



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN
SEXUAL; EXPEDIENTE N° 00240-2016-0-0601-SP-
PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA -
CONTUMAZÁ. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

DIAZ SAAVEDRA, WILDER

ORCID: 0000-0002-9510-0981

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Díaz Saavedra, Wilder

ORCID: 0000-0002-9510-0981

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

**Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
PRESIDENTE**

**Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO**

**Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS
MIEMBRO**

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ASESORA**

AGRADECIMIENTO

Al elaborar el presente trabajo le agradezco a Dios todo poderoso ya que hasta este momento me ha concedido la vida y la salud, y es la única manera que ha sido posible de poder alcanzar mis sueños anhelados desde los tiempos pasados en las ideas de ser un abogado servicial para buen provecho de la sociedad y en agrado ante los ojos de Dios.

Porque soy afortunado de tener a mis padres por su formación en mi vida cotidiana, por su paciencia en los momentos de mi flaqueza, por su motivación y creeren mi persona.

Wilder Díaz Saavedra

DEDICATORIA

Los dedico a mis padres por su apoyo incondicional y su comprensión permanente en cada momento de nuevas ideas, a la institución educativa por permitirme e ser parte de la casa del saber, a los profesores por amplio conocimiento, paciencia y el tiempo compartido en la formación académica, a mis amistades que confían en mi porque estoy seguro de que no los defraudaré y toda la sociedad a los que necesitan un apoyo honesto y sincero.

Wilder Díaz Saavedra

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00240-2016-0-0601-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cajamarca - Contumazá 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: igualmente fueron de muy alta. En primera instancia se condenó a seis años de pena privativa de libertad, con carácter de efectiva y al pago de una reparación civil por la suma de Mil Doscientos Soles, que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada y en segunda instancia se confirmó la sentencia materia de apelación. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia ambas fueron de muy alta respectivamente

Palabras clave: calidad, resolución, sentencia, violación.

ABSTRACT

The objective of the investigation was: To determine the quality of the sentences of first and second instance on sexual violation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00240-2016-0-0601-SP-PE-01 , of the Judicial District of Cajamarca - Contumazà 2022. The research is descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method for selecting the unit of analysis (judicial file) is convenience sampling. In data collection, observation, content analysis and a checklist validated by experts were applied. The results revealed that the quality of the expository, considerate and decisive part, belonging to: the sentence of first instance was of rank: very high; and the judgment of second instance: they were also very high. In the first instance, he was sentenced to six years of imprisonment, with an effective nature, and the payment of civil compensation for the sum of One Thousand Two Hundred Soles, which the sentenced person must pay in favor of the aggrieved party, and in the second instance, the conviction was confirmed. appeal judgment. In conclusion, the quality of the judgments of first and second instance were both very high, respectively.

Keywords: quality, resolution, sentence, violation.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento... ..	iv
Dedicatoria	v
Resumen... ..	vi
Abstract.....	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	x
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos de la investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación.....	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas procesales.....	8
2.2.1. El proceso penal común	8
2.2.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.2. Principios aplicables.....	8
2.2.1.3. Etapas del proceso común	10
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	11
2.2.1.4.1. El juez.....	11
2.2.1.4.2. El Ministerio Público.....	11
2.2.1.4.3. El acusado.....	12
2.2.2. La prueba	12
2.2.1. Concepto.....	12
2.2.2. Objeto de la prueba.....	13
2.2.3. La valoración de la prueba	13
2.2.4. La carga de la prueba.....	13
2.2.5. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	13
2.2.6. Los medios de pruebas	14
2.2.6.1. La prueba documental	14
2.2.6.1.1. Concepto.....	14
2.2.6.1.2. Clases de documentos.....	14
2.2.6.1.3. Los documentos en las sentencias examinadas	15
2.2.3. La sentencia	18
2.2.3.1. Concepto.....	18
2.2.3.2. Estructura.....	18
2.2.3.3. Requisitos de la sentencia penal	19
2.2.3.4. La sentencia condenatoria	19
2.2.3.5. El principio de motivación en la sentencia.....	20
2.2.3.5.1. Concepto.....	20

2.2.3.5.2. La motivación en el marco constitucional.....	20
2.2.3.5.3. La motivación en el marco legal	20
2.2.3.5.4. Finalidad de la motivación	20
2.2.3.5.5. La motivación en la jurisprudencia penal.....	21
2.2.3.6. El principio de correlación	21
2.2.3.6.1. Concepto.....	21
2.2.3.6.2. Correlación entre acusación y sentencia.....	21
2.2.3.6.3. Fundamentos relevantes en las sentencias examinadas.....	22
2.2.3.6.4. De carácter jurídico	23
2.2.3.7. Aplicación de la claridad en las sentencias	23
2.2.3.8. La sana crítica.....	23
2.2.3.9. Las máximas de experiencia.....	23
2.2.4. Medios impugnatorios	23
2.2.4.1. Concepto.....	23
2.2.4.2. Fundamentos.....	24
2.2.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	24
2.2.4.4. Medio impugnatorio en el caso estudiado	25
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	25
2.3.1. El delito de violación sexual.....	25
2.3.5.1. Concepto de delito.....	25
2.3.5.2. El delito de violación sexual.....	26
2.3.5.3. Concepto de delito violación sexual.....	26
2.3.5.4. La tipicidad en el delito de violación sexual	26
2.3.5.5. La antijuricidad en el delito de violación sexual	26
2.3.5.6. La culpabilidad en delito de violación sexual	26
2.3.2. Autoría y participación	27
2.3.3. Grados de desarrollo del delito.....	27
2.3.4. La pena privativa de la libertad... ..	27
2.3.4.1. Concepto.....	27
2.3.4.2. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas.....	28
2.3.5. La reparación civil.....	28
2.3.5.1. Concepto.....	28
2.3.5.2. La reparación civil establecida en las sentencias examinadas.....	28
2.4. Marco conceptual... ..	29
III. HIPÓTESIS.....	30
IV. METODOLOGÍA	31
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	31
4.2. Diseño de la investigación.....	32
4.3. Unidad de análisis	33
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	34
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	35
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	36
4.7. Matriz de consistencia lógica	38
4.8. Principios éticos.....	39
V. RESULTADOS	41
5.1. Resultados.....	41

5.2. Análisis de resultados	45
VI. CONCLUSIONES.....	49
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	51
ANEXOS	55
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00240-2016-0-0601-SP-PE-01	56
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	106
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	117
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	129
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	144
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	259
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	260
Anexo 8. Presupuesto	261

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Unipersonal - Contumazá – Cajamarca..... 41

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala penal de apelaciones de Cajamarca de la parte superior de justicia de Cajamarca.....43

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La administración de justicia es uno de los servicios que el Estado brinda a la sociedad que representa; por lo tanto, es un componente del orden jurídico social que causa impacto en los usuarios y resulta ser un elemento de interés para los terceros. En el presente estudio, se tiene como principal fuente de información un proceso judicial sobre violación sexual documentado en un expediente N° 00240-2016-0-0601-SP-PE-01, Distrito Judicial de Cajamarca, y de aquel las sentencias fueron tomadas como objeto de estudio. Asimismo, a efectos de conocer el contexto del cual surgió el planteamiento del problema, a continuación, se revelan algunos hallazgos:

Lamentamos y condenamos los casos de abuso sexual cometidos contra niñas, niños y adolescentes, cuyas devastadoras consecuencias son duraderas para toda la vida, y nos solidarizamos con las víctimas y sus familias en sus demandas por justicia.

En el Perú, cada día 16 niñas y adolescentes mujeres son víctimas de abuso sexual. Entre el 2020 y 2021, los casos de maternidad adolescente entre menores de 15 años se incrementaron de 1,158 a 1,438. Consideramos que esta preocupante situación requiere de una respuesta integral.

Según, Girón, (2015) el delito de violación sexual no es un problema que afecta solo a las partes involucradas, sino es un problema de salud pública, puesto que su impacto recae sobre la víctima, el victimario, sus familiares y la sociedad en general, las estadísticas cada día son más alarmantes, como reporta el Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público de Lima (2013) donde se recibieron 17,763 denuncias por el delito de violación sexual, en todo el país, es decir un promedio de 49 casos por día, siendo 3,796 las denuncias en Lima, dichos reportes además señalan que el 75% fueron menores de edad y el 34% fueron ultrajadas sexualmente en sus domicilios.

Del mismo modo, Mujica (2011) en la última década se han registrado 63545 denuncias por el delito de violación de la libertad sexual, la mayoría cometidas en la ciudad de Lima

y Arequipa, asimismo el 75 % de víctimas de violación sexual son mujeres menores de edad y la mayoría de los violadores suele ser alguien conocido por la persona agredida. En tal sentido se refiere que los menores de edad frente a las violaciones sexuales, se encuentran protegidos por el Estado, a través de Instituciones Públicas como es el Ministerio Público, el Poder Judicial, la Policía Nacional; así como por Instituciones Privadas, como es el caso de las ONG.

Para, Peña (2009) la violación sexual de menores es globalizada y viene a formar parte de aquella violencia que se da tanto en el seno familiar como fuera de él, se trata de un problema ético, social y jurídico. Todo abuso sexual, aunque sea sin violencia física, es una forma de maltrato psicológico que tiene una alta probabilidad de producir daños en el desarrollo y la salud del menor agredido, los que pueden expresarse en edades posteriores y ser de difícil tratamiento. En nuestro país la violencia sexual es alarmante, según las últimas investigaciones, el Perú es el país con más denuncias por violación sexual se han incrementado desmesuradamente convirtiéndose en el principal problema que aqueja a la sociedad peruana.

Con lo expuesto y tomando un procesal real concluido se formuló la siguiente interrogante.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda sobre violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00240-2016-0-0601-SP-PE-01, Distrito Judicial de Cajamarca – Contumazá 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00240-2016-0-0601-SP-PE-01, Distrito Judicial de Cajamarca – Contumazá 2022

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación se justifica por que ha permitido realizar un trabajo descriptivo de las respectivas sentencias en estudio, donde se trabajó con un tema poco estudiado por los investigadores y donde se ha determinado la calidad de las sentencias en estudio, es decir como los operadores de justicia han emitido las sentencias sobre el delito de violación sexual, partiendo del análisis de cada una de las partes de la sentencias, es decir, la parte expositiva , considerativa y resolutive; verificando con los respectivos parámetros donde de su cotejo dio como resultado que ambas sentencias en cada una de sus partes cumplieron con lo indicado en tal razón se determinó que su rango de calidad fueron de muy alta, por tales consideraciones dicho estudio se justifica en razón que se perite indicar a través del presente trabajo de investigación como es que se establece el rango de calidad de una sentencia.

De igual manera servirá para dar a conocer a la comunidad jurídica que del cumplimiento de los parámetros se tendrá como resultado unas sentencias acordes con lo que la población requiere, por ello que se tendrá un resultado fidedigno que permitió determinar el rango de calidad del objeto de estudio.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel internacional

Rojas, (2020), en su tesis titulada: “autonomía y libertad sexual de los adolescentes y la proporcionalidad de la pena en el delito violación”, cuyo objetivo fue identificar la libertad de los adolescentes sobre el aspecto sexual, usando una metodología de tipo descriptiva, llegando a la siguiente conclusión: Estado Constitucional de derechos y justicia reconoce el derecho a la libertad sexual a todas las personas, incluidas los adolescentes, como sujetos de derechos y obligaciones, con capacidad suficiente para discernir y tomar decisiones libres, voluntarias y responsables con autonomía y determinación inclusive en aspectos vinculados a su vida sexual y reproductiva. El Código Orgánico Integral Penal expresamente establece que, a efectos de los delitos de naturaleza sexual, no será relevante el consentimiento de la víctima, sin excepción alguna, lo que vulnera el derecho de los adolescentes de entre 13 y 14 años a la toma de decisiones libres, voluntarias y responsables. En base al principio de proporcionalidad, la sanción de 19 a 22 años de pena privativa de libertad en el delito de violación resulta desproporcional cuando la víctima es un adolescente entre 13 y 14 años de edad y existe consentimiento probado entre el sujeto pasivo y el sujeto activo. Cuando un adolescente comprendido entre 13 y 14 años, como sujeto pasivo, da su aceptación voluntaria para mantener actividad sexual con otra persona, siempre y cuando la asimetría de edad no sea mayor a ocho años, debe tener un efecto jurídico práctico en el elemento estructural del delito: culpabilidad, ya que el grado de reproche es menor que cuando la víctima es menor de 13 años. Siendo así, en aplicación de la dogmática penal y de la doctrina, se justifica una penalidad menor, que podría asimilarse a una causa de justificación exculpante, que no implica la impunidad del delito, sino una reacción punitiva más proporcionada al grado de lesividad del bien jurídico protegido

Ronquillo (2019). en su tesis titulada “Abuso sexual a través de redes sociales a niños y niñas menores de 18 años de edad en el Distrito Metropolitano de Quito” (tesis de Titulación). Universidad Central Del Ecuador – Quito. El objetivo, es fomentar la prevención del abuso sexual perpetrado en menores de edad a través del espacio cibernético de los niños, niñas y adolescentes, en su metodología, utilizó el nivel descriptivo, los métodos inductivo, deductivo y teórico, la muestra será de, la variable

independiente sería ¿Cuáles son las causas por las que los menores de edad son víctima de abuso sexual a través de las redes sociales? y la variable dependiente serían las Consecuencias legales y las respectivas sanciones que garantizan el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Concluyendo en lo siguiente: a) De acuerdo al estudio jurídico realizado a través de esta investigación revela que existen muchos casos sobre el abuso sexual a menores de 18 años de edad que han sido perpetrados a través de redes sociales que no han sido notificados a ninguna autoridad encargada de administrar justicia. b) En Ecuador ha sido necesario considerar que el acometimiento de delitos cibernéticos que se encuentren relacionados con los menores de edad sea susceptible de responsabilidad penal, a pesar de estas medidas adoptadas nada es garantía de que se reduzca los índices de víctimas de abuso sexual a través de las redes sociales.

González (2015) presentó la investigación titulada “Situación penitenciaria de los delitos de actos contra el pudor y pena privativa de libertad” Este trabajo fue presentado para optar el Título de Abogado en la Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá. y tuvo como objetivo constatar que ante la imposibilidad de acreditar la comisión del hecho, no cabía otro pronunciamiento que no sea la absolución; la metodología es exploratoria y descriptiva, así mismo se tuvo las siguientes conclusiones las que arribó en dicho trabajo, fueron las siguientes: a) No puede, sin embargo, negarse que esta institución – la pena privativa de la libertad- es la expresión de una evolución punitiva, que, aunque gobernada por intereses de clase y por la persecución de beneficios para ciertos sectores de la sociedad, contribuyó, por lo menos en lo que se refiere a las épocas anteriores a su creación, a disminuir la violencia, la irracionalidad y la indiferencia que ha venido rigiendo a la práctica punitiva. b) Es ilógico, en nuestro entender, aspirar que la pena privativa de la libertad pueda ser la institución que desarrolle cabalmente o siquiera en una mínima proporción- las disposiciones que teóricamente se han establecido para realizar la actual función resocializadora. Sin los instrumentos, ni el personal adecuado, ni los presupuestos suficientes, ni la seria voluntad estatal y social que se requiere para hacer de la pena privativa de la libertad una institución útil en nuestra sociedad.

A nivel nacional

Vivanco (2019) en su tesis titulada “caracterización de los delitos de violación sexual en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Andahuaylas en el año 2017”, tesis presentada en la universidad “José Carlos Mariátegui” de Moquegua, para optar el título de maestro en derecho, el objetivo es determinar las características de los delitos de violación sexual, con el interés de describir dichas características entre los agraviados y los imputados en torno a la cercanía familiar o círculos familiares contiguos, la metodología usada fue analítica- sintética y se concluyó: a) determinar ese conjunto de características que permiten describir el patrón o patrones de las comisiones de estos delitos en esta fiscalía. b) Se determinó que en su totalidad los agraviados son mujeres entre 12 y 17 años de edad, teniendo una incidencia mayoritaria a los 14 años de edad. La investigación revela que los agravios en su mayoría fueron consumados en sus propios domicilios en donde el delito fue acompañado de coacción y amenaza. Así mismo una característica física muy frecuente de los delitos de violación sexual es que son cometidos por varones cuyo abuso consiste en la penetración vaginal acompañada de violencia física.

Namuche (2017) en su trabajo de investigación titulado “La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual” su objetivo fue conocer los pasos necesarios y previos para emitir una sentencia debida y motivada. Empleó el tipo de investigación básica, de enfoque cualitativo; de diseño de investigación de teoría fundamentada. La población estuvo constituida por los cuatro fiscales que laboran en los juzgados de Carabayllo (Distrito Fiscal de Lima Norte) y los cuatro abogados procesalistas que litigan en los juzgados de Primera y Segunda Instancia de Carabayllo, así mismo tres resoluciones. Las técnicas para la recolección de datos fue la guía de entrevista en profundidad y los instrumentos fueron una ficha de entrevista y dos formatos de análisis de documentos. Llegó a las siguientes conclusiones: a) la motivación de las resoluciones judiciales da a conocer las reflexiones que conducen al fallo como un factor de racionalidad en el ejercicio del poder y a la vez facilita su control mediante los recursos que proceden, b) las resoluciones judiciales, en su gran mayoría, no tienen una motivación lo suficientemente consistente que brinde seguridad a los ciudadanos.

Acaro (2016) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad.

Expediente N° 01300-2013-0-3101-JR-PE-01. Distrito judicial de Sullana – Sullana 2016.”. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación de la indemnidad sexual de menor de edad. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, , y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Muy alta y Muy alta, respectivamente

Huamán (2016) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en el expediente N° 901-2013-0-0501-JR-PE-05, del distrito judicial de Ayacucho –Ayacucho 2016*”. El objetivo fue determinar la calidad de ambas sentencias y la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta; respectivamente.

A nivel Regional

Cueva, (2017), en su tesis titulada. “Eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia del Santa 2015–2016”; llegando a las siguientes conclusiones: La presente investigación determina que el valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de

edad alcanza un nivel alto, demostrando que la hipótesis planteada es positiva; en consecuencia, se afirma que la declaración del menor de edad es vital en el proceso penal. - Se establece que la eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años, cumple los presupuestos indispensables para la configuración de la relevancia probatoria en la manifestación de la víctima, siendo verosímil, persistente en la incriminación y ausencia de incredibilidad subjetiva. - Se verifica que los parámetros de las garantías de certeza generan convicción en el juzgador, para valorar probatoriamente la declaración de la víctima, teniendo como 12 resultado sentencias condenatorias en el delito de violación sexual de menor de edad. - De la examinación de los expedientes judiciales de los años 2015 - 2016, se encontraron criterios fundamentales para la valoración probatoria de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de edad, que deben apreciarse conjuntamente con el acopio de pruebas como la pericia médico legal, pericia psicológica y testimoniales, con la finalidad de emitir sentencia condenatoria

En Trujillo, Núñez, (2016) hizo la investigación titulada: “factores socioeconómicos que influyeron en los casos de violación sexual de menores de edad del primer y segundo juzgado colegiado de la corte superior de justicia de la libertad”; llegando a las siguientes conclusiones: 1. En cuanto al grado de instrucción del condenado por violación sexual de menores de edad: El 9,1% de condenados no tenían grado de instrucción; el 13,6% tenían primaria completa e incompleta respectivamente; el 22,7% secundaria completa y el 27,3% secundaria incompleta; frente al 9,1% que tenían estudios técnicos y el 4,5% superior incompleta 2. En lo que respecta a la situación, ocupación y remuneración laboral de los condenados por violación sexual de menores de edad: El 59,1% de condenados tenían trabajo, mientras que el 18,2% no tenían trabajo; siendo que el 27,3% de los condenados fueron moto taxistas; el 13,6% albañiles y agricultores respectivamente; el 9,1% vendedores ambulantes, obreros y técnicos en computación respectivamente; y el 4,6% pescador. Asimismo, el 63,6% de condenados percibieron una remuneración mensual menor a la remuneración mínima vital; frente al 4,6% que percibió más de mil y menos de dos mil Nuevos Soles.

2.2. Bases procesales

2.2.1. El proceso penal común

2.2.1.1. Concepto

Es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal. (Pérez y Merino 2015)

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. Exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional

Monroy (2007), “se tiene que en todo proceso judicial debe ser resuelto por los respectivos órganos especializados en materia jurídica que el estado asigna, es decir que nadie puede resolver un conflicto de carácter jurídico, solo lo pueda realizar el poder judicial ya que el estado le ha dado a este organismo esa exclusividad” (p. 175).

2.2.1.2.2. Independencia de los órganos jurisdiccionales

Neyra, (2015) refiere “se está en un estado de derecho, donde las entidades del estado, son totalmente independientes, y sus decisiones deben ser en función de sus respectivas investigaciones y prerrogativas, sin estar sujetos a órdenes de otro poder del estado”. (p. 1001).

2.2.1.2.3. Imparcialidad de los órganos jurisdiccionales

Este principio garantiza que el Juez sea un tercero entre las partes, toda vez que resolverá la causa sin ningún tipo de interés en el resultado del proceso sea por una vinculación subjetiva con alguna de las partes o por alguna vinculación con los elementos de convicción del proceso que se hayan formado en su interior un pre juicio con respecto a la causa en concreto (Neyra, 2015, p.182).

2.2.1.2.4. Contradicción o bilateralidad

Pose (2011) “(...) este principio tiene una base prioritaria de equidad entre las partes y que se desvincula de su mismo carácter de regulación de la relación entre ellas, que se verifica en cualquier clase de juicio. Y esto está motivado porque la controversia sólo puede producirse por el choque entre dos posturas equivalentes, de la misma entidad, ya que si esta equiparación no existiera, una de las partes se habría impuesto a la otra y entonces la cuestión no se habría llegado a planear por vía jurisdiccional.” (p. 316).

2.2.1.2.5. Publicidad

Sobre este punto establece que las partes quedan fuera del ámbito estricto de la publicidad procesal. Más bien se identifica con el derecho de defensa, con el carácter contradictorio del proceso y con el principio de igualdad de armas. Supone, en consecuencia, la necesidad de que las partes conozcan todas las actuaciones procesales, como medio indispensable para asegurarles una defensa eficaz. (Pose, 2011).

2.2.1.2.6. Oralidad

Dentro de los procesos judiciales se tienen que la norma legal establece que estos deben ser desarrollados dentro del aspecto oral, es decir que las partes deben establecer o proponer sus pretensiones a través de la oralidad y es allí donde presentan sus respectivos alegatos, en algunos casos de apertura y de cierre y en otros casos solo se dan únicamente en audiencia única. (Campaña, 2015).

2.2.1.2.7. Inmediación

Sobre este punto se tiene que dentro del proceso todo debe ser presentado y expuesto en forma directa donde las partes y el juzgador deban conocer en forma presencial y directa la presencia de las partes, de los medios de prueba y de la exposición de todo los actos. (Machicado, 2016).

2.2.1.2.8. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia

San Martín (2006), señaló que este principio sienta sus bases en el derecho de defensa, y, consecuentemente en el principio acusatorio. La finalidad de este principio es el de garantizar la imparcialidad judicial, el derecho de contradicción, en especial, el del imputado, en el sentido que pueda este reaccionar ante la futura decisión con medios procesales adecuados (alegaciones, medios de prueba, etc.) en contra de un hecho enjuiciado prefijado que sea el objeto del proceso, limitando la potestad de resolver referido al objeto del proceso

2.2.1.3. Etapas del proceso penal

2.2.1.3.1. La investigación preparatoria

Es la primera etapa del proceso y es en dicha etapa donde se le faculta al fiscal a reunir todos los medios de prueba o también llamados los respectivos elementos de convicción con la finalidad de poder recabar toda la información necesaria y suficientes para así poder llevar a juicio a un acusado, salvo lo contrario de no reunir dichos elementos de convicción debe sobreseer el caso. (Neyra, 2015).

2.2.1.3.2. La etapa intermedia

Es la segunda parte de un proceso donde es dirigida por un juez de garantía donde se verifique si verdaderamente amerita pasar a un juicio o poder concluir el proceso en esta etapa. El Código a este respecto no ofrece una definición; el profesor y magistrado Neyra Flores, nos dice que es: “(...) una etapa de filtro que tiene como función, depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y de la acusación, primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable para convocar debate penal pleno en el juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso” (Neyra, 2015).

2.2.1.3.3. El juicio oral

Siendo la última etapa de un proceso se tiene que es aquí donde las partes deben fundamentar, observar cualquier medio de prueba que se haya admitido, así mismo es aquí donde las defensas técnicas deben argumentar a través de los alegatos de apertura que es lo que van a demostrar y en los alegatos de clausura van a argumentar sus respectivas pretensiones. (Neyra, 2015).

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.4.1. El juez

2.2.1.4.2. Concepto

Es así que en razón a los principios que adopta nuestro modelo procesal se le exige al Juez que actúe en todas las etapas del proceso penal de manera independiente e imparcial, imperturbable a las presiones externas e internas frecuentes en el desarrollo del proceso, el principio de imparcialidad respecto al Juez posee dos dimensiones: Imparcialidad Subjetiva e Imparcialidad objetiva. (San Martín, 2014, p.220)

2.2.1.4.2.2. Atribuciones

De acuerdo al D.L. N° 467, en el artículo 9°, señala que los magistrados pueden sancionar o mediante llamadas de atención con amonestaciones, con suspensiones o destituciones, multas, a todos los sujetos que se dirijan de una manera incorrecta, actuando de la mala fe, realizando solicitudes con fines dilatorios y de forma maliciosa, y cuando se falten a los derechos estipulados en el artículo 8°, se refiere a que no se cumple el mandato (Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. 017-93-JUS, 1993).

2.2.1.4.3. El Ministerio público

2.2.1.4.2.1. Concepto

San Martín, (2014) (...) es quien en representación del estado reúne todos los elementos de convicción con apoyo de las instituciones que ameriten proveer alguna información para así poder acusar a un detenido o investigado, así mismo dentro de sus funciones es solicitar al juzgado cualquier acto de investigación que le permita ayudar a obtener información con la finalidad de poder acusar o absolver a un investigado. (p.209)

2.2.1.4.3.2. Atribuciones

“El fiscal es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de laparte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente”. (Flores, 2016)

2.2.1.4.4. El acusado

2.2.1.4.3.1. Concepto

San Martin, (2014), “Es la parte activa necesaria del proceso penal, que se ve sometido al proceso y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos para la posible imposición de una sanción penal o en el momento de la sentencia” (p, 245).

2.2.1.4.4.2. Los derechos que tiene en el proceso

El derecho a la defensa le asiste al imputado, como un derecho y garantía desde que es sometido a investigación y se prolonga hasta el término del proceso, en la audiencia ejerciendo su derecho a dar la última palabra, para hacer su auto defensa (Flores, 2016)

2.2.2. La prueba

2.2.1. Concepto

“Son aquellas actuaciones procesales en su conjunto, que cumplen con convencer o formar convicción en el juzgador acerca de la veracidad de los hechos sobre la causa en cuestión”. (Arbulú, 2015)

Neyra (2015) es todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia.

2.2.2. Objeto de la prueba

Es todo aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado. No son los hechos, si no las afirmaciones de las partes. (Neyra, 2015)

2.2.3. La valoración de la prueba

En buena cuenta, la valoración de la prueba engloba la función concatenada con la interpretación: por medio de la cual el juez percibe los resultados de la actividad probatoria que se ha realizado en un proceso. En esta labor se realiza una operación mental que tiene como fin conocer el mérito o valor extraído del material probatorio; razón por la cual es que llega a configurar la actividad analítica aplicada, conjuntamente, con la interpretación de la misma. (Colomer, 2003)

2.2.4. La carga de la prueba

Una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación (Real Academia Española, s.f.)

Parra (2004), es una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. ...no es la carga una obligación ni un deber, por no existir sujeto o entidad legitimada para exigir su cumplimiento. Tiene necesidad que aparezca probado el hecho la parte que soporta la carga, pero su prueba puede lograrse por la actividad oficiosa del juez o de la contraparte. (p. 242)

2.2.5. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Conforme a lo establecido por el autor se tiene: “que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso” (Muñoz, 2013).

2.2.6. Diferencia entre prueba y medio probatorio

La prueba es todo objeto representativo de hechos, fenómenos, relaciones, manifestaciones y en general de circunstancias que trascienden en las relaciones jurídicas y en cambio medio probatorio es la forma o el método por el cual se obtendrá el conocimiento del objeto de prueba, vale decir, los instrumentos y conductas humanas, con las cuales se pretende lograr la verificación de los hechos imputados y así lograr la convicción del juzgador. (Arenas, 2005)

2.2.6. Los medios de pruebas

2.2.6.1. La prueba documental

2.2.6.1.1. Concepto

Se tiene que dentro del reglamento jurídico, todo elemento o cosas materiales de las que se puede obtener, deducir o también sea posible generar algún tipo de referencia, la cual ayuda al juez a dictar sentencia; pero antes a encontrar la verdad tangible del asunto puesto en discusión por los sujetos procesales, que participan en el juicio habilitado o expuesto ante un juzgado, son diversas evidencias que inspeccionadas por especialistas, resultan de gran utilidad a la hora de tomar la decisión resolutive. (Neyra, 2010).

2.2.6.1.2. Clases de documentos

Según Sánchez, (2015) divide los documentos en públicos y privados

-Documento público, aquel es redactado u otorgado siguiendo la formalidad legal por la autoridad pública competente que da fe pública (...). De acuerdo a ley (Art. 235 del CPC) es documento público el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones y la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia

-Documento privado, aquel que es redactado por las personas interesadas sea con testigos o sin ellos, pero sin intervención del notario o funcionario público. Los documentos privados carecen de valor por si solos hasta que se prueben si autenticidad y su relación con el hecho que investiga o con la persona imputada del delito.

2.2.6.1.3. Los documentos en las sentencias examinadas

1. De la Fiscalía

- a) Acta de denuncia verbal N° 30-2015-FRENPOL-CAJ-CPNP-CH D, de fecha 15 de diciembre del 2015, con la que se pretende acreditar como ocurrieron los hechos cuándo el acusado la violó sexualmente contra su voluntad.
- b) Acta de recepción de prendas de vestir, de fecha 15 de noviembre del 2015 con la que se pretende acreditar que en la indicada fecha la policía de la Comisaría de Chilete, recepción de parte de la agraviada de iniciales B, prendas de vestir, consistentes en un polo color coral, con unas de las tiras que sujeta el hombro, lado derecho con manchas de tinta de lapicero al parecer color rojo, siendo la marca del polo “Mellizas”, así como una prenda íntima calzón, color rosado como figuras de color fucsia y morado en sus lados rotos, y permite establecer la violencia contra la agraviada
- c) Impresiones fotográficas donde se observa al acusado y agraviada besándose, y dándose abrazos.
- d) Acta de Continuación de visualización y transcripción de mensajes de texto, Whatsapp y mensajes de Facebook, en donde se acredita que tanto la agraviada como el acusado mantenían comunicación desde el 10 de noviembre del 2015 hasta el 15 de noviembre del mismo año.

2. De la defensa técnica del acusado

- a) Declaración jurada de fecha 19 de mayo del 2016, suscrito por la agraviada de iniciales B. y con el que se pretende acreditar que en los hechos ocurridos el día 15 de noviembre del 2015, no ha habido violación por parte del acusado, legalizado ante Notario de Chiclayo.
- b) Escrito ingresado con fecha 26 de mayo del 2016, el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tembladera, con el que se pretende acreditar que fue la propia agraviada de iniciales B., quién presentó el referido escrito adjuntando la declaración jurada.
- c) La toma fotográfica “IMG – 20151115 - 05141619” obrante a folios 124, con el que se pretende acreditar que el día de los hechos, en circunstancias que ambos

estuvieron en un parquecito cerna al camal, la agraviada se recostó a dormir en la banca.

- d) Evaluación Psicológica practicada al acusado A., de fecha 29 de diciembre del 2015, por parte del psicólogo H con el que se pretende acreditar el estado psicológico del acusado.

(Expediente N° 00240-2016-0-0601-1-SP-PE-01)

2.2.6.1.4. La testimonial

2.2.6.1.4.1. Concepto

Es la diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (Gaceta Jurídica, 2011).

2.2.6.1.4.2. Regulación

La testimonial está regulado en el artículo 162° del Nuevo Código Procesal Penal del año 2004 donde establece: 1. Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley. 2. Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez.

2.2.6.1.4.3. La testimonial en el proceso examinado

Se tienen los siguientes:

- Declaración de la agraviada, quien depondrá sobre los hechos suscitados
- Declaración del acusado, quien declarara sobre la acusación que se le imputa

(Expediente N° 00240-2016-0-0601-1-SP-PE-01)

2.2.6.1.5. La pericia

2.2.6.1.5.1. Concepto

Es la habilidad, sabiduría y experiencia en una determinada materia. Como decimos, este término procede del latín y más concretamente de un vocablo que se encuentra conformado por dos partes claramente identificadas: la palabra *periens*, que puede traducirse como “probado”, y el sufijo *-ia*, que es indicativo de cualidad. (Pérez, 2013)

2.2.6.1.5.2. Regulación

Está regulado en el Artículo 172 del Código Procesal Penal donde establece que.- 1. La pericia procederá siempre esta sea para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. 2. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15 del Código Penal. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado. 3. No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.

2.2.6.1.5.3. Pericia actuada en el proceso examinado

- Examen psicológico practicado a la agraviada, donde se utilizó las técnicas del test de Macover
- Examen Psicológico practicado al acusado; donde se concluye que presenta una reacción mixta y ansiosa depresiva compatible a la situación legal, personalidad de tipo narcisista, dependencia antisocial con marcadas conductas de impulsividad, que conllevan a tener reacciones pasivo – agresivas y ambivalentes a sus emociones
- Certificado Médico Legal N° 007128-LPDCLS. Donde se concluye la existencia de lesiones producidas por agente contundente

- Certificado Médico Legal N° 007129-G. – donde se realizó el examen clínico a la agraviada, abriéndose algunas interrogantes sobre sus antecedentes ginecológicos, su primera relación sexual, si ha tenido embarazos y abortos, etc.
- Certificado Médico Legal N° 007130-PFAR. consiste en que se ha envidado la muestra del hisopado vaginal a biología forense en la cual nos da un dictamen pericial y concluye que hay signos de desfloración antigua
- Dictamen Pericial N° 147-2015MPFN- IML-DML II-CAJ/SBF. – donde se afirma que se analizaron en laboratorio dos muestras de hisopado vaginal con rastros de sangre, utilizándose la técnica de láminas extendidas y se observó en el microscopio una cabeza de espermatozoide concluyéndose que era positivo.

(Expediente N° 00240-2016-0-0601-1-SP-PE-01)

2.2.3. La sentencia

2.2.3.1. Concepto

Elhart (2014) es una resolución que emite la máxima autoridad en un proceso judicial y que esta es debidamente fundamentada o motivada con los respectivos medios de prueba o algún otro acto que ayude a motivar dicha resolución y así mismo se tiene que esta solamente es ejecutoriada cuando se haya agotado todas las vías solicitadas o presentadas en el proceso, luego de ello recién se puede tener una resolución firme donde debe ser ejecutada.

2.2.3.2. Estructura

Al respecto León, (2008), señala:

En materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive”. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema] y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión) (p. 15).

- a) **La parte expositiva**, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: Planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.
- b) **La parte considerativa**, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “Análisis”, “Consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “Razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.
- c) **Parte resolutive o fallo**. Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en las respectivas normas legales

2.2.3.3. Requisitos de la sentencia penal

Según, León, (2008) se tiene que en primer lugar, la sentencia debe dictarse en un período de tiempo determinado en función del procedimiento del que se trate. Por norma general, el tribunal emitirá la sentencia varios días después de finalizar el juicio.

Por otro lado, se exigen unos requisitos formales en las sentencias en cuanto al contenido y la explicación diferenciando entre algunas partes o secciones que se deben incluir

Por último, es requisito legal que la sentencia contenga información sobre los recursos ordinarios que se podrán interponer contra la propia sentencia.

2.2.3.4. La sentencia condenatoria

Hay sentencia condenatoria, cuando se comprueban los elementos del cuerpo del

delito y la responsabilidad del sentenciado imponiéndole, como consecuencia, una pena o medida de seguridad. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. (Hernández, 2006, p 271)

2.2.3.5. El principio de motivación en la sentencia

2.2.3.5.1. Concepto

Constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del Art. 233 de la Constitución Política del Perú. Su finalidad es servir como una de las "garantías de la administración de justicia. (Ezquiaga, 2011)

2.2.3.5.2. La motivación en el marco constitucional

La motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la recta administración de justicia. También responde a la necesidad de que las partes conozcan los fundamentos de la resolución expedida para que adopten las determinaciones que les compete al respecto. (Ezquiaga, 2011)

2.2.3.5.3. La motivación en el marco legal

A los efectos que ahora interesan, la mención de alguna disposición normativa es un requisito necesario para que la decisión judicial pueda considerarse motivada, pero en ocasiones no es un requisito suficiente. Sin tomar en consideración ahora la motivación en relación con los hechos del proceso, al juez se le exige argumentar el paso de la disposición a la norma jurídica, en definitiva, se le impone la obligación de expresar en la decisión el razonamiento interpretativo llevado a cabo para determinar el significado otorgado a la disposición o disposiciones utilizadas. (Ezquiaga, 2011)

2.2.3.5.4. Finalidad de la motivación

La finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la

resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la "recta administración de justicia". También responde a la necesidad de que las partes conozcan los fundamentos de la resolución expedida para que adopten las determinaciones que les compete al respecto. (Ezquiaga, 2011)

2.2.3.5.5. La motivación en la jurisprudencia penal

La motivación de las resoluciones judiciales exige: “que exista **a)** Fundamentación jurídica que no implica a sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra dentro de los supuestos que contemplan tales normas. **b)** Congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y asimismo reclama. **c)** Que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión” (Cfr. Exp. N° 4348-2005-PA/TC)

2.2.3.6. El principio de correlación

2.2.3.6.1. Concepto

Quiroz (2014) “este principio desempeña dentro del proceso penal un rol fundamental, pues, por un lado, garantiza el ejercicio del derecho a la defensa y, por otro lado, limita las facultades del juez al impedir cambios sorpresivos en la calificación jurídica” ... (p. 22)

2.2.3.6.2. Correlación entre acusación y sentencia

Al momento de precisar el alcance de la correlación acusación-sentencia se presentan serios problemas de aplicación, pues concurren varios principios fundamentales del proceso penal, que requieren de un adecuado balance de fuerzas; de una parte está la vigencia del acusatorio, con la presencia de un tribunal equidistante de las partes, que esté separado de la acusación y al mismo tiempo debe lograrse un enjuiciamiento con todas las garantías y sin que se produzca indefensión, para lo cual hay que garantizar una satisfactoria bilateralidad, con plena contradicción. (Mendoza, 2009)

2.2.3.6.3. Fundamentos relevantes en las sentencias examinadas

Está probado con el examen del perito que emitió el certificado de legal N 007128 -L-PDCLS, que la agraviada, al momento de ser examinada presentó 03 excoriaciones de 0.3 x 0.2, 0.3 x 0.3 y 3 x 0.3 CM en la región lateral izquierda del cuello, así como excoriación de 0.4 x 0.4 CM en la región escapular izquierda del cuello; y así mismo, área equimótica Violencia de 5 x 2.5 cm, en el tercio superior, cara lateral interna del brazo derecho; y, área equimótica biológica de 2x0.5 cm en el tercio medio, cara posterior del brazo derecho y excoriación de 3 x 0.3 cm, en el tercio inferior, cara inferior del brazo derecho. y, también se observó área equimótica violácea de 1 x 1 cm y 2 x 1 cm, en el tercio superior, cara lateral interna del brazo izquierdo, excoriación de 3x 0.3 cm en el tercio superior, cara posterior del brazo izquierdo. Y finalmente área equimótica violácea de 4.5 x 2 cm, en el tercio medio, cara lateral externa del muslo derecho, habiendo presentado el citado perito en tu examen que estas lesiones presentadas por la agraviada son recientes, han sido producidas por agente contundente parecido a las uñas Y también por aprensión, sujeción o golpe. Así mismo se tiene que está probado con el examen del perito, con el certificado médico legal 007130- PF-AR, donde se concluyó signos de desfloración antigua y respecto a las muestras de contenido vaginal positivo a la presencia de espermatozoides. De igual manera consta del examen de la perito, respecto del informe psicológico contra la libertad sexual N°007151-2015-PS-DCLS practicando a la agraviada evaluada al momento de la evaluación presenta síntomas de ansiedad, test situacional que pueden agudizarse de no brindarse ayuda y que están relacionados al hecho que relata y a los sucesos que puedan presentarse posteriormente; asimismo refleja afectación trascendental de tipo psico emocional debido al hecho materia de investigación, en el momento del examen presenta angustia, enfado por los sucesos ya mencionados.

Por último, el examen de la perito, respecto del informe psicológico contra la libertad sexual N°007152-2015-PS-DCLS, practicado al acusado, que esta afirma que la conducta pasivo agresivo y de esquizoide que atribuyo al acusado, fluye de su relato que indica que hay una reacción violenta; el pasivo agresivo no es una persona anormal, son rasgos de la personalidad que ante un hecho que lo ofende desencadena una reacción violenta o agresiva.

2.2.3.6.4. De carácter jurídico

El fundamento jurídico aplicado por el Juzgado Penal Unipersonal de Contumazá, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, al amparo de la normativa inserta en los artículos VII de título preliminar, 6°, 11°, 12°, 23°, 29°, 45°, 46°, 50°, 90°, 93° y 170° primer párrafo del Código Penal, concordado con el artículo 392°, 393°, 394° y 398° del Código Procesal Penal

2.2.3.7. Aplicación de la claridad en las sentencias

Muñoz (2017) se tiene: que el lenguaje jurídico es de mucha importancia, en el desarrollo de un proceso y en la emisión de los diversos documentos que se pueden emitir, por ello que en la actualidad se está realizando toda una campaña donde permita concientizar a los operadores de justicia para que emitan sus respectivos documentos usando un lenguaje claro y entendible, dado que esto permitirá que las partes del proceso puedan entender lo que se está diciendo en dichos documentos.

2.2.3.8. La sana crítica

Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio. (Talavera, 2009)

2.2.3.9. Las máximas de experiencia

El grupo de las reglas de la experiencia está conformado por el número de conclusiones extraídas de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los más variados campos del conocimiento humano (técnica, moral, ciencia, conocimientos comunes, etc.), consideradas por el juez como suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorios (Talavera, 2009)

2.2.4. Medios impugnatorios

2.2.4.1. Concepto

Son el género que engloba tanto a los remedios y recursos. Siendo los remedios una clase de medios impugnatorios que se dirigen a atacar actos procesales, no comprendidos en

una resolución judicial; mientras que los recursos permiten a la parte agraviada solicitar revisión de una decisión contenida en una resolución que aún no adquiere la calidad de firme. (Peña 2004)

2.2.4.2. Fundamentos

Se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

- Las resoluciones judiciales son impugnables en los casos expresamente establecidos por la Ley. Los recursos se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida.
- El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente. Si la Ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos.
- El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse. El desistimiento requiere autorización expresa del abogado.
- Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición (Sánchez, 2013).

2.2.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.4.3.1. El recurso de reposición

Son llamados recursos de revocatoria o de reconsideración; interponiéndose ante el mismo órgano judicial que emitió la resolución, en función que subsane los agravios del impugnante. (Oré, 2010).

2.2.4.3.2. El recurso de apelación

Es aquel recurso vertical o de alzada, cuyo objetivo es que el auto o sentencia se a revisada; y por ende se declare su nulidad o revocatoria total o parcialmente, y por lo consiguiente se dicte otra o nueva resolución, conforme a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. (Oré, 2010).

2.2.4.3.3. El recurso de casación

Es un medio de impugnación extraordinario con efecto devolutivo, del que conoce la Corte Suprema (sin ser esta una tercera instancia), que se interpone exclusivamente por los motivos tasados en la ley, contra las resoluciones judiciales expresamente previstas por ella, y que en materia penal presenta un efecto no suspensivo y efectivo. (Oré, 2010, p. 106).

2.2.4.3.4. El recurso de queja

Este viene hacer un recurso especial y la diferencia estriba en que mientras los anteriores tienden a revocar la resolución impugnada por errores en el derecho o en el procedimiento, la queja se limita obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado, ya que en sí misma esta carece de idoneidad para introducir variantes n lo que constituye la decisión ya existente. (Oré, 2010)

2.2.4.4. Medio impugnatorio en el caso estudiado

Del análisis del objeto de estudio se tiene que habiendo sido emitido una sentencia condenatoria, el sentenciado no estando conforme con la sentencia emitida por el A quo, presenta el recurso de apelación cintra la sentencia condenatoria y solicita se declare fundada su pretensión.

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. El delito de violación sexual

2.3.1.1. Concepto de delito

Cuando hablamos de un delito o un crimen, hacemos alusión a una conducta social que violenta los códigos de convivencia y legalidad establecidos en la Ley, y que por lo tanto se considera un hecho culpable, imputable, típico y antijurídico, es decir, una acción u omisión contraria a las leyes por las que elegimos regirnos y que por ende amerita un castigo o resarcimiento. (Raffino, 2020)

2.3.1.2. El delito de violación sexual

Es la realización del acto sexual mediante violencia o amenaza, por lo tanto lo que se castiga no es la cópula en sí, sino el empleo de esos medios. Sin embargo, no toda violencia reúne la calidad de típica según el artículo 170 del Código Penal; deberá reunir ciertos requisitos para ser considerada como tal. (Salinas, 2008)

2.3.1.3. Concepto de delito violación sexual

Ramos (2008), define el delito de violación sexual como el acto sexual o análogo practicado contra la voluntad de una persona que inclusive puede ser su cónyuge o conviviente; mediante la utilización de violencia física o grave amenaza que venza su resistencia.

2.3.1.4. La tipicidad en el delito de violación sexual

Salinas (2008) señala que: “el aspecto subjetivo del delito de acceso carnal sexual se constituye inexorablemente de dos elementos, el primero, denominado “elemento subjetivo adicional al dolo” y el segundo, es el dolo”.

2.3.1.5. La antijuricidad en el delito de violación sexual

Salinas (2008) especifica que: “después de que se verifique en la conducta analizada, la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, el operador jurídico pasara a verificar si concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal Peruano.”

2.3.1.6. La culpabilidad en delito de violación sexual

Salinas (2008) determina que: “posteriormente a lo analizado el operador jurídico estará al análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida al autor, en esta etapa tendrá que verificar si al momento de actuar el agente era imputable, es decir, mayor de 18 años y que no sufra de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable y a la vez se evalúa si el agente sabia o conocía que su conducta estaba prohibida por ser contraria al derecho.”

2.3.2. Autoría y participación

Los principales criterios que se han utilizado para distinguir entre autoría y participación son las teorías subjetivas, la teoría objetivo-formal, las teorías objetivo-materiales, la teoría del dominio del hecho y algunas otras, como la de la determinación objetiva y positiva del hecho, que están emparentadas con la anterior. Como no todas las teorías poseen igual relevancia actualmente, no vamos a explicarlas por igual, agrupando las menos importantes hoy en un primer apartado. (García, 2007)

2.3.3. Grados de desarrollo del delito

2.3.3.1. Tentativa

Rodríguez (2009), con relación a la tentativa esta se podría dar siempre y cuando existan actos de ejecución es decir que por lo menos se haya comenzado la realización del delito. Siempre teniendo en cuenta si verdaderamente la intención del agente era perpetrar esta infracción. Ya que a veces la intención del agente no es precisamente la violación sexual sino simplemente estimularse o excitarse abusado de la víctima de alguna forma distinta al acceso carnal, por ejemplo masturbarse teniendo contacto con el cuerpo con el agraviado.

2.3.3.2. Consumación

Peña (2009) señala que: “el proceso ejecutivo del delito de violación se consuma en el momento y lugar en que se cumple el acceso carnal, basta que se produzca la introducción por lo menos parcial- del miembro viril o de otro objeto contundente en el conducto vaginal, anal o bucal, sin que se exijan ulteriores resultados como la eyaculación, rotura dl himen, lesiones o embarazo.”

2.3.4. La pena privativa de la libertad

2.3.4.1. Concepto

La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua. (Bramont-Arias, 2020)

2.2.4.2. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas

De acuerdo al contenido de la sentencia la pena establecida fue de seis años de pena privativa de libertad, con carácter de efectiva

(Expediente N° 00240-2016-0-0601-1-SP-PE-01)

2.3.5. La reparación civil

2.3.5.1. Concepto

Según el artículo 92 del Código Penal peruano. La reparación civil es el dinero que el juez ordena pagar para compensar los daños que se han hecho en contra del demandante al finalizar un juicio. Así mismo se tiene que es el dinero que el juez ordena pagar para compensar los daños que se han hecho en contra del demandante al finalizar un juicio, y ésta se determina conjuntamente con la pena.

2.3.5.2. La reparación civil establecida en las sentencias examinadas

De acuerdo al contenido de la sentencia la reparación civil establecida fue la suma de Mil Doscientos Soles, que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada, (Expediente N° 00240-2016-0-0601-1-SP-PE-01)

2.4. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual del expediente N° 00240-2016-0-0601-SP-PE-01, del distrito judicial de Cajamarca, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen
b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta

experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00240-2016-0-0601-SP-PE-01, que trata sobre violación sexual

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están en el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado;

Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los

objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL; EN EL EXPEDIENTE N° 00240-2016-0-0601-SP-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA - CONTUMAZA. 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00240-2016-0-0601-SP-PE-01; Distrito Judicial de Cajamarca - Contumazá. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00240-2016-0-0601-SP-PE-01; Distrito Judicial de Cajamarca - Contumazá. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, localidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00240-2016-0-0601-SP-PE-01; Distrito Judicial de Cajamarca - Contumazá., son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy Alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Unipersonal - Contumazá - Cajamarca

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana								
						[3 - 4]	Baja								
						[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala penal de apelaciones de Cajamarca de la parte superior de justicia de Cajamarca

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

De acuerdo al análisis de los cuadros de los resultados se llegó a determinar que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor del expediente N° 00240-2016-0-0601-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cajamarca; fueron de rango muy alta, esto es de conformidad con el cumplimiento de todos los parámetros establecidos. (Cuadros 1 y 2).

En relación a la sentencia de primera instancia

“Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Unipersonal - Cajamarca, cuya calidad fue de rango muy alta, dado que se cumplió con cada uno de los parámetros tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive, por ello es que se tiene que los operadores de justicia emitieron un fallo acorde a la aplicación de la norma que rige este tipo de procesos”. (Cuadro 1)

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Anexo 5.1).

La parte expositiva de nuestra sentencia contiene la existencia de la individualización de cada una de los sujetos procesales, así como la fecha y número de la sentencia que ayuda a la identificación rápida de dicha resolución judicial, así mismo se tiene la pretensión por parte del fiscal del hecho punible en este orden de ideas concluimos que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad

Así mismo para (San Martín, 2006); establece “que en esta parte de la sentencia se da inicio a la introducción, por la cual permite tener presente la narración de cómo sucedieron los hechos, así mismo de las circunstancias, tiempo lugar, etc, que va a permitir dar una idea al juzgador y así tenga en cuenta al momento de dar su respectivo fallo, así mismo tiene esta parte la identificación de los que intervienen en el proceso a través de su identificación y de su solicitud, aspectos que permiten identificar de que se trata y que es lo que se pide”.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Anexo 5.2).

“En dicha parte se tiene una sentencia bien fundamentada y motivada haciendo uso del derecho, la doctrina y la jurisprudencia, aspecto que se verifica con los parámetros dados, y establecidos por el juzgador, ya que se tiene la existencia de un hecho punible corroboradas con las pruebas existentes que motivo condenar al acusado en aplicación y proporción de la norma penal y de la reparación civil”.

Según el autor, “determina que en esta parte de la sentencia, siendo la más extensa, permite identificar y analizar lo expuesto por las partes, así mismo permite establecer la tipicidad, antijuricidad y lo punible, por ello que en esta parte el juzgador valoratambién los medios de prueba de las partes, en ese aspecto genera la convicción de lo que va a determinar, siempre sustentando su posición en la idoneidad de la norma, la aplicación de la doctrina y de la jurisprudencia, con el fin de poder motivar lo que va a determinar”. (Cortez, 2001),

3. Con relación a la última parte de la sentencia de primera instancia donde se emite el acto resolutorio, se tiene que su rango de calidad fue de muy alta, conforme a lo determinado por las respectivas sub dimensiones (Anexo 5.3).

En dicha parte al cotejar con los parámetros se tiene que si están cada uno de ellos, tal y como lo pide la norma establecida, por ello que si verificamos esta parte de la sentencia se encuentra que tiene una relación con las demás partes y que la conclusión que en el presente caso fue de sentenciar al acusado, existen suficientes elementos de convicción que ameritaron tal decisión lo cual fue dada con un lenguaje claro y sencillo entendible a los sujetos procesales que permiten tener conocimiento de la causa.

Establece este autor que lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde; pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la

vigencia del principio acusatorio. (San Martín, 2006).

En relación a la sentencia de segunda instancia

Con relación a esta sentencia que fue resuelta por la Sala penal de apelaciones de Cajamarca de la parte superior de justicia de Cajamarca cuya calidad fue de rango muy alta, en cada una de sus dimensiones, es decir en la parte expositiva, considerativa y resolutive, dado que en estas partes se encontró cada uno de los parámetros que permiten identificar la idoneidad de las sentencias, es por ello que en esta en particular su rango está fundamentado con cada uno de los parámetros. (Cuadro 2)

4. Con respecto a esta parte de la sentencia donde se tiene la parte expositiva de sus dos sub dimensiones se llegó a establecer que su rango de calidad fue de muy alta (Anexo 5.4).

“En esta parte expositiva de la sentencia se tiene la individualización del acusado y de la víctima, también se cuenta con la pretensión establecida por parte del apelante en este caso fue el sentenciado, aspectos que al ser corroboradas con los parámetros se establece que dicha parte de la sentencia cumple con cada uno de ellos”.

Según lo establecido por, Talavera (2011) “la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia deben contener: Encabezamiento.- Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces”.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Anexo 5.5).

Esta parte de la sentencia es la base fundamental donde permite establecer un fundamento jurídico para una sentencia judicial, en el presente caso se tiene que si existen cada uno de los elementos convincentes que establecen una sentencia arregladaa derecho y motivada, esto porque se cuenta con los parámetros establecidos y que permiten tener un fundamento y una motivación lo cual evita posteriores cuestionamientos o posibles nulidades.

Respecto de esta parte, “es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primerainstancia” (Vescovi, 1988).

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Anexo 5.6).

En esta parte resolutive al ser corroborada con los parámetros se tiene que si cumple con cada uno de ellos por esto es que su rango es de muy alta calidad, porque se tiene a la vista una sentencia confirmatoria donde los juzgadores haciendo uso de las pruebas existentes y la pretensión del apelante dieron su veredicto motivado y fundamentado lo que permitió confirmar la sentencia de primera instancia.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que; De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia: Decisión sobre la apelación (Resolución sobre el objeto de la apelación).- Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

VI. CONCLUSIONES

Conforme se tiene de los resultados y análisis del objeto de estudio, los cuales dieron como resultado el rango de calidad para la primera sentencia que fue muy alta y para la segunda sentencia también muy alta, teniendo como base a los parámetros expuestos de forma coherente, en concordancia con la normatividad, doctrina y jurisprudencia del expediente N° 00240-2016-0-0601-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cajamarca, sobre violación sexual y se concluye:

1. Con respecto a la parte expositiva se tiene que en la sentencia del A quo identificó adecuadamente tanto la individualización de las partes y la identificación adecuada de la sentencia en sí, de igual modo se tiene las pretensiones adecuadas de las partes, por este motivo se concluyó que esta parte es de muy alta calidad.
2. Del mismo modo se tiene que en la parte considerativa la calidad de las resoluciones judiciales deben cubrir o responder a las expectativas que tienen los justiciables así como cumplir con una adecuada motivación y fundamentación siempre y cuando estén arregladas a derecho, en cuanto a una respuesta equilibrada y coherente por parte de los juzgadores en sus decisiones y por ello este tipo de trabajo permite ir ganando poco a poco la confianza de la población por medio de este tipo de sentencias. De igual manera al cumplir con lo establecido se concluye que tiene un rango de muy alta calidad.
3. El rango de calidad en la parte resolutive debe estar bien adecuados dentro de la normatividad procesal y debe ser parte del debido proceso específicamente aplicando el artículo 139 de la constitución sobre los principios constitucionales, en el sentido que al emitirse un fallo, este contenga los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales que permitan establecer sentencias bien motivadas, por ello que se concluyó que esta parte de la sentencia se le dio el carácter de muy alta por las razones antes expuestas.
4. Con respecto a la sentencia emitida por el Ad quem, se concluyó que en esta primera

parte cumplió adecuadamente con cada uno de los indicadores que permiten establecer el rango de muy alta calidad, así mismo de esta parte de la sentencia al ser cotejada con la evidencia empírica cumple con la individualización de las partes y de la resolución, así como la pretensión del apelante, por ello que su rango es de muy alta calidad.

5. El estudio investigado sobre el expediente en mención contiene una sentencia de segunda instancia donde la parte considerativa nos muestra un fiel cumplimiento con cada uno de los indicadores dados, por ello que se concluye que existe una sentencia bien fundamentada, donde el juzgador hizo uso de la norma, la doctrina y la jurisprudencia de ello se deriva su rango de muy alta calidad.
6. En esta última parte de la sentencia se tiene la parte resolutive que fue emitida cumpliendo con el análisis respectivo lo que permitió arribar a un fallo que permitió establecer la confirmación de la sentencia de primera instancia, pues de su análisis se concluyó que al cumplir con todos los parámetros su rango de calidad fue de muy alta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Acaro J. (2016) calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad. expediente N° 01300-2013-0-3101-JR-PE-01. distrito judicial de sullana– sullana2016- recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/71/calidad_motivacion_acaro_talledo_juan_carlos.pdf?sequence=10&isAllowed=y
- Arbulú V. (2015) La prueba en el proceso penal (1ra. Edición) Editorial Santa Rosa, Lima.
- Arenas, J. (2005) pruebas penales: ediciones Doctrina y Ley. Pp 434 y ss
- Bramont-Arias Torres, Luis Miguel: Manual de Derecho Penal. Parte General. Edit. Santa Rosa. Perú, 2000, p.70;
- Campana Añasco, D. F. (2015). La oralidad en el Proceso Penal Peruano. Recuperado en: [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2129_2_la_oralidad .pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2129_2_la_oralidad.pdf)
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbclapuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo Blanch.

- Elhart, Raúl Fernando (04 de 2014). Individualización judicial de la pena en el Derecho Penal argentino. p. 255. Consultado el 28 de abril de 2014.
- Ezquiaga, F. (2011) Argumentación e interpretación. La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho Peruano. Lima: Editora Jurídica Grijley, 2011
- Flores, P. (2016). Diccionario de términos jurídicos (Vol. I). Lima: Marzol Perú Editores.
- García, P. (2007) Derecho Penal Económico. Parte General, 2ª ed., tomo I, Lima, 2007, p. 830.
- Girón, R. (2015). Abuso sexual en menores de edad, problema de salud pública. Obtenido de http://www.unife.edu.pe/publicaciones/resvistas/psicologia/2015_1/Rosario_Giron.pdf
- Hernández, J. (2006) editorial Porrúa, edición 13, México
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Huamán (2016) “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en el expediente N° 901-2013-0-0501-JR-PE-05, del distrito judicial de Ayacucho –Ayacucho 2016”. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2499>
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Machicado, J. (2015). Principio de Inmediación Procesal, encontrado en: Apuntes Jurídicos. Recuperado en: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2016/08/pdip.html>
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Mendoza Díaz, Juan LA CORRELACIÓN ENTRE LA ACUSACIÓN Y LA SENTENCIA. UNA VISIÓN AMERICANA IUS. Revista del Instituto de

Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., núm. 24, 2009, pp. 149-171 Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C. Puebla, México

- Monroy, J. (1996): *Introducción al Proceso Civil*, Temis. De Belaunde & Monroy. Santa fe de Bogotá.
- Mujica, J. (2011). El 75% de víctimas de violación sexual en Perú son menores de edad. Edición Perú | Lima, 19 de Diciembre del 2012. Página del internet. [Citado 2012 Nov.20]. Disponible desde <http://publimetro.pe/actualidad/2122/noticia-75-victimas-violacion-sexual-peru-son-menores-edad#>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Muñoz, F. (2013) *Derecho Penal, Parte Especial*, Tirant lo Blanch, Valencia, p. 25
- Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo I (Primera ed.)*. Lima, Peru: Moreno S.A. Recuperado el 07 de Setiembre de 2020
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ore, A. (2010). *Manual de Derecho Procesal Penal, Alternativas*, Lima,
- Parra Quijano, J. (2004). *Manual de Derecho Probatorio*. Bogotá: Librería Ediciones del Profesional Ltda.
- Peña, A. (2009). *Derecho Penal- Parte Especial*. Lima: Idemsa.
- Pérez, J. y M. Merino. Publicado: 2010. Actualizado: 2014.
- Posé-Rosello, Y. (2011). Principio de Publicidad en el proceso penal, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado en: <http://www.eumed.net/rev/cccss/13/ypr.htm>
- Quiroz C. (2014) *El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia*. (1ra ed.) UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR, Sede Ecuador. Toledo N22-80 (Plaza Brasilia) • Apartado Postal: 17-12-569 • Quito, Ecuador <http://hdl.handle.net/10644/3749>
- Raffino, María Estela (2020) Última edición: *Cómo citar: "Delito"*. De: Argentina. Para: Concepto de. Disponible en: <https://concepto.de/delito/>
- Rodríguez Domínguez, E. (1999). *Manual de Derecho Procesal Civil*. (p.726). Lima, Grijley.
- Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

- San Martín, C. (2014). Derecho Procesal Penal. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley
- Sánchez, P. (2011). La Prueba. Aspectos generales, en Nuevas Tendencias del Derecho Penal y Nuevo Código Procesal Penal, N° 03, Lima Talavera Elguera, Pablo. La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Perú: Amag. 2009
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Talavera, P. (2009). La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común. Lima: Academia de la Magistratura
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Viviano T., (2014) “La ruta crítica para enfrentar el abuso sexual incestuoso en los Centros Emergencia Mujer de Lima Metropolitana” recuperado de: https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/3738/Viviano_lt.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vivanco (2019) en su tesis titulada “caracterización de los delitos de violación sexual en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Andahuaylas en el año 2017”, <https://docplayer.es/208568990-Universidad-jose-carlos-mariategui.html>

**A
N
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA JUZGADO PENAL
UNIPERSONAL – CONTUMAZÁ**

EXPEDIENTE : N° 00240-2016-0-0601-SP-PE-

01.ACUSADO : A

AGRAVIADO : MAYOR DE INICIALES B

DELITO : VIOLACION SEXUAL

JUEZ : DR. C

ACTA DE REGISTROS DE AUDIENCIA PÚBLICA DE JUCIO ORAL

ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: Señor Juez doy cuenta que se encuentran en la Sala de Audiencias el acusado junto con su abogado defensor.

I INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Cajamarca, siendo las ocho y media de la mañana del día treinta de setiembre del año dos mil dieciséis, en la Sala de Audiencias del Centro Penitenciario de Cajamarca (Ex Huacariz), se da inicio a la Audiencia Pública de Juicio Oral, en el proceso penal N° 022-2016, seguido contra el acusado A., por el delito de Violación Sexual, en agravio de la mayor de iniciales B., audiencia dirigida por el señor Juez Dr. C. Se hace de conocimiento de los presentes que la audiencia será grabada en el sistema de audio, de conformidad con el Artículo 361° inc. 2 del Código Procesal Penal y el Artículo 26° del Reglamento General de Audiencias, se precisa que la información proporcionada se considera válida y cierta para los efectos procesales, quedando autorizado el Juzgado de notificar por cualquiera de los medios señalados, que las resoluciones que se expidan en la presente audiencia quedan notificados en este acto. Seguidamente el señor Juez solicita a las partes asistentes proceder a su acreditación de manera verbal.

ACREDITACION:

ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO: E

Defensor público con registro del Colegio de Abogados de Cajamarca N°100.

Domicilio procesal: Pasaje Atahualpa N° 572-A- Cajamarca.

Teléfono celular: 949241047

ACUSADO: A.

DNI : 73458472

Fecha de Nacimiento: 11-10-1992

Domicilio : Jr. Víctor Raúl Haya de la Torre s/n – Chilete.

JUEZ. - Conforme a lo establecido en el artículo 396° del Código Procesal Penal, vamos en este momento a dar lectura a la sentencia.

SENTENCIA N° 078- 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO DOS

Contumazá, veintiuno de setiembre del año dos mil dieciséis. -

Vistos y oídos: el expediente en giro llevado a debate por el juzgado Penal Unipersonal de Contumaza a cargo del magistrado C., con la presencia de la representante del Ministerio Público D. Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Mixta de Yonán Tembladera, del abogado E. con registro del Colegio de Abogados de Cajamarca número 942, del acusado A, con DNI 73458472, de veintitrés años de edad, natural del distrito Chilete, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca, nacido el once de octubre de mil novecientos noventidós, estado civil soltero, hijo de F y G., con domicilio en el Jirón Víctor Raúl Haya de la Torre S/N de la localidad de Chilete, Provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca, sin antecedentes penales, con el siguiente resultado:

I. PARTE EXPOSITIVA.

1. Imputación

El cargo que se formula contra A, es que el día 15 de noviembre del 2015, aproximadamente entre las 4:30 y 5:30 de la mañana, llevó a su domicilio a la agraviada señorita de iniciales B., y en el interior del indicado domicilio en su dormitorio practicó el acto sexual contra la voluntad, utilizando para la comisión del delito violencia física, al empujarla hacia la cama, y pese a que ésta opuso resistencia, logró jalarle el pantalón, y haciéndole fuerza con sus pies, le arrancó su ropa interior, para luego penetrar su miembro viril en la vagina de la agraviada consumándose así el acto sexual contra la voluntad de la agraviada.

2. Pretensiones

Alegato de Apertura de la Representante del Ministerio Público. - Trae a juicio al ciudadano A., por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual en agravio de la señorita de iniciales B, de 23 años de edad; los hechos refieren que la agraviada mantuvo una relación sentimental con el acusado y asimismo encuentros íntimos hasta el 13 de noviembre del 2015, en la ciudad de Trujillo; siendo que el 14 de noviembre la agraviada decidió poner fin a la relación que mantenían, ya que ésta tenía novio, ante lo cual, el acusado insistió en que conversaran en circunstancias que la agraviada se encontraba tomando licor con sus amistades, acudiendo a su encuentro el acusado conforme a lo acordado aproximadamente a las 4:30 de la mañana del día 15 de noviembre del 2015, a la altura de la calle 10 de Enero – Chilete, con la finalidad solamente de conversar y no mantener alguna relación sexual con éste; en la conversación el acusado le rogaba a la agraviada para que retomen la relación y que baje a su enamorado, amenazándola, diciéndole que conocía a gente que le podía hacer daño si es que no dejaba a su enamorado; la conversación duró aproximadamente 30 minutos, posterior a esto, el acusado le obligó ir a su casa ubicada en la calle Víctor Raúl Haya de la Torre S/N, distrito de Chilete, haciéndola ingresar a empujones, llevándola hasta su habitación donde discutieron, luego el acusado empujó a la agraviada hacia la cama, le dio un jalón a su pantalón logrando sacárselo, diciéndole la agraviada que le daba asco, en esos momentos, el acusado sacó un cuchillo, se lo puso en su cuello diciéndole que sino seguían con la relación se iba a matar, luego dejó en la cama el cuchillo y comenzó a agredir a la agraviada con cachetadas, ésta se defendió cogiendo zapatos y objetos que habían en el suelo y en el cuarto, el acusado la vuelve a coger de los brazos

y la vuelve a empujar sobre la cama, ella tenía los brazos en el pecho en señal de protección, pero el acusadola cogió fuertemente y le rompió el polo, la volvió a empujar; la agraviada hizo fuerza con sus pies, pero el acusado se abalanzó sobre ella, bajo su pantalón y calzoncillo y forcejeó con ella, logrando arrancarle su ropa interior, para luego proceder a penetrarle con su miembro viril en su vagina, consumándose el acto sexual contra su voluntad, encuadrándose la conducta dentro del primer párrafo del artículo 170° del Código Penal, por ello solicita se le imponga seis años ocho meses de pena privativa de libertad, así como el pago de dos mil soles por concepto de reparación civil.

Alegato de Apertura del abogado Defensor del acusado. – El Abogado del acusado E. en su alegato de apertura, refiere que en juicio se va a acreditar la falta de certeza y convicción respecto a los hechos que sustentan la imputación en contra de su patrocinado, como es que, en forma violenta su patrocinado supuestamente ha conducido a la agraviada hasta el interior de su domicilio, toda vez que su patrocinado antes de ingresar a su domicilio, fue al camal municipal a pedir las llaves, encontrándose en ese momento en compañía y en forma voluntaria con la agraviada; debe tenerse presente que si bien existen lesiones acreditadas con el certificado médico legal, sin embargo, la defensa en juicio demostrará que esas pequeñas lesiones fueron producto de un acto de pleito entre la agraviada y el acusado, como pareja y que no han servido para que su patrocinado acceda sexualmente a la agraviada, por lo que, con los medios de prueba se acreditara la falta de responsabilidad penal de su patrocinado en los hechos que se le imputan.

3. Procedimiento

El presente juzgamiento se ha desarrollado formalmente de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal, con respeto de los principios garantistas que informan el nuevo sistema procesal penal, instalándose la audiencia con formal observancia de las prerrogativas establecidas en el artículo 371° del glosado instrumento procesal, escuchándose como queda expresado los alegatos de apertura realizados por las partes procesales contendoras, impartándose las instrucciones del caso al citado acusado A., haciéndole conocer los derechos que le asisten, siendo que al no admitir autoría alguna por el evento y haciendo uso de su derecho a declarar, se procede a los interrogatorios y contra interrogatorios de ley y luego a la actuación de los demás medios de prueba admitidos en el acto de audiencia de control de acusación, para finalmente escucharse los alegatos finales, así como las expresiones de última voluntad

del acusado.

4. Actuación probatoria

Dentro del debate probatorio, preservando el contradictorio respectivo, se escucharon a los siguientes órganos de prueba:

Examen del acusado

A. Afirma que conoce a la señorita de iniciales B., con ella tuvo una relación sentimental continua de aproximadamente diez años; el día 14 de noviembre del 2015 a partir de las 22:00 horas se encontraba con unos amigos en la Plazuela de la Iglesia en Chilete, al frente de él, en el mismo lugar estaba a la agraviada, tuvieron comunicación por Whatsapp a través de celular pero no conversación física; entre las 4:30 y 5:30 de la mañana del mismo día, ya se encontraban en un local de un amigo, ella también estaba ahí con un grupo de amigos, estaba libando licor, luego él se va a la casa de un amigo y ella lo llama, después él la llama para encontrarse, se encuentran en la plaza de armas, ella estaba sola, y se han ido a la casa del deponente, al encontrarla cerrada, llamó a su papá y le respondió que estaba en el camal, fueron al camal y ella lo esperó en un parque cerca al camal, recogió las llaves, regresó y la encontró recostada, le toma una foto y le dice vamos, fueron a su casa e ingresaron al interior de su cuarto los dos, allí tuvieron relaciones sexuales ya que eran pareja, después de las relaciones sexuales, es que ella lo abraza y le dice T. yo eh abortado, cuando le declaró eso él se puso prepotente con ella, discutieron muchas cosas cerca de una hora, luego él le dijo que se fuera de la casa, salió, bajo tranquilamente y le pidió a su mamá que llame una moto para que la traslade a su casa; en la relación sexual los dos estuvieron de acuerdo, los moretones que presenta en el brazo son producto de la discusión y donde él la coge fuerte del brazo, en ningún momento la ha ultrajado, las relaciones fueron consentidas nunca forzadas; ella fue a la casa de sus padres y son su hermana y sus padres quienes la inducen para que haga la denuncia, producto de la discusión, quizá hubo jalones, palabras fuertes y todo eso y en la declaración de tuvo en Chiclayo dice como fueron lascosas; luego de los hechos no se ha comunicado con la agraviada. A las preguntas de su abogado, refiere: Que cuando van a pedir las llaves al camal a sus padres, se encontraba la persona de H matando un animal que era de sus padres y vio que los dos llegaron juntos, que ella lo esperó a tan solo cinco metros del camal. Durante su relación con la agraviada no tuvieron ningún percance, sólo

cuando tuvo quince años y los padres de ella lo encuentran en su casa y fueron a la policía ya que no aceptaban la relación; la agraviada salió de su domicilio a las 9:00 de la mañana, ya se encontraban sus padres y el señor que habían matado el Chanco, ellos estuvieron presentes en su domicilio cuando se dio la discusión; él fue quién invita a la agraviada a su casa y la relación sexual fue a las 4:45 a 5:00 de la mañana y la discusión fue como a las 6:00 de la mañana, ahí le dijo que el hijo que abortó era de él, en las mismas conversaciones de Facebook se lo dice y él estuvo emocionado; su relación sentimental se termina ese mismo día de las relaciones sexuales, porque él estaba molesto por lo que había pasado.

Examen de la Psicóloga H. Respecto del informe Psicológico N° 7151 practicado a la agraviada. – Afirma que el día 16 de noviembre del 2015, examinó a la señorita agraviada de iniciales B., en las instalaciones del Ministerio Público, utilizó las técnicas del test de Macover, casa de persona bajo la lluvia, autoestima, inventario de personalidad, etc.; sus conclusiones se basan tanto en las evaluaciones psicológicas como el relato emitido por la evaluada (agraviada), se ha indicado que presenta síntomas de ansiedad, estrés situacional, es decir que en ese momento pueden agudizarse de no brindarse ayuda asociada al hecho que relata y a los sucesos que puedan presentarse posteriormente a este proceso; señala que en el ítem dos ha indicado que no refleja afectación trascendental de tipo psicoemocional debido al hecho material de investigación, sin embargo en el momento si presenta angustia, enfado por los sucesos ya mencionados, de personalidad histriónica dependiente; en el punto cuatro ha indicado que manifiesta un relato con carencia de muestra emocional, el mismo que en circunstancias es llevado a proteger su integridad y no ser vista ante la sociedad con una imagen negativa por lo que se recomendó apoyo y psicoterapia emocional; en cuanto al relato sobre el hecho de la violación, el mismo tenía ciertos aspectos que contaminaban la información, hay aspectos en los que menciona hechos que probablemente den cierta credibilidad; sin embargo, otros que al exagerarlos o agregar ciertas condiciones situacionales, contextuales; la reacción de angustia, de enfado y de ansiedad junto con estrés por el momento, necesariamente no por la violación sino por el hecho en cual estaba inmenso, en la exposición, interrogatorio, pero ante una violación hay reacciones distintas, en este caso no presentaba una reacción trascendental, más si una molestia, angustia, enfado; la personalidad histriónica tiene rasgos diversos, tiene las características de fijar la atención en sí misma, su aspecto física, inventar cosas; la agraviada ante una situación de estrés tiene reacciones emocionales y

en ese momento presentaba sentimientos de debilidad e inseguridad por diversas razones; la razón por la que se encontraba ansiosa y con estrés en ese momento pueden ser diversas, ya que tiene que relatar hechos íntimos o por el relato violento que ha manifestado y generar situaciones que llamen la atención.

Examen de la Psicóloga H. Respecto del informe Psicológico N° 7152 practicado al acusado. – Afirma que al evaluar a A.. concluyó que presenta una reacción mixta y ansiosa depresiva compatible a la situación legal, personalidad de tipo narcisista, dependencia antisocial con marcadas conductas de impulsividad, que conllevan a tener reacciones pasivo – agresivas y ambivalentes a sus emociones; sexualmente denota dificultades para el control de impulso; su relato va acompañado de exageraciones en busca de credibilidad a su relato; no presenta rasgos de personalidad compatibles que limiten su capacidad para percibir y evaluar la realidad; las técnicas que utilizó fue la entrevista de observación psicológica, test de macover, test de vender, test autoestima, clínico milot; cuando dice que el examinado en su relato busca credibilidad, es por que su relato estaba acompañado de exageraciones emocionales, buscando que le crean lo que narran y con eso no se puede decir si mentía o no; la personalidad narcisista es una personalidad ihóica y egocéntrica, que busca atención en sí mismo, al encontrarse como una persona líder, tener respeto, contar con dinero, poder brindar ayuda a otros, pero siempre haciendo saber que tiene poder, la evaluación que se hizo al acusado fue en las instalaciones del Ministerio Público, con un efectivo policial a cierta distancia, y si ha cumplido con las nomas de privacidad en la evaluación; el pasivo agresivo no es anormal, simplemente son rasgos de la personalidad, sin embargo ante un hecho que nos ofenda en el acusado se reacción sería violenta.

- 1.1. Examen del perito P. respecto del Certificado Médico Legal N° 007128-LPDCLS. – Afirma que emitió el día 16 de noviembre del 2015; el examen es de tipo clínico, viendo el tipo de lesiones que presenta la peritada en el cuerpo, concluyendo lesiones producidas por agente contundente y se le da atención facultativa de cero días por dos días de incapacidad médico legal; en su pericia no se ha indicado aspecto genital, para genital y extra genital de la peritada, porque la pericia sólo está indicando lesiones, para lo que se le pregunta hay otro tipo de pericias que lo hace el ginecólogo de integridad sexual; las lesiones que presentaba la peritada se causó con algo que se asemeja a las uñas; en el brazo derecho, en el tercio superior donde presenta área equimótica violácea de 5cm x 2.5. cm aproximadamente, podría haberse dado por la aprensión o por un objeto

contundente (golpe); por la coloración las lesiones son recientes y el proceso de un área equimótica varía hasta en quince días, desde el color violáceo hasta el color negruzco; el área equimótica advertido en el muslo derecho, tercio medio, cara lateral externa de 4.5 x 2.cm, pudo haberse ocasionado con cualquier tipo de objeto contundente, golpe que es materia de la investigación y no es posible que se produzca por la succión de un beso o como se le denomina chupete; en su experiencia como médico legista cuando se trata de violación sexual, todos los casos son diferentes, si a una persona le apuntan con una pistola y la violan definitivamente no va a ver ningún tipo de lesiones, porque es una que está sometida; si a una persona la golpean la someten, no va a ver resistencia, por ende no va a ver lesiones genitales.

1.2.Examen del perito P. respecto del certificado Médico Legal N° 007129-G. – Afirma que se realizó un examen clínico a la peritada, haciéndose algunas interrogantes sobre sus antecedentes ginecológicos como la fecha de su última regla, su primera relación sexual, si ha tenido embarazos, abortos, luego se le evalúa desde la parte más externa la vulva revisando si hay alguna lesión, luego se revisa el himen, si hay algún desgarramiento antiguo o reciente; posteriormente lo que es la parte de la vagina, el útero que se ve solo la parte externa concluyendo que se encuentra con signos de desfloración antigua y se realiza un isopado vaginal para descartar la presencia de espermatozoides; la examinada le refirió agresión sexual por persona conocida el día 15 de noviembre de 2015, a las 5:00 de la mañana aproximadamente; cuando una persona es sometida no va a encontrar lesiones y cuando una persona no es sometida y es agredida sexualmente con fuerza, si se va a encontrar lesiones.

1.3. Examen del perito P. respecto del Certificado Médico Legal N° 007130-PFAR.

Afirma que es un certificado post facto de reconocimiento, consiste en que se ha enviado la muestra del isopado vaginal a biología forense en la cual nos da un dictamen pericial y concluye que hay signos de desfloración antigua, que es el certificado ginecológico y el segundo de las muestras de contenido vaginal que es positivo a presencia de espermatozoides.

1.4.Examen de la perito Bióloga P respecto del Dictamen Pericial N° 147-2015MPFN- IML-DML II-CAJ/SBF. - Afirma que se analizaron en laboratorio dos muestras de isopado

vaginal con rastros de sangre, utilizándose la técnica de láminas extendidas y se observó en el microscopio una cabeza de espermatozoide concluyéndose que era positivo; el examen fue tomado el día 15 de noviembre del 2015 y el procesamiento se realizó el día 16 de noviembre del 2015.

1.5.Examen de la perito Bióloga P. respecto del Dictamen Pericial N° 149-2015MPFN- IML-DML II-CAJ/SBF.- Afirma que en este examen se analiza una evidencia, en este caso es una trusa color rosado y también un polo color de tiras, con las dos evidencias selogra obtener para este examen espermatológicos; la trusa está rota con bordes delgados y aparentemente aparecen las manchas y en el polo color coral de tiras no encuentra algo anormal, por eso es que solamente se colocó la marca y como es el polo, se observó que no había espermatozoides en ninguna de las dos prendas.

1.6.Examen del testigo – Afirma que conoce a la persona de A.. y a la agraviada de iniciales B; que el día 15 de noviembre del 2015 en hora de la madrugada, a las 4:00 de la mañana aproximadamente, se fue al camal a matar un chanco y vio al señor A. con la señorita R. que bajaron, A, se fue y pidió la llave y la chica le esperó echada en la banca, de ahí regresaron a su casa, luego se persona se fue a la casa de A, a despachar al chanco, en ese momento no se escuchaba ningún ruido; de ahí a las 10:30 han bajado despidiéndose con un beso y la chica llamo una moto y se fue, la chica ha bajado con su ropa completamente sana y buena; el señor A. apareció en el camal a las 5:00 de la mañana; no los vio peleando estuvieron normal; el chanco termino de matar entre las 6:30 y 7:00 de la mañana luego se fueron a despachar el chanco hasta 10:00 de la mañana, desde el camal pudo observar cuando la agraviada y el acusado ingresaron a la casa de éste último, no advirtió que el acusado se encontrara ebrio cuando fue a ver a sus padre. Examen de la testigo agraviada de iniciales E. – Afirma que conoce al acusado A.E.B.L., porque son del mismo pueblo, han estudiado en el Colegio, allí salió un tiempo con él, no fueron enamorados pero si se dieron unos besos; conoce también a los padres del acusado; al acusado de niño le decían “Camote” pero a él le gustaba que le digan “Tony Montana”, se ha relacionado sexualmente con A. en tres oportunidades; el primer encuentro fue en la fiesta de Chilete en julio del 2015 y en agosto del 2015, ella fue a Cajamarca a cuidar a su sobrina; en Facebook puso que se encontraba en Cajamarca y él le escribió y le dijo: Oye hay que salir vamos en la moto, ella aceptó dieron unas vueltas por la Plaza de Cajamarca, le dijo que fueran a su cuarto y ella aceptó, en su cuarto habían varios tragos

y se pusieron a beber cerveza y ahí fue la primera vez que se relacionaron; el segundo encuentro sexual fue en la ciudad de Trujillo, él estaba por Amazonas, se hablaban por Whatsapp y le dijo que se iba a Chachapoyas, una semana estuvo fuera de contacto, luego cuando estaba en Chiclayo la llamó ella le dijo que lo visitara en Trujillo, él llegó a Trujillo y le dijo E. ya estoy acá ven a verme al hotel, ella le dijo que salga para que se vieran, pero lo dejó esperando, luego, de un par de horas siguió insistiendo, le mandó fotos de la cama con rosas y ella aceptó ir a desayunar al hotel, luego salieron, almorzaron, la llevó a la casa de sus abuelitos y regresaron al hotel; él quiso tener relaciones con ella y él dijo que no porque su mamá estaba preocupada o enojada porque eran casi las 7:00 de la noche; regreso a su casa y después A. le escribió para salir a bailar, ella le engañó que su mamá le había pegado, pero como siguió insistiendo, ella aceptó salir como a las 11:00 de la noche, fueron a una discoteca y luego al hotel y ahí fue la segunda vez que tuvieron relaciones sexuales; con A. no tenía una relación ya que ella tenía enamorado que estaba trabajando en Arequipa y él le decía déjalo sino lo dejas le va a pasar algo y a veces la amenazaba, luego cambiaba, luego le decía que la iba a llevar a la selva sino te vas conmigo te voy a secuestrar, El tercer encuentro amoroso fue en Chilate, el día 14 de noviembre del 2015, al día siguiente que se vieron en Trujillo, estuvo con una amiga en la noche fumando unos cigarros al frente de la Iglesia en un parquecito, compraron dos cervezas, luego llegó un amigo y les invitó tres cervezas, de ahí se fueron a un bar y pudo darse cuenta que A. estaba tomando afuera del bar con un chico, luego, A. le escribió para que se vean, le insistió diciéndole “no te importo, no quieres verme” ella le había dicho A. que no se iban a volver a ver, porque su enamorado iba a legar y él le dijo que sea la última vez para verse, ella no le daba importancia y él le decía, que prefería estar con sus amigos, hasta que ella accedió a conversar con él, pero le dijo, no va a pasar nada A. entre nosotros; ella se dirigió a su casa y luego se encontraron en el restaurant San Pablo; ella tenía miedo conversar ahí porque podía pasar gente y verlos, él le dijo para conversar en unas banquetas de la calle Diez de Enero, ella se echó en la banca y él le tomó fotos, al principio la conversación era normal y él le decía que deje a su enamorado, que la iba a tener como una reina, que la iba a llevar a la selva; cuando ella le dice de dónde saca dinero, en que está metido porque cambia de número telefónico, él se exaltó y le dijo que piensas que soy un delincuente y ella se asustó porque él no se comportaba así con ella, entonces ella se paró y quiso irse, es ahí donde él la agarra de los pelos y le dice vamos a mi casa a conversar, él la agarró del cuello y le dijo vamos hasta ahí no estaba tan asustada, le sorprendió su reacción, se fueron a su casa y al momento de sacar la llave ella se corre por un callejón, él la alcanza, la agarra de los pelos y la carga en su hombro, ella empezó a patear y él le decía que se tranquilice, la metió de frente a la casa y la

tiró a la cama, ella estaba con buzo árabe flojo de algodón sin botones y de un tirón se lo saca, ella le dice oye que te pasa estás loco me das asco y él se puso como loco y le dijo que a pesar de estos años ella no lo aceptaba, luego sacó un cuchillo de su cómoda, se lo puso en su cuello y dijo que se iba a matar o te mato a ti o nos matamos los dos; luego dejó el cuchillo, ella vio un lapicero en la cama y le quiso plantar pero él lo cogió y lo rompió y se salpicaron de tinta; ella corrió hacia la puerta, hacia un planchador, ella lo botó para que no se acerque; ya enojado la cargó de los brazos y de nuevo la tiró en la cama, se tira encima de ella, ella lo empuja con sus rodillas hacia su ventana, en ese momento se baja el pantalón y se tira encima de ella, ella pensó que le iba a pegar y se cubrió con sus manos su cara, él quiso besarla y ella le dijo que le daba asco, entonces él la agarró de las manos, luego con su otra mano le jaló el calzón, haciendo fuerza puso su rodilla sobre su pierna para que esté quieta, le tiró un puñete en el pecho, le rompió el polo y le dijo vas a ser mía sino te mato, y se subió encima de ella y haciendo fuerza la penetró; una vez que hizo eso ella se quedó quieta, no hizo nada solamente lloró y él le dijo, ves lo que me haces hacer E., tú me haces ser una mala persona y se puso a llorar como un niño en la cama, ella se quedó dormida y cuando se levantó se puso el pantalón y gritó señora A., la señora subió y ella la abrazó, le pidió ayuda, le dijo mire lo que ha hecho su hijo me ha violado, la señora la sacó a otra habitación le dijo que se tranquilice, que no vaya a denunciar a su hijo, ella le dijo que no lo iba a denunciar pero que la saquen de ahí, luego trajeron una moto taxi y se fue a su casa. Cuando llegó a su casa sus hermanas se dieron cuenta que su cara estaba roja y su polo roto, le dijeron que te ha pasado, luego llegaron sus padres, le preguntan que pasa y su hermana le dice la han violado, inicialmente no quería denunciar porque tenía vergüenza, pero luego fue a la comisaria y puso la denuncia; ella inicialmente dijo que el acusado la llevo con un cuchillo porque estaba nerviosa y avergonzada con sus padres, ya que teniendo enamorado estaba saliendo con A. y en ese momento le habló al policía y supone que le entendió mal; si ha firmado un documento denominado Declaración Jurada, fue porque la señora A. la llamaba constantemente, su familia de él, sus tíos, un tío de él le pidió perdón y a la vez que retire la denuncia que le iban a poner un psicólogo, que le iban a pagar los estudios de su carrera, su mamá le decía que tenía cáncer y su hijo es enfermito no tiene pastillas y A. era quién las compraba, que por favor la ayude; la prima T. del acusado le dijo a su hermana que le iba a sacar la concha de su madre, y si la veía a ella en la calle le iba a pegar; en el mes de abril su primo fallece, ella estaba muy deprimida; la señora A. le volvió a pedir ayuda, que nadie más iba a hablar en el pueblo de ella y a A. lo va a llevar lejos a otro país, que nunca se le iba a acercar y ella le dijo: ya señora vamos a terminar con esto, refiriéndole la mamá del acusado que el abogado se iba a comunicar con ella en Chiclayo, la señora A. los presentó, ya tenían el documento listo, lo imprimió y firmó y fueron a la Notaría, luego la señora A. llamó para decirle que tenía que firmar

otro documento y ella le respondió, que ella le dijo que ahí acababa todo; cuando se refiere al doctor se refiere al doctor A. A las preguntas de la defensa, dijo: Que al mes de noviembre del 2015 tuvo una relación formal con su enamorado A. no ha sido su compañero de estudios y en esa época solo se han besado; ella le había dicho a A. que su enamorado ya viene y que nunca más se iban a volver a ver y que por favor no le hable de lo que había pasado entre ellos; A. siempre se comportó con ella como un caballero, ese era su comportamiento salvo la vez que se puso violento; respecto a sus sentimientos con A. llegó un momento en que se confundió, porque le tenía gran cariño pero ella siempre le dejó en claro que no iba a dejar a su enamorado porque tenía cinco años con él; ella fue conducida de manera violenta aproximadamente a las 4:00 de la mañana, desde que llegaron al cuarto y le saca el pantalón no recuerda que tiempo habrá pasado incluso ella se quedó dormida; la vez que le dijo que estaba embarazada fue de su enamorado no de A.; para firmar el documento declaración jurada, ella no recibió dinero y le dijo a su mamá que no tenía por qué pagarle sus estudios, ella firmó el documento porque ya no daba más con la situación.

2. Oralización documentaria entre la predicha discusión verificadora y salvaguardando igualmente el contradictorio, se oralizaron los siguientes instrumentales:

Fiscalía Provincial:

- 2.1. Acta de denuncia verbal N° 30-2015-FRENPOL-CAJ-CPNP-CH D, de fecha 15 de diciembre del 2015, con la que se pretende acreditar como ocurrieron los hechos cuándo el acusado la violó sexualmente contra su voluntad.
- 2.2. Acta de recepción de prendas de vestir, de fecha 15 de noviembre del 2015 con la que se pretende acreditar que en la indicada fecha la policía de la Comisaría de Chilete, recepcionó de parte de la agraviada de iniciales B., consistentes en un polo color coral, con unas de las tiras que sujeta el hombro, lado derecho con manchas de tinta de lapicero al parecer color rojo, siendo la marca del polo “Mellizas”, así como una prenda íntima calzón, color rosado como figuras de color fucsia y morado en sus lados rotos.
- 2.3. Impresiones fotográficas donde se observa al acusado y agraviada besándose, abrazados.

2.4. Acta de Continuación de visualización y transcripción de mensajes de texto y Whatsapp y mensajes de Facebook, en donde se aprecia que tanto la agraviada como el acusado mantenían comunicación desde el 10 de noviembre del 2015 hasta el 15 de noviembre del mismo año.

De la defensa técnica:

2.5. Declaración jurada de fecha 19 de mayo del 2016, suscrito por la agraviada de iniciales B. y con el que se pretende acreditar que en los hechos ocurridos el día 15 de noviembre del 2015, no ha habido violación por parte del acusado, legalizado ante Notario de Chiclayo.

2.6. Escrito ingresado con fecha 26 de mayo del 2016, el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tembladera, con el que se pretende acreditar que fue la propia agraviada de iniciales B., quién presentó el referido escrito adjuntando la declaración jurada.

2.7. La toma fotográfica “IMG – 20151115 - 05141619” obrante a folios 124, con el que se pretende acreditar que el día de los hechos, en circunstancias que ambos estuvieron en un parquecito cerna al camal, la agraviada se recostó a dormir en la banca.

2.8. Evaluación Psicológica practicada al acusado A., de fecha 29 de diciembre del 2015, por parte del psicólogo H con el que se pretende acreditar el estado psicológico del acusado.

3. Alegatos de clausura

Del Ministerio Público:

Por su orden y privilegio: refiere que a lo largo de este juicio oral se ha logrado acreditar la comisión del delito de violación sexual, previsto en el artículo 170° 1er párrafo del Código Penal y la responsabilidad penal del acusado A., al haber obligado a la señorita de iniciales

B., a tener acceso carnal por vía vaginal, utilizando violencia física el día 15 de noviembre de 2015, acción delictiva perpetrada entre las 04:30 y 5:30 horas aproximadamente, en el interior del domicilio del acusado ubicado en el jirón Haya de la Torre S/N – Chilete, por lo que solicita se expida sentencia condenatoria contra el acusado en referencia, conforme al artículo VII del Título Preliminar del Código Penal al haberse encontrado responsable en el grado de certeza como autor de la comisión del delito de

violación sexual, argumenta que ha quedado probado que el acusado vulneró la libertad sexual de la agraviada, sometiéndola al acto sexual, con el uso de violencia, con las siguientes pruebas: El Acta de la denuncia verbal N° 30 - 2015 – FRENPOL-CAJ-CPNP-CH”D”, efectuada por la agraviada ante dependencia policial de Chilete, en la cual narra la forma y circunstancias en que fue víctima de agresión sexual por parte del acusado, dejándose constancia de las lesiones externas que presentaba la denunciante en el cuello. La agraviada en su examen en este juicio oral, ha sido categórica respecto de la agresión sexual en su agravio por parte del acusado, narrando la forma y circunstancias en que el acusado B.L. la llevó a la fuerza y con violencia a su domicilio, la subió a su dormitorio, la agredió físicamente, logrando vencer la resistencia que oponía la víctima, sometiéndola al acto sexual contra su voluntad. La declaración del acusado, en la cual admite de las relaciones sexuales con la agraviada, pero como argumento de defensa niega que estas hayan sido contra la voluntad de la víctima. El Certificado Médico Legal N° 007128-L-PDCLS (folios 55), practicado a la agraviada por el médico legista C.E.H.C., quien se ratificó en juicio oral y explicó que las lesiones que presentó la agraviada, tales como las escoriaciones que podrían ser causadas por uñas humanas, así como de las equimosis, refirió que éstas podrían haberse dado por sujeción, aprehensión o por algún objeto contundente, esto es un golpe; lesiones éstas que fueron determinantes para vencer las resistencias de la agraviada y someterla al acto sexual. El Dictamen Pericial N° 147-2015-MP-FNIML-DML-II-CAJ/SBF, ratificado por la bióloga J.M.S.V., en este juicio oral, indicando que el examen espermatológico (folios 75), realizado a las muestras con contenido vaginal (de la agraviada), se observó cabezas de espermatozoides, con los cuales se acredita la consumación del acto sexual, Así como con la ratificación del Dictamen Pericial N° 147-2015-MP-FN-IML-DML-II-CAJ/SBF, en el cual se precisa respecto de la prenda íntima de la agraviada, que la misma se encontraba rota. Está probado con la pericia Psicológica Contra la Libertad Sexual N° 007151-2015 PSDCLS, ratificado en este plenario por la perito en psicología H. que la víctima ha sufrido y sigue sufriendo síntomas de ansiedad y estrés situacional, como consecuencias de la agresión sexual por parte del acusado. Lo cual ha quedado reafirmado con la declaración de la víctima en este plenario. Ha quedado probado con la declaración del acusado y de la víctima, en este juicio, que lo que procuraba el acusado era el ánimo lascivo o de finalidad de satisfacción sexual, e involucrar a su víctima a su víctima en un acceso carnal en contra de su voluntad. Asimismo, con estas mismas pruebas ha quedado acreditado que el acusado ha actuado con conocimiento y voluntad (dolo directo) para usar la violencia y lograr obtener acceso carnal en contra de la voluntad de la víctima, quien fue sometida a golpes, logrando que esta no oponga resistencia; con las pruebas actuadas en este juicio se ha enervado la presunción de inocencia del cual gozaba el acusado al inicio de este juicio oral, siendo que por el contrario se ha demostrado su responsabilidad penal como autor de la agresión

sexual de la señorita B., al haberse cumplido con las garantías de certeza, respecto de su declaración, conforme lo precisa el Acuerdo Plenario N° 2-2005-CJ/116 de fecha 30 de setiembre de 2005, en el número 9, literal c), que establece que la declaración de la víctima tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo, esto teniendo en cuenta que una violación sexual siempre se realiza en clandestinidad, siendole que existe: Ausencia de incredibilidad subjetiva pues en el presente caso, se evidencia porque la agraviada y el acusado en sus respectivas declaraciones en el juicio oral, han manifestado conocerse, al extremo de haber tenido relaciones sexuales consentidas en dos oportunidades anteriores, una en Cajamarca y otra en Trujillo, y que inclusive esta última se dio dos días antes de los hechos delictivos. Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración de la agraviada, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. La denuncia inicial se encuentra corroborada con las pruebas que han sido actuadas en este juicio oral, como la declaración de la agraviada, el examen a los peritos, de las documentales actuadas, y que confirman de manera categórica y en el grado de certeza la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado A. En el presente caso existe persistencia en la sindicación efectuada por la agraviada, porque su incriminación al acusado es compatible con la narración del hecho ocurrido y transmite veracidad con las corroboraciones de las pruebas actuadas en este juicio oral; en el presente juicio se ha establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta del acusado, por lo que la acción típica de violación sexual es contraria a lo establecido en el ordenamiento jurídico. En cuanto a la culpabilidad, es la posibilidad de atribuir un hecho desvalorado a su autor. Se examina si se puede atribuir a la persona el hecho típico y antijurídico. En el presente caso, el primer párrafo, del artículo 170° del Código Penal sanciona el tipo penal del delito de violación Sexual con una pena no menor de 06 ni mayor de 08 años, debiendo determinarse el espacio punitivo que le corresponde como pena al acusado. El espacio punitivo para este delito es de 24 meses, y de conformidad con lo establecido en el artículo 45° A numeral 1, del Código Penal corresponde 08 meses, el segundo tercio sería de 6 años y 08 meses a 7 años y cuatro meses, y el tercer sería de 7 años y 4 meses a 08 años. Así, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 46° numeral 1 del Código Penal, el acusado solo cuenta con una circunstancia de atenuación, la que precisa: carencia de antecedentes penales (litera a), pues el acusado no ha reparado el daño causado y en su comportamiento como imputado no ha existido confesión sincera. Y en cuanto a las causales o circunstancias de agravación no se verifica. Por lo que es de aplicación el literal a) del numeral del artículo 45-A del Código Penal, que prescribe que cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. Y teniendo en cuenta la cultura costumbres del acusado, los intereses de la víctima, la afectación de sus derechos y su situación de vulnerabilidad, debe imponérsele la pena concreta de SEIS AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. En cuanto a la responsabilidad civil, se da cuando la conducta del agente produce

un daño reparable corresponde fijar junto a la pena, el monto de la reparación civil, de acuerdo a lo previsto en los artículos 92° y 93° del Código Penal, monto que será fijado en atención a la magnitud del daño irrogado, así como al perjuicio producido, lo que implica la valoración del daño moral causado al agraviado, por ello, se hace necesario resarcirla con la suma de S/ 2,000.00 (DOS MIL SOLES) por concepto de reparación civil.

ABOGADO DE LA DEFENSA. – La defensa técnica refiere que durante el desarrollo del presente juicio oral, se ha determinado que el Ministerio Público no ha podido acreditar de manera fehaciente e indubitable los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, del presente juicio oral como es el artículo 170° de nuestro Código Penal, durante el desarrollo de las sesiones del presente juicio oral se ha podido determinar la falta de certeza, la falta de suficiencia probatoria, en primer lugar, respecto a la sindicación e imputación de la agraviada por cuanto los mismos no cumplen con los requisitos que establece el acuerdo plenario como es la verosimilitud, que está referido a la coherencia y a la solidez de la imputación; se ha escuchado en el desarrollo del juicio oral, las incongruencias que presenta la declaraciones de la agraviada que se encuentran descritas y señaladas en el acta de denuncia policial, en el acta de declaración fiscal y en su examen en juicio oral, como es el hecho de que ha referido dentro de su imputación, que al llegar a su casa se acercó en forma sorpresiva el imputado y amenazándola con un cuchillo por el cuello y tapándole la boca la condujo hasta su domicilio, esto se encuentra literalmente en la denuncia policial que obra en el cuaderno de debate, sin embargo, en el medio probatorio del acta de transcripción del WhatsApp ya no refiere que la cogió de manera violenta y amenazándola con un cuchillo hasta llevarla a su domicilio, sino que ella si acepto que acordó voluntariamente hasta un sitio determinado para conversar, más no para tener relaciones sexuales, lo cual es una primera incongruencia, de otro lado, en la declaración fiscal la agraviada ha referido que estaba embarazada y que A. si ha creído que era de él, pero después le dijo que no era de él, sino de su enamorado y que lo iba abortar como lo hizo, tomando pastillas conforme se establece en la respuesta a la pregunta diez del acta de declaración fiscal de la agraviada, sin embargo, en el presente juicio otra ha referido que nunca estuvo embarazada, asimismo, en la declaración fiscal refiere que en la fecha, como se encontraba mareada, no recordaba bien los lapsos de tiempo pero cuando entro a su casa en la habitación discutió un buen rato, luego la obligo a tener relaciones sexuales, respuesta a pregunta seis, sin embargo, en la denuncia policial no advierte la discusión previa por buen rato antes del acto sexual que se le imputa a su patrocinado; en la denuncia policial refiere que encontrándose en el interior del

domicilio el acusado portaba un cuchillo y un machete, sin embargo, ya en la declaración fiscal así como en su examen del presente juicio oral, hace referencia de que el acusado tenía un cuchillo y no un machete, una incongruencia y una falta de solidez en su imputación; refiere en juicio oral la agraviada que después de haber sufrido el acto sexual violento se quedó dormida, sin embargo; en la denuncia policial y en la declaración fiscal no dice que se haya quedado dormida, en ningún lapso de tiempo, lo cual resulta sorprendente en una imputación de un delito de violación sexual, asimismo, en la denuncia fiscal refiere que

A. fue su enamorado hace seis años, sin embargo, como se ha escuchado en su examen en este juicio oral refiere que nunca fueron enamorados porque ella tenía su pareja; debe tenerse en consideración que esta imputación no cumple con el requisito de ausencia de incredibilidad subjetiva, porque si bien es cierto en sus declaraciones ha referido que no existía problemas, sin embargo, del acta de transcripción de los mensajes de Facebook y WhatsApp que obran en el cuaderno de debate, durante los meses de setiembre, octubre y noviembre, se ha podido determinar, que la relación de infidelidad que tenía la agraviada con su patrocinado, era una relación inestable, respecto a la persistencia, debemos precisar que si bien es cierto la agraviada ha referido tanto en su denuncia policial, en su declaración a nivel fiscal y en su examen del presente juicio oral, que ha sufrido el supuesto acto sexual violento, sin embargo, no se puede tomar en consideración como el hecho de persistencia, la simple afirmación de esa alegación, se tiene que advertir la coherencia y la congruencia de la imputación lo cual no se cumple en la persistencia; el Ministerio Público no ha podido probar en el presente juicio oral la conducta de violencia mediante la cual su patrocinado haya ultrajado he ido contra su voluntad para determinar la resistencia y pueda acceder sexualmente, porque su patrocinado al momento de su declaración ha referido que no le ha lesionado ninguna parte del cuerpo, la violencia ha sido de posterior y eso no demuestra con el certificado médico legal donde las lesiones corporales son a nivel de brazo y de la pierna, no existiendo lesiones donde va puesta la ropa interior de la agraviada, tampoco hay lesiones en los genitales, ni para genitales y se debe tomar en cuenta que en el examen del médico legista, nos ilustró refiriéndonos que cuando en un acto sexual se realiza mediante sometimiento, es decir mediante violencia, con fuerza no solo al momento de ultrajarla en su ropa sino al momento de la penetración, también deben quedar las evidencias de las lesiones, sin embargo, en el certificado médico legal que el ministerio público pone como medio probatorio idóneo para acreditar la supuesta violencia no se ha determinado que exista lesiones en los

genitales y para genitales, y lesiones en las partes que va puesta la ropa interior que supuestamente la agraviada refirió, que lo jaló para accederla sexualmente; ha quedado demostrado con el examen de la psicóloga de que la agraviada si presenta una conducta ansiosa, pero no por efectos del acto sexual sino tiene una preocupación por el entorno social, además no se ha acreditado que por el supuesto acto de violación sexual violento, la agraviada haya sufrido alguna anomalía de carácter psicológico, no se ha determinado que la misma haya recibido terapias, la agraviada ha realizado una vida normal por cuanto la misma dada su características de ser una persona egocéntrica, lo que ha hecho es una imputación falsa para salvaguardar su imagen como mujer, porque del examen del juicio oral también se ha acreditado que la agraviada tenía temor de que la relación de infidelidad que mantenía en conjunto, al mismo tiempo, con su enamorado no quería que se enterara ninguna de las personas de Chilete; lo que ha hecho es denunciar de una manera falsa para encuadrar los supuestos hechos que no se condicen con los medios probatorios que se han actuado en el presente juicio oral; debe tener en consideración que los argumentos de defensa de su patrocinado han quedado acreditados y corroborados con la declaración del testigo ., además la agraviada presento una declaración jurada que cambia la versión, este medio probatorio ha sido sometido a contradictorio en el desarrollo del juicio oral, entonces con esta declaración jurada donde la agraviada nos ha explicado y afirmado categóricamente de que para firmar no fue influenciada, no ha sido condicionada, ni amenazada, ni supuestamente se le ha dado ninguna dádiva ni dinero, sino que la mamá refiere, ya que justificar ahora en esta etapa de juicio oral, de que lo firmó porque le daba pena la familia; finalmente su patrocinado como toso acusado, goza del principio de presunción de inocencia, el mismo que con los medios probatorios actuados y que la representante del ministerio público nos ha traído con la acusación en el presente juicio oral no se ha establecido de manera certera de que realmente exista un alto grado de probabilidad, de que efectivamente se ha realizado el acto sexual violento y que el mismo pueda enervar el principio de presunción de inocencia, sino señor juez, al nivel del desarrollo del presente juicio oral de los medios probatorios se ha advertido una certeza no de credibilidad de que se haya cometido el delito de violación sexual, sino más bien ha dejado unas dudas razonables de que efectivamente no hay certeza sobre los hechos que se le imputan a su patrocinado, en tal sentido solicita se le absuelva de la acusación fiscal.

AUTODEFENSA. – Simplemente esperar que esto se resuelva, por parte es inocente

señor juez.

II. PARTE CONSIDERATIVA

Calificación jurídica de los hechos

PRIMERO. - El Ministerio Público ha formalizado acusación sustancial contra el mencionado agente inculcado, por la comisión del delito contra la violación de la libertad sexual en su modalidad de violación sexual previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 170° de Código Penal, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 170°. – El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por la vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido como pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

Elementos del delito.

SEGUNDO. – LA TIPICIDAD OBJETIVA. – Incluye al sujeto activo y pasivo del delito, entendiéndose por sujeto activo aquella persona que realiza el comportamiento típico; en cambio el sujeto pasivo es el titular del bien jurídico protegido en cada precepto penal, el comportamiento es la conducta descrita en el tipo penal la que puede ser realizada mediante una acción o mediante una omisión. En el delito de violación sexual (Art.170 primer párrafo). – Sujeto activo puede ser tanto el hombre como la mujer, en tanto que el sujeto pasivo puede ser el hombre o mujer de 14 años en adelante.

El comportamiento consiste en obligar a una persona a practicar el acto sexual u otro análogo. Obligar es hacer realizar a una persona algo en contra de su voluntad, en este caso, el acto sexual u otro análogo: Por lo tanto, se supone que no hay un consentimiento del sujeto pasivo; si este se da, debe ser sincero y positivo, siendo una causa de atipicidad del comportamiento.

TERCERO. – LA TIPICIDAD SUBJETIVA. – Analiza la exigencia de dolo o culpa, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del Código Penal.

En el delito de violación sexual. – Implica una actitud de abuso de la libertad de otro ya que se actúa contra su voluntad; se requiere, necesariamente el dolo.

CUARTO. – ANTIJURICIDAD. – Debe ser contrario al Derecho y no presentar causas de justificación, como son: La legítima defensa, estado de necesidad justificante, actuar por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en ejercicio legítimo de un derecho o consentimiento.

QUINTO. – CULPABILIDAD. – Que es el reproche de la conducta típica y antijurídica. Y no concurrir supuestos de exclusión de culpabilidad, como son: Lainimputabilidad, el desconocimiento de la prohibición y la inexigibilidad de otra conducta.

Bien jurídico protegido

SEXTO. – Sobre este punto vamos a precisar, que en el delito de violación sexual el bien jurídico protegido es la libertad sexual, específicamente la capacidad de actuación sexual.

Análisis del caso concreto

Consideraciones previas:

SETIMO. – Según establece el ítem “E” del párrafo 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, una persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, ello en concordancia de las normas supranacionales contenidas en el artículo 9° de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14°, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8°, inciso 2, del Pacto de San José de Costa Rica, de los cuales el Perú es parte suscriptora, desprendiéndose de esto que es el agregado social a quien le corresponde la carga probatoria, lo que se hace efectivo a través del representante del Ministerio Público, quien tiene entonces que contradecir esa presunción legal, en virtud de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

OCTAVO. – Luego, con el fin de fundar un juicio de condena deviene en necesario la existencia en juicio oral, de suficientes elementos probatorios de cargo que permitan establecer la responsabilidad del procesado, es decir, que se haya desvirtuado la “presunción de inocencia”, categoría jurídica que está íntima y directamente vinculada a la actividad probatoria, de igual forma el principio de “in dubio pro reo”, a los cuales no es posible referirse si no ha existido recojo, incorporación, producción y valoración de medios de prueba, siendo el Ministerio Público como titular de la acción penal pública

el encargado de suministrar la prueba necesaria para acreditar la responsabilidad del imputado.

NOVENO. – En lo demás, la doctrina procesal penal mayoritaria considera que debe declararse la existencia de la responsabilidad penal, únicamente, cuando existan en autos medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente el cargo imputado a la persona acusada.

DECIMO. - Colateralmente los temas de idoneidad y relevancia de la cuestión probatoria exigen al juez penal la exacta verificación de la relación que debe mediar entre el hecho o circunstancia jurídicamente relevante del proceso y los extremos objetivos y subjetivos de la imputación típica formulada en el caso específico comprobar si el acusado Es la persona que el día 15 de noviembre del 2015 aproximadamente entre las 04:30 y 5:30 horas del día En forma consciente voluntaria y mediando violencia Obligo a la gavia da señoritas mayor de edad de iniciales RSAC A tener relaciones sexuales en el interior del domicilio a pulsado introduciendo su miembro viril en la vagina del agraviada hasta eyacular en contra de su voluntad.

DECIMOPRIMERO. - en efecto el juzgador discierne qué en casos como el que se somete a nuestra decisión la concurrencia del elemento subjetivo dolo en la conducta de la persona procesada debe estar plenamente acreditada por lo que ante la subsistencia de algún margen razonable de duda al respecto resulta aplicable al evento el principio de la duda favor habe con sagrado legislativa y constitucionalmente en el Perú y en tratados internacionales de los cuál es nuestro estado es parte.

DECIMOSEGUNDO. - Luego constituye Así mismo elemento de verdad que la decisión de otorgar la razón a una u otra de las Partes no es una cuestión que el magistrado pueda tomar basándose solo en virtud de la sana critica la lógica las máximas de experiencia o la ciencia pues sí bien la aplicación del mismo se encuentra perfectamente reconocida en la ley como un criterio de evaluación este debe aplicarse sobre los elementos probatorios ofrecidos y actuados en juicio oral Publico y contradictorio siendo en realidad estos últimos los que deben estar el escenario sobre el cual el juzgador va a emitir una decisión de orden jurídico.

Contexto valorativo Hechos probados.

DECIMO TERCERO. - Siendo esto así en atención a la normativa jurídica citada

Precedentemente y fundamentalmente lo actuado y acreditado en acto público de juzgamiento deviene en menester determinar y hacer precisión de los siguientes hechos probados del examen de acusado A. de la agraviada señorita de iniciales B Se acredita que ambos se conocían desde estudiantes en la ciudad de Chilete y que posteriormente ya adultos han mantenido relaciones Sexuales consentidas hasta el 2 oportunidades la primera en la ciudad de Cajamarca y la segunda en un motel de la ciudad de Trujillo el día 13 de noviembre del 2015 Lo cual se corrobora también de las conversaciones por WhatsApp Qué mantuvieron el indicado día y en donde consta que se trataban de amor y que se disponían a encontrarse.

13.1. Consta de las conversaciones por WhatsApp de fecha 14 de noviembre del 2015, 11:19am, que la agraviada l refiere al acusado está fue la última vez de nosotros y que se cuide, así mismo a la 1:58pm, ella le dice ahora que estaremos separados te extrañare mucho y necesitare de ti. y, así mismo a las 6:46pm, ella le dice júrame que nunca me odieras, qué no hablas nada contra mí que no me tendrás rabia, lo digo porque ya no podre verte en este tiempo no poder abrazarte y besarte de hacer el amor contigo. y, alas 10:50pm. el acusado él escribe estoy aquí escuchando música en el Marcelo amor ir agraviada de responder a ya yo subiré a fumar unos cigarros. Y, a las 11:09pm en la posada del escribe mi amor plis has tiempo para vernos sí mi amor en serio muero por un beso tuyo y ella le responde 11:11pm no haremos nada solo quiero que entiendas. ya en horas del día 15 de noviembre del 2015 sostuvieron está conversación por WhatsApp a las 4:31 de la mañana la agraviada escribe ya me voy a mi casa del acusado de responder 4:31 de la mañana venga aquí a la casa de Marcelo. y, a las 4:44 de la mañana la agraviada describe te espero en la Zulema escóndete.

13.3 cómo está de la denunciada verbal n°c30-2015-frenpol-caj-cvpnp-ch-“d”, de fecha 15 de noviembre del 2015 cómo aquel agraviada de iniciales R.S.A.C afirma que el acusado luego de llevarla a su casa, en el interior en su dormitorio de un jalón le saca el pantalón , para luego intentar besarla pero como ella no se dejaba, la agarra fuerte de los brazos a fin de que no sé defendiera, ella coge un lapicero y trata de defenderse pero él le empuja a la cama, antes ya se había bajado el pantalón se sube encima de ella le rompe la ropa interior Y por la fuerza penetra su miembro viril en su vagina, es cuando ella se defiende y araña el cuerpo.

13.4 Cómo está el acta de recepción de prendas de vestir de fecha 15 de noviembre del

2015 qué se recepcionó cómo prenda íntima un calzón color rosado en todos lados rotos.

13.5 Está probado con el examen del perito H, que emitió el certificado de legal N 007128 -L- PDCLS, Fecha 16 de noviembre del 2015, el agraviada de iniciales B, al momento de ser examinada presento 03 excoriaciones de 0.3 x 0.2, 0.3 x 0.3 y 3 x 0.3 CM en la región lateral izquierda del cuello, así como excoriación de 0.4 x 0.4 CM en la región escapular izquierda del cuello. y, Así mismo, Área equimótica Violencia de 5 x 2.5 cm, en el tercio superior, cara lateral interna del brazo derecho. y, área equimótica biológica de 2x0.5 cm en el tercio medio, cara posterior del brazo derecho y excoriación de 3 x 0.3 cm, en el tercio inferior, cara inferior del brazo derecho. y, también se observó área equimótica violácea de 1 x 1 cm y 2 x 1 cm, en el techo superior, cara lateral interna del brazo izquierdo, excoriación de 3 x 0.3 cm en el tercio superior, cara posterior del brazo izquierdo. Y finalmente área equimótica violácea de 4.5 x 2 cm, en el tercio medio, cara lateral externa del muslo derecho, habiendo presentado el citado perito en tu examen que estas lesiones presentadas por la agraviada son recientes, han sido producidas por agente contundentes parecido a las uñas Y también por aprensión, sujeción o golpe. y, Así mismo precisó que estas lesiones equimóticas no pudieron haber sido por succión De labios o chupete.

13.6 Está probado con el examen de perito H , que emite el certificado médico legal N° 007129- G goma De fecha y seis de noviembre del 2015 que la gravedad iniciales a C.R.S., al momento de ser examinada se observó Menarquia a las 13 años En posición ginecológica la vulva anatómicamente se encuentra normal y de acuerdo a la edad en el himen central presenta desgarro antiguo total a horas V con orificio himeneal de 2.8 cm de diámetro transversal, vagina normal, Igualmente el útero y anexos, concluyendo signos de des-floración antigua, utilizando hisopado vaginal para descartar La presencia de espermatozoides. y, precisando demás que cuando una persona es sometida No va a encontrar lesiones y cuando no es sometida y es agredida sexualmente con fuerza, si se va a encontrar lesiones.

13.7 Está probado Con el examen del perito H, Qué emitió el certificado médico legal 007130- PF-AR, De fecha 16 de noviembre del 2015, Qué este de forma posfacto teniendo en cuenta el dictamen pericial de la bióloga forense N°147-2015-MPFN-IML- DML- IICAJ/SBF, concluyo signos de des floración antigua y respecto a las muestras de contenido vaginal positivo a la presencia de espermatozoides.

13.8 Está probado con el dictamen pericial N°147-2015-MP-FN-IML-DML- IICAJ/SBF, de fecha 16 de noviembre del 2015, realizado por la bióloga H que al examen

espermatozoides y biológico forense respecto de las muestras de dos isopados de rastros de sangre obtenido del fondo vaginal de la agraviada y extendido en dos laminas, dio como resultado de contenido vaginal pertenecen a la agraviada de iniciales B y da positivo a la presencia de espermatozoides.

13.9 Está probado con el dictamen pericial N°149-2015-MP-FN-IML-DML-IICAJ/SBF, de fecha 16 de noviembre del 2015, realizado por la biólogo H, que al examen espermatozoides, descripción de evidencias, se observó que la trusa color rosado objeto de examen estaba rota con bordes delgados de figuras color fucsia y morado, con manchas de secreción aparente en la zona de entrepierna, la otra evidencia fue un polo color coral de tiras que sujeta el hombro con la marca "Mellizas", el cual tenía una mancha de un centímetro de diámetro, dando como resultado o conclusión negativo a la presencia de espermatozoides en la trusa color rosado con bordes de figuras fucsia y del polo color coral de tiras perteneciente a la agraviada.

13.10 Consta del examen de la perito H, respecto del informe psicológico contra la libertad sexual N°007151-2015-PS-DCLS de fecha 16 de noviembre del 2015, practicando a la agraviada de iniciales B que esta afirma que en sus conclusiones ha señalado que la evaluada al momento de la evaluación presenta síntomas de ansiedad, test situacional que pueden agudizarse de no brindarse ayuda y que están relacionados al hecho que relata y a los sucesos que puedan presentarse posteriormente; asimismo refleja afectación trascendental de tipo psico emocional debido al hecho materia de investigación, en el momento del examen presenta angustia, enfado por los sucesos ya mencionados.

13.11 Consta del examen de la perito J.P.B.L, respecto del informe Psicológico contra la libertad sexual N°007151-2015-PS-DCLS de fecha 16 de noviembre del 2015, practicando a la agraviada de iniciales R.S.A.C, que esta afirma que la agraviada presenta una personalidad histriónica, dependiente, con características básicas a centrar la atención en sí misma, además que su relato de la agraviada tenía ciertos aspectos que contaminaban la información brindada al utilizar hechos un tanto exagerados o fantasiosos.

13.12 Consta del examen de la perito P, respecto del informe psicológico contra la libertad sexual N°007152-2015-PS-DCLS de fecha 16 de noviembre del 2015, practicado al acusado B, que esta afirma que al evaluarlo presentaba una reacción mixta y ansiosa depresiva, una personalidad de tipo narcisista, dependencia antisocial, con marcada conducta de impulsividad, que con llevan a tener reacciones pasivo agresivas; asimismo sexualmente tiene dificultades para el control de su impulso, la cuales trata de controlar,

añadiendo que su relato está acompañado de exageraciones en busca de credibilidad y no presenta rasgos de personalidad que limiten su capacidad para percibir y evaluar la realidad; la personalidad de tipo narcisista es una personalidad egoísta y egocéntrica que busca la atención en sí mismo, busca ser líder, tener respeto, contar con dinero poder brindar ayuda a otros pero siempre haciendo saber que tiene poder.

13.13 Consta del examen de la perito P, respecto del informe psicológico contra la libertad sexual N°007152-2015-PS-DCLS de fecha 16 de noviembre del 2015, , practicado al acusado B, que esta afirma que la conducta pasivo agresivo y de esquizoide que atribuyo al acusado, fluye de su relato que indica que hay una reacción violenta; el pasivo agresivo no es una persona anormal, son rasgos de la personalidad que ante un hecho que lo ofende desencadena una reacción violenta o agresiva.

13.14 Consta de las fotografías que obran en el expediente judicial de folios 07 a 18 que la agraviada de iniciales B y el acusado B, existió una relación sentimental. Consta de la declaración de la agraviada realizada en juicio oral, de que el acusado para obligarla a tener relaciones sexuales, la cogió fuertemente de los brazos y la tiro hacia la cama y ello se corrobora con el certificado médico legal N°007128L- PDCLS de fecha 16 de noviembre del 2015, que certifica áreas equimóticas y excoriaciones en el brazo izquierdo y derecho; asimismo su declaración de que luego que le saco el pantalón de un solo tirón, le quito la trusa rompiéndola se corrobora con el dictamen pericial N°149-2015MP-FN-IML-DML-II-CAJ/SBS, que certifica que la muestra trusa color rosado se encuentra rota y contienen manchas de secreción aparente en la zona de la entrepierna.

13.15 Consta de la declaración de la agraviada realizada en juicio oral, de que para defenderse en un momento de los actos violentos del acusado cogió un lapicero para plantárselo y que este se lo quito rompiéndolo el lapicero y dispersando la tinta en su polo, lo cual se corrobora con el acta de recepción de prendas de vestir de fecha 15 de noviembre del 2015, consistente en un polo color coral de tiras y en donde se indica que el polo tenía manchas de tinta de lapicero al parecer color rojo.

13.16 Está probado con la declaración del acusado y de la agraviada, que he lacto sexual se consumó el día 15 de noviembre del 2015 en horas de la madrugada, lo cual se acredita con el dictamen pericial N°147-2015-MP-FN-IML-DML II-CAJ/SBS de fecha 16 de noviembre del 2015, realizado por la bióloga H, al concluir que de las muestras de contenido vaginal perteneciente a la agraviada de iniciales B, dio positivo a la presencia

de espermatozoides. Fundamentación jurídica

DECIMO CUARTO. – En principio deviene en necesario puntualizar en nuestro razonamiento final, algunos elementos doctrinarios y jurisprudencias de especial circunspección, atinentes y pertinentes, claro está, así:

14.1 El hecho punible, se encuentra constituido por la infracción de los sentimientos jurídicos fundamentales de la vida social.

14.2 Los delitos dolosos son aquellos acontecimientos ilícitos en los cuales el agente activo ejecuta conscientemente un acto que, él sabe contrario al ordenamiento jurídico.

14.3 El dolo es el conocimiento del hecho que integra el tipo, acompañado por la voluntad de realizarlo (dolo directo) o, en su caso por la aceptación de que sobrevenga el resultado como consecuencia de la activación voluntariamente desarrollada (dolo eventual).

14.1 (...) en el delito de violación sexual, lo que reprime este delito es un abuso sexual indeseado, no voluntario, no consentido. De ahí que según lo puntualizan autores como Salinas Siccha...para efectos de configuración del hecho punible, solo bastara verificar la voluntad contraria de la víctima a practicar el acceso carnal sexual. La ausencia de consentimiento, la oposición del sujeto pasivo a la relación sexual buscada por el agente se constituye en elemento trascendente del tipo penal. En consecuencia, así no severifique actos de resistencia de parte del sujeto pasivo, se configura el ilícito penal siempre y cuando se acredite la falta De Consentimiento De la Victima orden acuerdas de aquella con el acto sexual Practicado abusiva mente por el agente”: Los Delitos de Carácter Sexual en el código Penal Peruano, 2da edición, jurista editora EIRL, 2008, P.41 Y SS]. Está falta de exigencia De resistencia De la víctima como un Presupuesto material Indispensable para la configuración del delito de violación, Encuentra explicación racional doble: De un lado porque el tipo penal compréndela amenaza cómo medio comisión del delito; y, De otro por la presencia, por la presencia de circunstancias contextuales concretas Qué pueden hacer inútil una resistencia de la víctima. 19 °. Respecto a la primera – la amenaza- “...puede darse el caso Qué la víctima para evitar males mayores de cita de efectuar actos de resistencia al contacto sexual no querido...”. Esto es” ...Coexiste la amenaza que, a mayor resistencia de parte de la víctima, mayor será la descarga de violencia que sufrirá” [RAMIRO SALINAS SICCHA: IBIDEM, P.42]. Así también Caro Coria Ha significado que “para la tipicidad del artículo 170° del código penal es suficiente una amenaza o vis compulsiva que someta la voluntad de la

víctima, en cuyo caso ni siquiera es de exigirse algún grado de resistencia [D.C.C.C., *Ibíd*em, p.101]”. En cuanto a la segunda circunstancia contextual-, “el momento de la fuerza no tiene por qué coincidir con la consumación del hecho, bastando que se haya aplicado de tal modo que doblegue la voluntad del sujeto pasivo quien puede acceder a la copula al considerar inútil cualquier resistencia”.

14.5 Los medios que se empleen para realizar el acto sexual u otro análogo deben ser la violencia o la grave amenaza, lo que refuerza el hecho de que el acto ha de ser contrario a la voluntad de la víctima. Respecto a los medios que emplea el agente para distorsionar la veracidad de los hechos que se presentan al órgano jurisdiccional – Negación de los hechos atribuidos – cuando se pretende evadir los cargos afirmando no ser el autor de los hechos imputados, sustentando no haber estado en el lugar de los hechos.

DECIMO QUINTO. – Por lo expuesto y fundamentalmente por lo acreditado objetivamente en acto de juzgamiento, tenemos:

15.1 Que se encuentra plenamente acreditado en juicio oral público y contradictorio, que el día 14 de noviembre del año 2015, en horas de la noche tanto la agraviada de iniciales B, como el acusado A., aproximadamente a las 1:11 pm estuvieron en la ciudad de Chilete, provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca, en un parque cerca a la Iglesia en grupos distintos, y luego en un bar tomando cerveza siempre en grupos distintos, ello está probado por la propia declaración del acusado como de la mencionada agraviada, corroborando además por la comunicación por WhatsApp sostenida el indicado día entre ambos desde el 14 de noviembre del 2015 hasta horas de la madrugada del día 15 de noviembre del 2015; está probado también, por este medio de comunicación WhatsApp, que tanto el acusado como la agraviada se trataban bien y hacían referencia a un encuentro amoroso sostenido días antes, asimismo está probado que por esta comunicación WhatsApp y ha sido admitido en juicio oral tanto por el acusado como por la agraviada, que el citado acusado le solicitaba a la agraviada que se encuentren y en el curso de las conversaciones, ella le decía “Esta fue la última vez de nosotros y que se cuiden”(14/11/15 -11:19am); ”ahora que estaremos separados te extrañaré mucho y necesitare de ti”(14/11/15 – 1:58am); “júrame que nunca me odiaras” “que no harás nada contra mí que no tendrás rabia” “lo digo porque ya no poder verte en este tiempo no poder abrazarte ni besarte ni hacerte el amor contigo”(14/11/15 – 6:46 am); y cuando el acusado le escribe “estoy aquí escuchando música en el Marcelo amor” (14/11/15 – 10:50pm), la agraviada responde “Ah ya yo subiré a fumar unos cigarrillos” (14/11/15 – 10:50pm); asimismo cuando él le

escribe “Mi amor plis as tiempo para vernos si mi amor enserio muero por un beso tuyo” (14/11/15 – 11:09pm) ella le responde “No haremos nada” “Solo quiero que entiendas” (14/11/15 – 11:11pm), poniendo en evidencia que si bien se trataban amorosamente, ella desde un inicio dejo en claro, que no deseaba estar con él o que no quería continuar al menos temporalmente con la relación; y esta decisión de la agraviada también he ha evidenciado en juicio oral, cuando está en su examen ha afirmado de que si bien mantenían una conversación muy cordial y hasta íntima, ella ya no quería tener relaciones sexuales con él, porque su enamorado que vivía en la ciudad de Arequipa estaba por llegar. Esta también probado que la agraviada sentía atraída por el acusado por los detalles y buen trato que este tenía para con ella y ellos se acredita con las fotografías en donde se les aprecia a los dos abrazados en una piedra junto a un río, en una pileta en el hotel donde sostuvieron relaciones sexuales el día 13 de noviembre del 2015 en la ciudad de Trujillo, en donde el acusado le adorna la cama y el piso con pétalos de rosa, dibujando al centro de la cama un corazón con la anotación “Te amo T.” y junto al corazón un ramo de rosas, asimismo, esta atracción por los detalles del acusado se evidencian de la propia declaración en juicio de la agraviada, cuando refiere “él se comportó muy caballeroso conmigo me mandaba canciones, incluso cuando estaba en mi casa en Chilte me llegaron rosas, me mandaba regalos, entonces me quería enamorar y sabía que yo adoraba los perritos me mandaba comida para perros y vitaminas y le tome cariño para A.”, añadiendo que la única vez que se portó violento el acusado fue el día en que ocurrieron los hechos materia de acusación fiscal.

15.2 En cuanto al hecho de acusación fiscal y de juzgamiento, se tiene que, la agraviada de iniciales A y el propio acusado son coincidentes en afirmar, que luego de estar con sus respectivos amigos en horas de la madrugada del día 15 de noviembre del 2015, se encontraron para conversar, ello se corrobora de las conversaciones sostenidas por WhatsApp, donde la agraviada le escribe a las 4:31 am “ya me voy a mi casa” y él le responde “Ven aquí a la casa del Marcelo”, luego a las 4:44am la agraviada decidió encontrarse con el acusado no quería que lo vean con él, lo cual guarda sentido y concordancia con lo afirmado en juicio, que ella ya no quería continuar con la relación que mantenían, porque su enamorado estaba por llegar de Arequipa, y quien insistía para encontrarse no era ella sino él.

15.3 En lo concerniente a los actos violentos del acusado a partir de que se encuentra con la agraviada las versiones son distintas, ya que el acusado afirma que se encontraron en la plaza de armas y luego se fueron a su casa y como la puerta estaba cerrada llamo a su papa y le dijeron que estaba en el camal y él fue y recogió las llaves y al regresar la encontró recostada y luego fueron a su casa y en su cuarto sostuvieron relaciones sexuales, es allí donde ella lo abraza y le dice T. yo eh abortado lo que ocasiono que se ponga

prepotente con ella, discutiendo muchas cosas con ella, hasta que le dijo que se vaya, retirándose tranquilamente y pidiéndole a su mamá que llame una moto para que la traslade a su casa, añadiendo que en el acto sexual no la agredió físicamente y que los moretones que presenta ella son producto de la discusión que tuvieron cuando ella coge fuerte del brazo. Mientras que la agraviada por su parte afirma: (...) así me estuvo hablando por un rato hasta que accedí conversar con él, pero le dije no va a pasar nada

A. entre nosotros(...), dejó a sus amigos y se dirigió a su casa y se encontraron en el restaurant San Pablo (...), yo tenía miedo conversar ahí porque podía pasar gente y verla ya que él no era su enamorado y se fue por la parte de atrás y le dijo vamos a las gemelas que es una canchita, ella le dijo que no, y él le respondió vamos a conversar acá en una de las banquitas, en la calle Diez de Enero que es paralela al río y entonces ella se echó en la banca, al principio estaba normal y después le decía que deje a su enamorado que él no le iba a dar una casa de reina, que me iba a comprar un departamento que la iba a llevar a la selva, que la iba a secuestrar, cuando ella le dice que estaba metido por que cambiaba de número, él se exaltó y le dijo que piensas que soy un delincuente y ella le dijo que no era bien visto en Chilete, y se asustó porque él no se comportaba así con ella, entonces se paró y se quiso ir y es ahí donde la agarra de los pelos y le dice vamos a mi casa a conversar, le agarro de su cuello y le dijo vamos, hasta ese momento no estaba tan asustada pero le sorprendió su reacción y fueron a su casa, al momento que saco la llave ella se corre por un callejón y él la agarra de los pelos, carga en sus hombros, ella patalea diciéndole que se tranquilice que quería conversar, la metió de frente y la tiro a la cama y de un solo tirón le saca el buzo tipo árabe que tenía, entonces ella le dijo “estás loco” “me das asco” y él se puso como loco, saco un cuchillo de su cómoda y se lo puso en su cuello diciéndole que se iba a matar o te mato a ti o nos matamos los dos, luego dejó el cuchillo, ella vio un lapicero en la cama y le quiso plantar pero él lo cogió, lo rompió y les salpico tinta, él le dijo te has dado cuenta de lo que estás haciendo, porque no me aceptas, porque no haces las cosas fáciles, ella corrió hacia la puerta, bota un planchador, le tiro zapatos, ropa y él enojado la cargo de los brazos de nuevo, la tiro a la cama, se tira encima de ella, ella pensó que le iba a pegar y se cubrió con sus manos la cara, él quiso besarla, ella le dijo suéltame me das asco, entonces él con una mano la agarra y con la otra mano le quita el calzón, poniendo su rodilla sobre su pierna con fuerza, haciéndole presión, le rompe el polo diciendo vas a ser mía si no te mato haciéndole fuerza la penetra, una vez que hizo eso ella se quedó quieta y lloro. Como se puede advertir si bien coinciden en que tanto la agraviada como acusado llegaron al domicilio de este último, en cuanto a

hecho materia de imputación fiscal el acusado sostiene que las relaciones sexuales que sostuvieron fueron consentidas, mientras que la agraviada refiere que la penetro en su vagina, por la fuerza tras vencer su resistencia, siendo el único testigo del presunto hecho delictivo la propia agraviada.

15.4 En ese contexto, en lo que corresponde a las declaraciones testimoniales, el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, de fecha 30 de noviembre del 2005; en el punto diez, ha establecido: que tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el principio jurídico Tesis unos, tesis nullus, Me entidad para ser considerado prueba válida de cargo y , por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado Cómo siempre y cuando no sé abierta razones objetivas qué invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza son las siguientes:

Ausencia de incredibilidad subjetiva. - Es decir que no existía relaciones entre agraviado e imputado basados en el odio, resentimientos, enemistad u otras que pueden incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende nieguen actitud para generar certeza.

Verosimilitud. - Qué no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo Qué le doten de actitud probatorio

Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que señala. – Esto es, Debe observarse coherencia y salir es del relato, persistencia de las afirmaciones en el curso del proceso. Con atingencia de que, el cambio de versión no necesariamente invalida para eso prestación judicial, en la medida que el conjunto de las declaraciones del mismo Coimputado En este caso testigos se haya sometido al debate y análisis.

15.5 Bajo este es un puesto del plenario tenemos, en el caso que nos ocupa con la declaración de la señorita agraviadas iniciales B, se evidencia con suficiencia la ausencia de incredibilidad subjetiva, ya que la cuchado y la agraviada habían tenido una relación sentimental, y en esa relación Se mantuvo en buenos términos hasta el último, cómo se acredita de las conversaciones por WhatsApp Qué sostuvieron Durante los días 14:15 de noviembre del 2015, siendo El último chat a las 4:51 de la mañana del día 15 de noviembre del indicado año, y así también lo ha afirmado la agraviada en juicio oral, por lo que no existe elementos indiciarios que permitan razonar que entre ambos hay aquí sido relaciones basadas en odio, resentimientos, enemistad u otras razones que puedan poner en duda la parcialidad de la declaración del agraviada, pues, justamente por estás buena relación es,

es que ella salto verse con el acusado para conversar.

Concerniente a las verosimilitud de la declaración del agraviada se ha podido apreciar que las mismas han sido coherente y coincidentes, Aceña lado que accedió conversar con el acusado, sin embargo es la presión para llevarla a tu casa, luego a la carga Para ingresar ir al frente dela tiro en la cama, para luego de un solo tirón sacar el buzo tomar luego un cuchillo de su cómo y se lo puse en el cuello, para decir que se iba a matar, luego ella con lapicero y le quiso plantar pero él le quite el lapicero, lo rompe y le salpica tinta amor , ella por el tira cosas, entonces el ya enojado la carga de los brazos y de nuevo la tira en la cama se pone encima de ella, ella lo empuja, luego el trabajo en pantalón, se tira encima de ella, la coge con una mano y con la otra le rompe el calzón, hacer fuerza con sus rodillas sobre la pierna de ella haciendo la fuerza la penetro está afirmación coherente En la declaración del agraviada, se ha podido evidenciar en el desarrollo de todo el juicio oral, y se encuentra Revestida o corroborada con otros medios de prueba, cómo lo es el certificado médico legal N°007128-L-PDCLS , Fecha 16 de noviembre expedida por el médico legista , te en concordancia con lo han firmadopor la agraviada ha verificado que está en tu examen presento excoriaciones en el cuello qué es justamente lo que refiere la agraviada que tanto en el parque y cuando estaba por ingresar a la casa del acusado este la poción fuertemente del cuello, el médico legista señaló áreas equimóticas Excoriaciones, tanto en el brazo derecho común izquierdo, lo cual coincide con afirmación del agraviada cuando sostiene que el acusado la carga de los brazos, Así mismo indica que presenta área equimótica en el muslo derecho, lo cual coincide con la afirmación de la agraviada Cuándo refiere Qué el acusado le Quito un lapicero que ella quería planchárselo, lo rompió regalos en la tinta en ambos , Así mismo con el dictamen pericial N° 147-2015MP-FN-IML-DML II-CAJ/SBF, De fecha 16 de noviembre del 2015, efectuado por la biólogo forense H - Al concluir que las muestras de contenido vaginal perteneciente al agraviada de iniciales B. a. A , da como resultado positivo a la presencia de espermatozoides, te corrobora subversión coherente de que le acusa de la penetro por la fuerza y contra su voluntad.

Finalmente, lo que corresponde al último supuesto de la persistencia en la incriminación la señorita agraviada de iniciales B. a. C con relación a los hechos objeto de acusación fiscal ha sido clara en sindicar a la persona que Atento contra su libertad sexual, identificándolo Cómo A.

e. B. Como su autor, Incriminación en cuanto a hechos, que acontecieron en el domicilio

del acusado, que ha sido corroborado por el propio acusado por la alegación de que las relaciones sexuales sostenidas El día 15 de noviembre del 2015 en horas de la madrugada, fueron consentidas, sin embargo, la agraviada ha sido enfática en referir que ese día el acusado para tener relaciones sexuales con ella vendió su resistencia y no fueron conseguidas así no hay forma violenta. En ese momento se resalta que la despena ofreció como medio de prueba la declaración jurada de fecha 19 de mayo del 2016, realizado por la agraviada ante notario público y en donde quiera que no ha sufrido que horas son por parte del acusado si no te hubiera cuál sanción que acarreó agresiones físicas, sin embargo, en juicio oral ella no ha llegado que suscribió dicho documento, empeora ha referido que lo afirmó debido a los reiterados que insistentes pedidos de la madre del acusado, la señora A. y que ella emocionalmente estaba mal hechos ocurridos, no quería saber nada, y pensando que ahí quedaba todo optó por firmar el documento que le llevó elaborado el abogado A., Patrocinante del propio acusado, quien en audiencia de juicio oral estuvo presente y sin embargo no tengo el hecho de que le llevo el documento escrito, lo que no hace más que bien ya que esta declaración jurada no obedece a un acto voluntario. Que nazca la manera sincera del sentir acordé con la verdad de la propia agraviada cómo así no de la presión por la que en esos momentos que ella pasaba por lo que se encuentra aprobada la persistencia en la incriminación.

Cuanto a la versión dada por el acusado B, de qué las relaciones sexuales que sostuvo con la agraviada señorita iniciales B es. a. C, fueron 11 entidad y no violenta y por consiguiente no ha producido violación alguna, esta afirmación ha sido enervada en juicio, influyera su propia personalidad advertido por la psicóloga, quien en juicio ha afirmado que examinado presenta una reacción mixta y ansiosa depresiva compatible a la situación legal, una personalidad narcisista, de pendiente, antisocial. Presenta marcadas conductas de impulsividad que conllevan a tener reacciones pasivo agresiva y ambivalente a sus emociones, dificultades para el control de impulsos y su relato va acompañada de exageraciones en busca de credibilidad pero con capacidad suficiente para percibir lleva el bar la realidad, En este sentido, el acusado en juicio ha reconocido que el día de los hechos, sí se ha suscitado un conflicto con la agraviada, porque ella le dijo que abortó, y por eso se puso prepotente, sin embargo, con esta versión está tratando de justificar el acto violento de la violación, pues no puedes perderte de vista y está aprobado con las conversaciones de WhatsApp que desde tempranas horas del día 14 de noviembre del 2015, hasta ahora de la noche del día 15 de noviembre del 2015, la intención del acusado era volver a tener relaciones sexuales con la gravedad ahí está en varias etapas de la

conversación de venía previendo que no iba a pasar nada.

En ese contexto poma de la actuación de los medios probatorios Efectuados en juicio oral público y contradictorio, se ha podido acreditar que la incriminación que efectúa la agraviada contra el acusado, de haberla violada por la fuerza venciendo su resistencia y penetrando su miembro viril en su vagina, en un cuarto del interior del domicilio del acusado, ubicado en el Girón haya de la torre Chile te, el día 15 de noviembre del 2015 aproximadamente a las 05:30 de la mañana Cómo se encuentra plenamente acreditado, básicamente con la denuncia policial, su declaración brindada a nivel de juicio oral, las pruebas actuadas cómo el certificado médico legal N° 007128-L-PDCLS, De fecha 16 de noviembre del 2015, que la cuenta de las lesiones sufridas por la agraviada el día De ocurrieron los hechos, el certificado médico legal N° 007130-PF-AR, De fecha 16 de noviembre del 2015 Y dictamen pericial N°1472015-MP-FN-IML-DML II- CAJ/SBF, 16 de noviembre del 2015 Qué dan cuenta que las muestras de contenido vaginal perteneciente a la agraviada de iniciales R.S.A.C, Activo a la presencia de espermatozoides y que acredita la materialización consumación del hecho delictivo de violación sexual, el dictamen pericial N°1492015-MP-FN-IML-DML II-CAJ/SBF emitido por la biólogo forense J, De fecha 16 de noviembre del 2015 y acta policial de recepción de prendas de vestir, que dan cuenta que el calzón del agraviada estaba roto, así como informe psicológico del acusado queda cuenta que esté al evaluación presentaba Una reacción mixta y ansiosa depresiva y personalidad narcisista con marcadas conductas de impulsividad Denotando en el aspecto sexual dificultades para elcontrol del impulso sin que ello Significa que no tenga capacidad para percibir evaluarlarealidad, permiten al juzgado arribar a la comisión de que el acusado A. e. B. 1 , era consciente de los hechos ocurridos el día 15 de noviembre del 2015 cuando llevo a su domicilio al agraviada supuestamente para conversar, cuándo es intención era tener relaciones sexuales con ella aún contra su voluntad logrando consumir el hecho delictivo.

DECIMO SEXTO. – SUBSUNCION DE LOS HECHS AL MARCO NORMATIVO.

Como se puede apreciar del artículo 170° primer párrafo del Código Penal, señala: “El qué con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal Por la vía vaginal cómo anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de los 2 primeras días, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis mi mayor de ocho años.”

En base al tipo penal en análisis, es de destacar, que el Ministerio público, ha logrado probar en juicio el elemento objetivo del tipo al haberse acreditado que acusado A. e. B. 1, es la persona que el día 15 de noviembre del 2015, aproximadamente entre las 04:30y 5:30 de la mañana, que dónde encontrarse con la agraviada para conversar y ainsistencia de él, la llevo al cuarto de su domicilio ubicado en el Jirón Haya de la Torre de Chilete y con violencia y amenaza vulneró la resistencia del agraviada hasta lograr violarla contra su voluntad, al ingresar miembro viril a su vagina hasta llegar a la eyaculación. Así mismo se ha acreditado elemento subjetivo del tipo, toda vez que la Usado a. e. B. 1, desde el día 14 de noviembre y 15 de noviembre del 2015 buscaba encontrarse con la agraviada para tener relaciones sexuales, cómo se encuentra plenamente acreditado de las conversaciones de WhatsApp y al encontrar resistencia en la agraviada Ejecutando el acto violatorio vía vaginal con lo cual se puso de manifiesto su conducta de reacción mixta ansiosa depresiva, narcisista e impulsiva empero está conducta mostrada Cómo bien ilustrado la psicóloga P., no significa bajo ningunacircunstancia que estos rasgos de personalidad limite tu capacidad para percibir y evaluar la realidad cómo a por lo que el acusado sabía perfectamente que su conducta desarrollada era contraria al ordenamiento legal y aun así con conciencia y voluntad ejecutó el evento criminoso.

DECIMO SETIMO. - A las alegaciones finales de abogados de la defensa, referido de que la imputación de la agraviada no cumple con los requisitos que establece el acuerdo plenario cómo es la verosimilitud, ello ha sido en el vado en el. 15. 5. Sentencia, en cuanto lo que refiere como a las incongruencias que tiene el agraviada en el desarrollo del juicio oral, con las incongruencias que presenta en las declaraciones del acta de denuncia policial y acta de declaración fiscal, cómo es el hecho de que ha referido dentro de su imputación pon make a llegar a su casa se acercó en forma sorpresiva el imputado y amenazándola con un cuchillo por el cuello y tapándose la boca la condujo está su domicilio, esto se encuentra en el medio probatorio del acta de transcripción del WhatsApp ya no refiere que la opción de manera violenta y amenazando con su domicilio Ella si acepto y acordó voluntariamente hasta un sitio determinado para conversar Cómo has no para tener relaciones sexuales cómo debe destacarse el punto central determinado en juicio oral, fue que el acusado desde horas antes a la consumación del hecho punible, buscaba por todas las formas conversar con la acusada, y en este extremo de vital importancia ha sido enfática la agraviada en el desarrollo del juicio, incluso, el propio acusado ha reconocido en juicio de que éste la citaba para conversar, por lo que no se puede hablar de incongruencia; en cuanto a que, a nivel fiscal la agraviada ha referido que si estaba

embarazada y que A. si ha creído que era de él, pero después le dijo que no era de él, sino de su enamorado y que lo iba abortar como lo hizo, tomando pastillas y en el presente juicio oral ha referido que nunca estuvo embarazada, debe destacarse que en juicio no se ha actuado ni ha sido incorporado ningún medio de prueba que tenga que ver con la declaración de la agraviada, en el sentido que estuvo embarazada, por lo que no cae mayor pronunciamiento; en cuanto a la alegación de que la agraviada a nivel fiscal refiere que en la fecha, como se encontraba mareada, no recordaba bien los lapsos de tiempo pero cuando entro a su casa en la habitación discutió un buen rato, luego la obligo a tener relaciones sexuales, sin embargo, en la denuncia policial no advierte la discusión previa por buen rato antes del acto sexual que se le imputa a su patrocinado, ello se encuentra enervado por la declaración del propio acusado en juicio oral, que ha admitido que si ha habido una discusión cerca de una hora, por lo que lo argumentado carece de fundamento; en lo que respecta a que en la denuncia policial refiere que encontrándose en el interior del domicilio el acusado portaba un cuchillo y un machete, sin embargo, ya en la declaración fiscal así como en su examen del presente juicio oral, hace referencia de que el acusado tenía un cuchillo y no un machete, ello tampoco es una incongruencia, porque en juicio oral ha quedado aclarado que se trató de un cuchillo, que la defensa técnica no lo ha negado; en cuanto a lo referido de que juicio oral la agraviada que después de haber sufrido el acto sexual violento se quedó dormida, sin embargo; en la denuncia policial y en la declaración fiscal no dice que se haya quedado dormida, en ningún lapso de tiempo, la circunstancia de que no haya declarado este hecho la agraviada en sede policial y fiscal no significa que exista incongruencia; en lo atinente a que no se cumple con el requisito de ausencia de incredibilidad subjetiva, porque si bien cierto en sus declaraciones ha referido que no existía problemas, sin embargo, del acta de transcripción de los mensajes de Facebook y WhatsApp que obran en el cuaderno de debate, durante los meses de setiembre, octubre y noviembre, se ha podido determinar, que la relación de infidelidad que tenía la agraviada con su patrocinado, era una relación inestable, ello no significa que entre ambos haya existido una relación de odio o resentimiento, por el contrario los dos estaban inmersos en un acto de infidelidad de la agraviada, en cuanto a la persistencia en la incriminación esto también se ha desarrollado en el rubro 15.5. de la presente sentencia; en cuanto a que ha quedado demostrado con el examen de la psicóloga de que la agraviada presenta una conducta ansiosa, pero no por efectos del acto sexual sino tiene una preocupación por el entorno social, además no se ha acreditado que por el supuesto acto de violación sexual violento, la agraviada haya sufrido alguna anomalía de carácter

psicológico, no se ha determinado que la misma haya recibido terapias, la agraviada ha realizado una vida normal por cuanto la misma dada su características de ser una persona egocéntrica, lo que ha hecho es una imputación falsa para salvaguardar su imagen como mujer, porque del examen del juicio oral también se ha acreditado que la agraviada tenía temor de que la relación de infidelidad que mantenía en conjunto, al mismo tiempo, con su enamorado no quería que se enterara ninguna de las personas de Chilete; lo que ha hecho es denunciar de una manera falsa para encuadrar los supuestos hechos que no se condicen con los medios probatorios que se han actuado en el presente juicio oral, ello sólo es una argumentación subjetiva del abogado de la defensa técnica no probada en juicio, pues la psicóloga ha sido clara en afirmar, que la agraviada a la evaluación presenta síntomas de ansiedad, test situacional, es decir por los hechos ocurridos en ese momento, incluso ha indicado que pueden agudizarse de no brindarse ayuda con relación a los hechos que relata y que pueden presentarse posteriormente, lo que no hace más que acreditar que el estado psicológico de ansiedad de la agraviada, era por los hechos sucedidos; en lo concerniente a la declaración del testigo C., no es un testigo presencial de los hechos, y en juicio no ha tenido mayor relevancia, con mayor razón si miente cuando afirma que cuando la agraviada sale de la casa del acusado, sale acompañada de este último, cuando tanto la agraviada como acusado han sostenido que cuando ella sale es la madre del acusado quién la ayuda a pedir una moto, no el propio acusado como insinúa este testigo que en varias etapas del interrogatorio se ha adelantado a las preguntas; en lo concerniente a la presentación de la declaración jurada por parte de la agraviada que cambia la versión, esto ya ha sido analizado por el juzgado en el rubro 15.5., determinándose que carece de eficiencia probatoria.

DECIMO OCTAVO.- Que, en consecuencia, compulsando entonces, en efecto el material de juicio probatorio precitado, podemos concluir responsablemente afirmado, que existen pruebas suficientes que permiten establecer que el acusado A., ha desarrollado la conducta que establece el artículo 170° primer párrafo del Código Penal, esto es, que se ha demostrado en juicio, que en horas de la madrugada del día 15 de noviembre del 2015, en circunstancias que se encontraba en el interior de su domicilio con la agraviada, la subió a su cuarto para conversar, sin embargo con violencia procedió a obligarla a tener relaciones sexuales, vulnerando su resistencia logrando penetrarla por la vagina, a sabiendas de que este acto se encuentra prohibido en la ley como delito de contra la libertad en la modalidad de violación sexual, pues se intención desde el 14 de

noviembre del 2015 en que se comunicaba con la agraviada de iniciales B y ella dejó en claro por dicho medio de comunicación, que no iba a pasar nada; en tan virtud, al haberse enervado el principio de la presunción de inocencia con relación al delito específico imputado y en igual forma el principio de indubio pro reo, debe condenarse al acusado de la acusación fiscal.

Pena y reparación civil

DECIMO NOVENO. – Siendo esto así, para efectos del señalamiento de la pena y del pago de la reparación civil, el juzgado tomo en cuenta los postulados legales y doctrinarios contenidos en los principios de legalidad, lesividad y proporcionalidad que orientan nuestra sistemática punible e, igualmente, la forma, modo y circunstancias del evento, la participación del agente inculcado, los medios empleados, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del peligro causado, los móviles y fines y la habitualidad de los agentes en conductas disociales; asimismo teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal a) del inciso 2) de artículo 45-A del Código Penal a efectos de la individualización de la pena, ésta debe enmarcarse dentro del tercio inferior, puesto que no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes en la comisión del delito imputado; ergo, estando a la penalidad con que se encuentra sancionado el delito instruido es procedente dictar sentencia con pena privativa de libertad de carácter efectiva, siendo que para el pago de la reparación civil se considera el menoscabo originado a la agraviada el mismo que no ha sido reparado aún, así como la capacidad económica de acusado, debido señalarse una reparación civil prudente y justa.

Parte resolutive

En este sentido, con la facultad de fallo que la Constitución Política del Perú consagra en acto de justicia y con sana crítica, el Juzgado Penal Unipersonal de Contumazá, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, al amparo de la normativa inserta en los artículos VII de título preliminar, 6°, 11°, 12°, 23°, 29°, 45°, 46°, 50°, 90°, 93° y 170° primer párrafo del Código Penal, concordado con el artículo 392°, 393°, 394° y 398° del Código Procesal Penal,

Falla:

1) CONDENANDO A, como autor del delito contra la libertad, en su modalidad de

Violación de la Libertad Sexual en perjuicio de la persona de la señorita mayor de edad de iniciales R.S.A.C., ilícito previsto en el primer párrafo del artículo 170° del Código Penal.

2.- En consecuencia, IMPONGO al acusado en mención seis años de pena privativa de libertad, con carácter de efectiva debiendo cumplirse en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca (Ex Huacariz), la misma que será computada desde el día 21 de noviembre del 2016 que con el descuento de carcelería como consecuencia de la prisión preventiva dispuesta por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tembladera, de diez meses con seis días, vencerá el día 14 de noviembre del año 2021.

ORDENO El pago de la reparación civil, la suma de Mil Doscientos Soles, que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada, las que se harán efectivo en ejecución de sentencia.

Manda: que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se inscriba en el registro correspondiente GIRANDOSE los partes correspondientes y remítase el expediente al Juzgado de origen para sí respectiva ejecución. Notifíquese en el modo y forma de ley.

ARCHÍVESE en su oportunidad en el modo y forma de ley. –

JUEZ. – Ahora si vamos a notificar a las partes procesales.

ABOGADO. – Interpongo recurso de apelación.

ACUSADO. – Interpongo recurso de apelación.

III. CONCLUSION:

Se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el Señor Juez y la Especialista de Audiencias encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal. B.-Sentencia de 2da Instancia.

SENTENCIA N°22

EXPEDIENTE: 00240-2016-0-0601-1-SP-PE-01

IMPUTADO : A

DELITO : VIOLACION

AGRAVIADA : B

ASUNTO : APELACION DE SENTENCIA

ESPEC. LEGAL : D

ESPEC. AUDIENCIA : E

RESOLUCION NÚMERO: SEIS

Cajamarca, diecisiete de marzo del Año dos mil diecisiete.

VISTOS Y OIDOS:

En audiencia privada, el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado A. E. B.L, en contra de la sentencia contenida en la resolución número dos de fecha treinta de setiembre del año dos mil dieciséis, emitida por el juez del juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Contumazá, mediante la cual se resuelve condenar al aludido procesado como autor del delito contra la libertad Sexual, en su modalidad de Violación Sexual, en perjuicio de la agraviada de Iniciales B a seis años de pena privativa de la libertad, más el pago de mil doscientos(S/.1200.00) por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

PARTE EXPOSITIVA:

ANTECEDENTES PROCESALES:

1.- Fluye de los actuados que se atribuye al sentenciado A.. haber ultrajado sexualmente a la señorita de iniciales B, derivado del hecho ocurrido con fecha 15 de noviembre del año 2015, entre las 4:30 y las 5:30 de la madrugada, cuando la agraviada se dirigió al restaurante San Pablo, ubicado por la calle 1 de enero en el distrito de Chilete, donde

habían quedado encontrarse para conversar con el sentenciado A. ., quien una vez que se encontraron comenzó a rogarle para que vuelva con él, diciéndole que le iba dar dinero y que conocía personas muy malas que le podían hacer daño a su enamorado si no lo dejaba, frente a la negativa de la agraviada el sentenciado la agarro de los pelos le tapó la boca y la condujo a jalones hasta su vivienda donde obligo a entrar, subiéndola hasta su habitación ubicada en el segundo piso donde previas amenazas de suicidarse y matarla con el empleo de un cuchillo se agredieron mutuamente, para finalmente el sentenciado lograr quitarle sus prendas de vestir a jalones y después de doblegarla penetrar su pene por su vagina en contra de su voluntad, para posteriormente con ayuda de la madre y el hermano menor del sentenciado retirarse a su domicilio a bordo de una moto taxi.

Por los hechos antes descritos, con fecha 12 de mayo del 2016, el representante del Ministerio Público, presento requerimiento acusatorio ante el juzgado de Investigación Preparatoria de Tembladera, adecuando la conducta del acusado, en el delito contra la libertad en su figura de Violación Sexual, tipificando en el primer párrafo del artículo 17° del Código Penal, en agravio de la persona de iniciales B.

Realizada la audiencia de Juicio Oral y actuados todos los medios probatorios, el juez del juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Contumazá, mediante sentencia contenida en la resolución número dos de fecha 30 de setiembre del 2016, resuelve condenar al procesado A. como autor del delito contra la libertad sexual, en su modalidad de Violación Sexual, en agravio de la persona de iniciales B, a seis años de privativa de la libertad, más el pago de mil doscientos soles (S/.1200.00) por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

Con fecha 05 de octubre del 2016, se recepcionó el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la defensa técnica del procesado A., en contra de la sentencia detallada en el considerando anterior, solicitando se revoque la apelada y reformándola se absuelva al imputado de los cargos formulados en su contra por el representante del Ministerio Público, teniendo como argumentos los siguientes:

Él no ha tomado en cuenta el valor probatorio de la evaluación psicológica que se le practico a la presunta agraviada, ya que en las conclusiones se consigna que la peritada no refleja afectación trascendental de tipo psicoemocional debido al hecho materia de investigación.

El a quo no ha tomado en cuenta que, según las conclusiones del examen psicológico practicado a la agraviada, esta no era portadora del llamado estresor sexual, por agresión sexual, sino que le molestaba estar inmersa en esta investigación, en consecuencia, no ha tenido sintomatología compatible con actos de violación.

El a quo no ha tomado en cuenta que la agraviada en su declaración vertida en juicio oral, manifestó que después de haber tenido relaciones sexuales sin su voluntad con el sentenciado, se quedó dormida, sin embargo, ello no guardaría coherencia con el hecho imputado.

El a quo no ha tomado en cuenta la declaración jurada presentada por la misma agraviada en al cual manifiesta que en ningún momento ha sido objeto de violación sexual por cuanto con el investigado siempre han mantenido relaciones sexuales desde adolescentes, lo cual se encontraría corroborado con los mensajes vía WhatsApp que se enviaban ambos.

PARTE CONSIDERATIVA:

PREMISAS NORMATIVAS:

El primer párrafo del artículo 170° del Código Penal, prescribe: “El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de ocho años (...)”.

Por otro lado, el artículo 419° del Código Penal, establece: “1. La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho. 2. El examen de la Sala Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente (...)”.

El artículo 425° del Código Penal, señala: “La Sala Penal Superior solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas parcial, documental, pre constituida y anticipada; la Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba

actuada en segunda instancia”.

Finalmente, el inciso 3 del artículo 425° del Código Penal, prescribe: “La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409° puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los actuados al juez que corresponda para la subsanación a que hubiera lugar; b) Dentro de los límites de recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiera lugar 4o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria, puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el juez de primera instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad”.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

En los delitos contra la libertad sexual - violación – se busca proteger el derecho a la libertad sexual, entendida en un doble sentido, un derecho a la libertad, a la auto determinación sexual en los mayores de edad y un derecho a la indemnidad e intangibilidad en los menores de edad; debiendo encontrarse probado fehacientemente en el proceso penal, la afectación del bien jurídico con la utilización de todos los medios de prueba, a través de la constatación correspondiente a la verdad de todas las circunstancias fácticas que son de importancia para la obtención de la sentencia.

Cabe mencionar que con los delitos contra la Libertad Sexual, bajo los términos expuestos en el acuerdo plenario 01-2011/CJ-116, el bien jurídico cuya tutela se pretende es la libertad sexual, en la medida que la persona que resulte agraviada del hecho ilícito, “al momento de la ejecución de la conducta típica posea sus capacidades psíquicas en óptimas condiciones, fuera de un estado de inconsciencia y en posibilidad de resistirla agresión sexual”; así, el delito de violación sexual tipificado en el artículo 17° del Código Penal, se configura cuando el agente, haciendo uso de la violencia o grave amenaza, coacta al sujeto pasivo a fin de imponerle el acto sexual, por vía vaginal, anal o bucal, o realiza actos análogos introduciendo en las primeras vías objetivas otras partes de su cuerpo.

Entendida esa libertad como la facultad que tiene toda persona para disponer de su cuerpo

en materia sexual eligiendo, la forma, el modo, el tiempo y la persona con la que va a realizar dicha conducta sexual y, que el bien jurídico se lesiona cuando se realiza actos que violentan la libertad de decisión de que goza toda persona en el ámbito de su vida sexual, siempre que esté en condiciones de usarla.

Ahora bien, estando a los argumentos normativos mencionados, al contenido de la acusación y de la sentencia condenatoria, así como a los términos en los que viene planteado el recurso de apelación de la defensa técnica del sentenciado A, corresponde analizar si los fundamentos de la sentencia impugnada son o no el resultado de un juzgamiento racional y objetivo, a través de los cuales, la a quo ha evidenciado su independencia e imparcialidad en la solución del conflicto, sin arbitrariedades, subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos mediante un razonamiento jurídico que exprese de modo claro y que permite entender el porqué de lo resuelto, comprobándose si la resolución dada es consecuencia de una exegesis racional del ordenamiento jurídico, debiendo por tanto el órgano jurisdiccional haber explicado las razones de su decisión, pues esto permitirá controlar si la actividad judicial se ha movido dentro de los parámetros de la lógica racional y de la legalidad.

En ese sentido, a efectos de condenar a una persona por la comisión de un determinado delito, es primordial que a nivel de juicio oral, de la actuación de los medios de prueba ofrecidos por las partes, se tengan como acreditadas con suma certeza dos circunstancias antes expuestas, se han evidenciado a nivel de juicio oral, ello a fin determinar si efectivamente en dicha etapa del proceso penal se ha logrado enervar el principio de presunción de inocencia que le asistió a A. y por ende se lo condeno por el delito de Violación Sexual, en agravio de la persona de iniciales B. En ese sentido, corresponde analizar la prueba actuada en juicio oral, estableciendo si efectivamente la principal testigo de cargo (agraviada) presenta coherencia y persistencia en su incriminación; asimismo, si el relato incriminador era atendible en función a las reglas de la experiencia y si el razonamiento del a quo en primera instancia era en sí mismo sólido y completo.

Revisados los fundamentos de la sentencia apelada que sirvieron de sustento para condenar al acusado A., se tiene que el a quo entre otros fundamentos ha considerado que la versión incriminatoria cumple con los presupuestos establecidos como doctrina legal en el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, esto es: i) ausencia de incredibilidad subjetiva, II) verosimilitud y III) persistencia en la incriminación, lo cual habría enervado el derecho

a la presunción de inocencia del acusado.

Debiendo precisar, que, al advertirse de los actuados, que el propio acusado al ser interrogado en juicio oral (Fs. 52-55), acepto haber mantenido relaciones sexuales con la agraviada, las cuales habrían sido con su consentimiento al ser esta su pareja, por lo que corresponden a este órgano jurisdiccional revisor, realizar un análisis de los medios probatorios actuados, en virtud de establecer si existió consentimiento o no por parte de la agraviada para realizar el acto sexual.

En ese sentido, analizada la prueba la prueba actuada en juicio oral y lo oralizado durante la audiencia de apelación de sentencia, se tiene que, efectivamente la agraviada de iniciales B, ha declarado en juicio oral entre otras cosas; que viajó el sábado 14 de noviembre a la ciudad de Trujillo a Chilete y que por la noche una amiga le dijo para que se vayan a fumar unos cigarros en un parque frente a la iglesia de la ciudad de Chilete donde compraron dos cervezas y encontraron a un amigo que les invito tres cervezas más, luego se da cuenta que A. se encontraba bebiendo con un amigo y le estaba escribiendo insistentemente por el WhatsApp que quería verla y estar con ella, a lo cual está a tanta insistencia acepto verlo sin antes indicarle que entre ellos no iba pasar nada; se pusieron a conversar en unas banquitas ubicadas en la calle 10 de enero en el distrito de Chilete donde se hecho por un momento y fue en ese instante en que el sentenciado le tomo una foto, en un principio estaban normal después el sentenciado le comenzó a decir que deje a su enamorado para estar con él, que le iba comprar una casa de Reyna, un departamento, que le puede dar dinero para que este con él, que la iba secuestrar para llevarla a la selva y al preguntarle la agraviada de dónde saca tanto dinero, cuál era la razón de que cambiaba de números telefónicos constantemente, preguntándole, en que estará metido, porque en Chilete no era bien visto; lo cual al sentenciado le causó mucha molestia increpándole que no era un delincuente y es por esta razón que la agraviada decide que vayan a su casa para conversar, cuando se encontraban en su casa la agraviada trato de escaparse, pero el sentenciado no la dejaba, la cargo, la subió hasta su habitación en donde la tiro hacia su cama y después saco un cuchillo de la cómoda y le decía que se iban a morir los dos si no estaba con él, luego dejó el cuchillo en la cama y la agraviada con un lapicero intento plantarle en la mano, pero este no se dejó y le comenzó a tirar varias veces cosas que habían en la habitación por lo que este se molestó, la cargo con fuerza de los brazos y nuevamente la arrojó a la cama, se bajó su pantalón y se echó en su encima y con una mano la agarro de las manos y con la otra le arranco el calzón, le puso su rodilla en su

pierna le tiro un puente en el pecho, le rompió el polo y haciendo fuerza le penetro su pene por su vagina.

Versión de la agraviada, que debe ser sometida a un análisis para ver si efectivamente reúne los requisitos que exige el Acuerdo Plenario N°02.2005/CJ-116 de fecha treinta de setiembre del año dos mil cinco, pues al ser esta la única testigo de los hechos, tendrá entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por tanto con virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del acusado, siempre y cuando presente las garantías de certeza son las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. b) Verosimilitud y; c) Persistencia en la incriminación.

Respecto a la ausencia de incredibilidad subjetiva, podemos señalar que al analizar la versión de la agraviada no se advierte ningún móvil subjetivo para no considerarla imparcial, tales como son rencillas, odio, resentimientos, animadversión o similares hacia el procesado A o que haya existido la influencia de terceras personas, que puedan incidir en la parcialidad de su relato, pues conforme a lo señalado por dicha agraviada, con el sentenciado incluso anteriormente a los hechos mantuvieron hasta en dos oportunidades relaciones sexuales consentidas y se llevaban muy bien, por lo que no ha existido problemas entre ambos; no siendo razonable, a consideración de esta Sala Penal de Apelaciones, que la agraviada haya imputado los hechos al sentenciado por actos de venganza, odios, animadversión o, conforme a lo indicado por la defensa del procesado, por influencia de sus familiares; por lo que, en razón a las circunstancias y a la edad de la víctima, permitiría fijar si tuvo la capacidad de efectuar un juicio de proporcionalidad entre el fin buscado(odio, venganza o haber sido influenciada por otras personas) y la acción de denunciar falsamente el delito de violación sexual, nos permite colegir, que no se ha acreditado en ningún momento que la versión incriminatoria sea parcializada; por lo que, esta genera certeza sobre lo realmente ocurrido, pues ha sido coherente, persistente y uniforme durante el desarrollo del juicio oral; más aún, si tenemos en cuenta que la versión esgrimida por la defensa del procesado y el mismo procesado en el sentido que las relaciones sexuales fueron consentidas en merito a la relación sentimental que sostenía con la agraviada, no ha sido corroborada por medio probatorio alguno y de ser así no ha explicado las razones por la cuales las prendas íntimas y el polo de la agraviada resultaron rasgadas; concluyéndose, de manera objetiva que la agraviada no estaría mintiendo respeto al hecho ocurrido con fecha quince de noviembre del año 2015 y que el procesado A. le habría impuesto el acto sexual en contra de su voluntad.

Respecto a la verosimilitud de la declaración de la agraviada, debemos señalar que está resuelta coherente sólida y además está rodeada de varias corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le dotan de altitud probatoria tales cómo son:

El acta de recepción de prendas de vestir, realizada el día de los hechos imputados 15 de noviembre del 2015 en el cual se consignan entre otras cosas que la gravedad iniciales B, en la comisaría de Chilete hace entrega un polo color coral con una de las tiras que sujeta el hombro lado derecho con manchas de tinta de lapicero al parecer color rojo una prenda íntima calzón color rosado con filo de elástico de colores con figuras redondas fucsia y morado en todos lados rotas lo cual corrobora del extremo de la versión de la gravedad Cuándo indica que el sentenciado le rasgo las prendas y además que se mancharon de tinta al forcejear Con el lapicero que intento clavarle al acusado en su defensa.

Certificado médico legal N° 007128-L-PDCLS, de Fecha 16 de noviembre del 2015 practicado a la agraviada de iniciales B, en el cual se concluye que le agraviada presenta: escoriaciones de 03 x 02 cm, 03 x 03 cm y 3 x 03cm Aprox en la región lateral del cuello asimismo presenta en ambos brazos y en el muslo derecho áreas equimóticas violáceas y escoriaciones, las cuáles han sido producidas por agente contuso prescribiéndose cero días de atención facultativa por 2 días de incapacidad medica legal con lo cual se corrobora la violencia en los golpes y apretones que ejerció el sentenciado sobre la agraviada para imponerle el acto sexual.

Certificado médico legal N° 007130-PF-AR en el cual se consigna que visto reconocimiento médico legal N°07129-G de fecha 15-11- 2015 así como el dictamen pericial de biología forense N°147-2015MP-FN-IML-IICAJ-SBFM de fecha 16-11-2015 firmado por J. M.S.V. bióloga que consiga cómo diagnóstico de las muestras de contenido vaginal es positivo para la presencia de espermatozoides corroborando de este modo que finalmente al verse doblegada la agraviada el sentenciado llego a penetrarla vaginalmente con su pene llegando a eyacular dentro de ella.

Acta de continuación de visualización y transcripción de mensajes de texto vía WhatsApp entre el sentenciado y la agraviada, dentro de los cuales se puede advertir los mensajes que se enviaron para encontrarse antes de los hechos acontecidos, tal cual lo narra la agraviada.

Acerbo probatorio que para este colegiado permite establecer que la incriminación que realiza la agraviada es persistente respecto al hecho del abuso sexual a la forma de cómo aconteció este, es decir en contra de su voluntad de la persona que lo cometió; incriminación que ha sido mantenida durante el juicio oral, siendo que además, dicha versión fue la que proporcionó la psicóloga H que la entrevistara (obran te de fojas 65 a 69 del expediente judicial); por lo que es necesario también indicar que la víctima en ningún momento a mostrado signos de querer retractarse y por el contrario a persistido en sindicarse al acusado como la persona que le practico acto sexual en contra de su voluntad por lo que podemos concluir que está relato incriminador cumple con todos los presupuestos del acuerdo plenario ya citado y por lo tanto permiten crear certeza en el criterio de esta Sala Penal de Apelaciones respecto a la existencia del delito y la participación del investigado en su comisión.

En esa misma línea argumentativa y respecto al argumento del apelante en el sentido de las relaciones se habrían dado de manera voluntaria debemos indicar que conforme a los actuados no se habría presentado medio probatorio alguno que corrobore dicha versión, más por el contrario, en los actuados existe el certificado médico legal N° 007128-L-PDCLS practicado a la agraviada en el cual dan cuenta de las lesiones que le ha producido el sentenciado al imponerle el acto sexual en contra de su voluntad así como el acta de recepción de prendas de vestir rotas de la agraviada con la cual se corrobora la versión de la agraviada cuando narra la violencia con la que actuó el sentenciado al imponerle el acto sexual por lo que el argumento del procesador respecto a las relaciones consentidas además de no estar sustentado con ningún medio probatorio, sería argumento de defensa que busca justificar su actual delictuoso.

Otro argumento de la parte recurrente sería que no se habría tomado en cuenta la declaración jurada presentada por la misma agraviada en la cual señala que la denuncia presentada en contra del sentenciado la realizó De cólera y rencor por problemas de pareja y que ningún momento fue violada sin embargo a criterio de este órgano jurisdiccional revisor tal documentos no es suficiente por si solo a efectos de desvirtúa los demás medios probatorios del cargo acopiados por el representante del Ministerio público durante la investigación que acreditan la comisión del delito de violación sexual y la participación del recurrente en el mismo Máximo en si tenemos en cuenta que la propia agraviada a nivel del juicio oral El documento indicando que lo escrito a insistencia y luego de los familiares que le ofrecen dinero Qué los abuelos y la madre deantes de encontraban

enfermo sí como el documento estaba redactado acepto igualada tarea conjuntamente con el abogado declaración jurada.

Es preciso mencionar, que si bien es cierto, existiría una declaración del testigo de descargo C quien indica que observo tanto a la agraviada como al recurrente en horas de la madrugada tranquilos acudiendo al camal a solicitar la llaves de su casa y que posteriormente observo retirarse a la agraviada del domicilio del recurrente tranquilamente, debemos tener en cuenta en principio que tal versión no ha sido corroborada con medio probatorio alguno que sustente su dicho, y por otro lado, tal relato obedece a circunstancias anteriores y posteriores al hecho concreto imputado, como por ejemplo, haber acudido hasta el camal a solicitar la llave para ingresar a la vivienda de recurrente y posteriormente ver retirarse a la agraviada de la casa del sentenciado, sin embargo, debemos tener en cuenta, que la agraviada contó concretamente lo que le había sucedido en la habitación del recurrente por lo que el relato factico de la menor agraviada en relación con el hecho mismo de la relaciones sostenidas en contra de su voluntad permanecen incólumes.

Respecto del argumento alegado por el recurrente en el sentido de que no se habría tomado en cuenta el valor probatorio de la evaluación psicológica practicada a la agraviada en la cual se concluye Queda peritada no refleja afectación trascendental de tipo psíquico emocional de Vidal hecho batería de investigación que la peritada sería histriónica dependiente Qué es un relato carece de muestra emocional acompañado de aspecto en qué contaminaban información que exagerar los hechos que sí bien es cierto presentar reacciones de angustia enfadada está no necesariamente sería por haber si se encontraba inmerso en ese sentido este órgano jurisdiccional revisor debe indicar que conforme lo ha establecido el Acuerdo Plenario N°04-2015/CIJ-116, referido a la valoración de la prueba pericial en delito de violación sexual en su fundamento 31 establece: “(...) Segundo: Qué el análisis crítico del testimonio es una tarea consustancial A la responsabilidad de valorar y resolver de los jueces, cuyo criterio no puede ser sustituido por especialistas que solo pueden diagnosticar sobre la persona y personalidad en abstracto pero no sobre su comportamiento en el caso concreto por lo que el informe psicológico solo puede servir de apoyo periférico o mera corroboración (no tiene un carácter definitivo), definitivo pero no sustituir la convicción sobre la credibilidad del testigo, Tercero: del juicio del psicólogo solo puede ayudar al juez a conformar su criterio sobre la credibilidad del testigo y su informe, al contrastar las declaraciones de la víctima

menor de edad sustancialmente con los datos empíricos elaborado por la psicología si existen o no elementos que permitan dudar de su fiabilidad, Cuarto: que el informe pericial no puede decir, ni les pide que lo hagan, si las declaraciones se ajustan o no a la realidad, la cual es tarea del órgano jurisdiccional que entre otros elementos contará con su percepción directa de las manifestaciones y con el juicio del psicólogo sobre la existencia de datos que permitan suponer fabulación, inducción, invención o manipulación [conforme: STS de 29 de octubre de 1996 del 16 de mayo de 2003, y de 488/2009, de 23 de junio](...)”.

En ese sentido, cómo lo refiere el acuerdo plenario antes indicado sí bien el informe psicológico puede diagnosticar sobre la personalidad en abstracto del peritado (víctima) este diagnóstico solo servirá de ayuda periférica o de mera corroboración de los otros medios probatorios recogidos durante la investigación y actuados en su etapa correspondiente que al ser analizado de manera individual o conjunta son los que finalmente generan convicción en el juzgador respecto de la participación o no del imputado en los hechos imputados en tu contra.

Otro Argumento de la parte recurrente sería que el a quo no ha tomado en cuenta que la agraviada habría manifestado que después de haber mantenido relaciones sexuales sin su consentimiento se había quedado dormida, lo cual no tiene ninguna coherencia con el hecho imputado, en ese sentido este órgano jurisdiccional revisor debe indicar qué tal circunstancia viene hacer una de las episodios sucedidos el día de los hechos que no contradice ni enerva en hecho fáctico de la imputación cómo es haber forzado agraviada por lo que te argumento no es de recibo.

En conclusión Queda establecido que la sentencia recurrida ha sido emitida con arreglo a ley puesto que en esta se han expuesto de manera suficientes los motivos por los cuales se adoptó la decisión que contienen así como respetando las garantías y principios que la ley y la Constitución le confiere a los justiciables dentro de un proceso penal Por lo que los miembros de este órgano jurisdiccional revisor en virtud a los fundamentos expuestos precedente mente consideran que la resolución venida en grado, debe confirmarse en todos sus extremos. Por las consideraciones expuestas, analizado de los hechos y las pruebas con las reglas de la sana crítica y de Conformidad con las normas antes señaladas la SALA PENAL DE APELACIONES DE CAJAMARCA DE LA PARTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA POR UNANIMIDAD RESUELVE:

RESOLUCION:

DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado en contra de la sentencia contenida en la resolución número dos de fecha treinta de septiembre del año dos mil dieciséis emitida por el juez del juzgado penal unipersonal de la provincia de Contumazá mediante la cual se resuelve condenar al aludido procesado como autor del delito contra la libertad sexual en su modalidad de violación sexual en perjuicio de la agraviada de iniciales B, a seis años de pena privativa de la libertad más el pago de mil doscientos soles (S/.12000.00) por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

CONFIRMAR la sentencia condenatoria contenida en la resolución número dos de fecha treinta de setiembre del año dos mil dieciséis, detallada en el ítem anterior.

DEVOLVER la correspondiente carpeta al órgano jurisdiccional del origen, conforme a ley. Juez Superior: V. Ponente y director de debates. –

Ss. V. S.M.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

A	SENTENCIA A			<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y</p>

			<p>completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

A			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>

			<p>derecho</p> <p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/Nocumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>	
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si</p>	

			<p>cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

			decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*).

Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SEGUNDA INSTANCIA –

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas

precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub

dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▮ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▮ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▮ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▮ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros*

previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

¶ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

¶ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

¶ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

¶ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

¶ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

▮ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

▮ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

▮ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

▮ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

▮ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▮ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

□ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

□ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

□ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

□ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

□ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de la sentencias

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
													50	

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta							
					X			[25 - 32]	Alta							
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana							
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja							
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja							

	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

□ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

□ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre violación sexual

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – CONTUMAZÁ</p> <p>EXPEDIENTE N° : N° 00240-2016-0-0601-SP-PE-01.</p> <p>ACUSADO : A</p> <p>AGRAVIADO : MAYOR DE INICIALES B</p> <p>DELITO : VIOLACION SEXUAL</p> <p>JUEZ : DR. C</p> <p>ACTA DE REGISTROS DE AUDIENCIA PÚBLICA DE</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i></p>					X					10

	<p>JUCIO ORAL</p> <p>ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: Señor Juez doy cuenta que se encuentran en la Sala de Audiencias el acusado junto con su abogado defensor.</p> <p>I INTRODUCCIÓN:</p> <p>En la ciudad de Cajamarca, siendo las ocho y media de la mañana del día treinta de setiembre del año dos mil</p>	<p>En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>ieiciséis, en la Sala de Audiencias del Centro Penitenciario e Cajamarca (Ex Huacariz), se da inicio a la Audiencia Pública de Juicio Oral, en el proceso penal N° 022-2016, seguido contra el acusado A., por el delito de Violación Sexual, en agravio de la mayor de iniciales B., audiencia dirigida por el señor Juez Dr. C. Se hace de conocimiento de los presentes que la audiencia será grabada en el sistema de video y audio, de conformidad con el Artículo 361° inc. 2 del Código Procesal Penal y el Artículo 26° del Reglamento General de Audiencias, se precisa que la información proporcionada se considera válida y cierta para los efectos procesales, quedando autorizado el Juzgado de notificar por cualquiera de los medios señalados, que las resoluciones</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>				<p>X</p>						

<p>que se expidan en la presente audiencia quedan notificados en este acto. Seguidamente el señor Juez solicita a las partes asistentes proceder a su acreditación de manera verbal.</p> <p>ACREDITACION:</p> <p>ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO: E</p> <p>Defensor público con registro del Colegio de Abogados de Cajamarca N°100.</p> <p>Domicilio procesal: Pasaje Atahualpa N° 572-A-Cajamarca.</p> <p>Teléfono celular: 949241047</p> <p>ACUSADO: A.</p> <p>DNI : 73458472</p> <p>Fecha de Nacimiento: 11-10-1992</p> <p>Domicilio : Jr. Víctor Raúl Haya de la Torre s/n – Chilete.</p> <p>JUEZ. - Conforme a lo establecido en el artículo 396° del Código Procesal Penal, vamos en este momento a dar</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lectura a la sentencia. SENTENCIA N° 078- 2016</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO DOS</p> <p>Contumazá, veintiuno de setiembre del año dos mil dieciséis. -</p> <p>Vistos y oídos: el expediente en giro llevado a debate por el juzgado Penal Unipersonal de Contumaza a cargo del magistrado C., con la presencia de la representante del Ministerio Público D. Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Mixta de Yonán Tembladera, del abogado E. con registro del Colegio de Abogados de Cajamarca número 942, del acusado A, con DNI 73458472, de veintitrés años de edad, natural del distrito Chilete, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca, nacido el once de octubre de mil novecientos noventidós, estado civil soltero, hijo de F y G., con domicilio en el Jirón Víctor Raúl Haya de la Torre S/N de la localidad de Chilete, Provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca, sin antecedentes penales, con el siguiente resultado:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

I. PARTE EXPOSITIVA.

1. Imputación

El cargo que se formula contra A, es que el día 15 de noviembre del 2015, aproximadamente entre las 4:30 y 5:30 de la mañana, llevó a su domicilio a la agraviada señorita de iniciales B., y en el interior del indicado domicilio en su dormitorio practicó el acto sexual contra la voluntad, utilizando para la comisión del delito violencia física, al empujarla hacia la cama, y pese a que ésta opuso resistencia, logró jalarle el pantalón, y haciéndole fuerza con sus pies, le arrancó su ropa interior, para luego penetrar su miembro viril en la vagina de la agraviada consumándose así el acto sexual contra la voluntad de la agraviada.

2. Pretensiones

Alegato de Apertura de la Representante del Ministerio Público. - Trae a juicio al ciudadano A., por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual en agravio de la señorita de iniciales B, de 23 años de edad; los hechos refieren que la agraviada mantuvo una relación sentimental con el acusado

<p>y asimismo encuentros íntimos hasta el 13 de noviembre del 2015, en la ciudad de Trujillo; siendo que el 14 de noviembre la agraviada decidió poner fin a la relación que mantenían, ya que ésta tenía novio, ante lo cual, el acusado insistió en que conversaran en circunstancias que la agraviada se encontraba tomando licor con sus amistades, acudiendo a su encuentro el acusado conforme a lo acordado aproximadamente a las 4:30 de la mañana del día 15 de noviembre del 2015, a la altura de la calle 10 de Enero – Chilete, con la finalidad solamente de conversar y no mantener alguna relación sexual con éste; en la conversación el acusado le rogaba a la agraviada para que retomen la relación y que baje a su enamorado, amenazándola, diciéndole que conocía a gente que le podía hacer daño si es que no dejaba a su enamorado; la conversación duró aproximadamente 30 minutos, posterior a esto, el acusado le obligó a ir a su casa ubicada en la calle Víctor Raúl Haya de la Torre S/N, distrito de Chilete, haciéndola ingresar a empujones, llevándola hasta su habitación donde discutieron, luego el acusado empujó a la agraviada hacia la cama, le dio un jalón a su pantalón logrando sacárselo, diciéndole la agraviada que le daba asco, en esos momentos, el acusado sacó un cuchillo, se lo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>puso en su cuello diciéndole que sino seguían con la relación se iba a matar, luego dejó en la cama el cuchillo y comenzó a agredir a la agraviada con cachetadas, ésta se defendió cogiendo zapatos y objetos que habían en el suelo y en el cuarto, el acusado la vuelve a coger de los brazos y la vuelve a empujar sobre la cama, ella tenía los brazos en el pecho en señal de protección, pero el acusado la cogió fuertemente y le rompió el polo, la volvió a empujar; la agraviada hizo fuerza con sus pies, pero el acusado se abalanzó sobre ella, bajo su pantalón y calzoncillo y forcejeó con ella, logrando arrancarle su ropa interior, para luego proceder a penetrarle con su miembro viril en su vagina, consumándose el acto sexual contra su voluntad, encuadrándose la conducta dentro del primer párrafo del artículo 170° del Código Penal, por ello solicita se le imponga seis años ocho meses de pena privativa de libertad, así como el pago de dos mil soles por concepto de reparación civil.</p> <p>Alegato de Apertura del abogado Defensor del acusado. – El Abogado del acusado E. en su alegato de apertura, refiere que en juicio se va a acreditar la falta de certeza y convicción respecto a los hechos que sustentan la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>imputación en contra de su patrocinado, como es que, en forma violenta su patrocinado supuestamente ha conducido a la agraviada hasta el interior de su domicilio, toda vez que su patrocinado antes de ingresar a su domicilio, fue al camal municipal a pedir las llaves, encontrándose en ese momento en compañía y en forma voluntaria con la agraviada; debe tenerse presente que si bien existen lesiones acreditadas con el certificado médico legal, sin embargo, la defensa en juicio demostrará que esas pequeñas lesiones fueron producto de un acto de pleito entre la agraviada y el acusado, como pareja y que no han servido para que su patrocinado acceda sexualmente a la agraviada, por lo que, con los medios de prueba se acreditara la falta de responsabilidad penal de su patrocinado en los hechos que se le imputan.</p> <p>3. Procedimiento</p> <p>El presente juzgamiento se ha desarrollado formalmente de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal, con respeto de los principios garantistas que informan el nuevo sistema procesal penal, instalándose la audiencia con formal observancia de las prerrogativas</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>establecidas en el artículo 371° del glosado instrumento procesal, escuchándose como queda expresado los alegatos de apertura realizados por las partes procesales contendoras, impartándose las instrucciones del caso al citado acusado A., haciéndole conocer los derechos que le asisten, siendo que al no admitir autoría alguna por el evento y haciendo uso de su derecho a declarar, se procede a los interrogatorios y contra interrogatorios de ley y luego a la actuación de los demás medios de prueba admitidos en el acto de audiencia de control de acusación, para finalmente escucharse los alegatos finales, así como las expresiones de última voluntad del acusado.</p> <p>4. Actuación probatoria</p> <p>Dentro del debate probatorio, preservando el contradictorio respectivo, se escucharon a los siguientes órganos de prueba:</p> <p>Examen del acusado</p> <p>A. Afirma que conoce a la señorita de iniciales B., con ella tuvo una relación sentimental continua de aproximadamente diez años; el día 14 de noviembre del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2015 a partir de las 22:00 horas se encontraba con unos amigos en la Plazuela de la Iglesia en Chilete, al frente de él, en el mismo lugar estaba a la agraviada, tuvieron comunicación por Whatsapp a través de celular pero no conversación física; entre las 4:30 y 5:30 de la mañana del mismo día, ya se encontraban en un local de un amigo, ella también estaba ahí con un grupo de amigos, estaba libando licor, luego él se va a la casa de un amigo y ella lo llama, después él la llama para encontrarse, se encuentran en la plaza de armas, ella estaba sola, y se han ido a la casa del deponente, al encontrarla cerrada, llamó a su papá y le respondió que estaba en el camal, fueron al camal y ella lo esperó en un parque cerca al camal, recogió las llaves, regresó y la encontró recostada, le toma una foto y le dice vamos, fueron a su casa e ingresaron al interior de su cuarto los dos, allí tuvieron relaciones sexuales ya que eran pareja, después de las relaciones sexuales, es que ella lo abraza y le dice T. yo eh abortado, cuando le declaró eso él se puso prepotente con ella, discutieron muchas cosas cerca de una hora, luego él le dijo que se fuera de la casa, salió, bajo tranquilamente y le pidió a su mamá que llame una moto para que la traslade a su casa; en la relación sexual los dos estuvieron de acuerdo, los moretones que presenta en el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>brazo son producto de la discusión y donde él la coge fuerte del brazo, en ningún momento la ha ultrajado, las relaciones fueron consentidas nunca forzadas; ella fue a la casa de sus padres y son su hermana y sus padres quienes la inducen para que haga la denuncia, producto de la discusión, quizá hubo jalones, palabras fuertes y todo eso y en la declaración de tuvo en Chiclayo dice como fueron las cosas; luego de los hechos no se ha comunicado con la agraviada. A las preguntas de su abogado, refiere: Que cuando van a pedir las llaves al camal a sus padres, se encontraba la persona de H matando un animal que era de sus padres y vio que los dos llegaron juntos, que ella lo esperó a tan solo cinco metros del camal. Durante su relación con la agraviada no tuvieron ningún percance, sólo cuando tuvo quince años y los padres de ella lo encuentran en su casa y fueron a la policía ya que no aceptaban la relación; la agraviada salió de su domicilio a las 9:00 de la mañana, ya se encontraban sus padres y el señor que habían matado el Chanco, ellos estuvieron presentes en su domicilio cuando se dio la discusión; él fue quién invita a la agraviada a su casa y la relación sexual fue a las 4:45 a 5:00 de la mañana y la discusión fue como a las 6:00 de la mañana, ahí le dijo que el hijo que abortó era de él, en las mismas conversaciones</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de Facebook se lo dice y él estuvo emocionado; su relación sentimental se termina ese mismo día de las relaciones sexuales, porque él estaba molesto por lo que había pasado.</p> <p>Examen de la Psicóloga H. Respecto del informe Psicológico N° 7151 practicado a la agraviada. – Afirma que el día 16 de noviembre del 2015, examinó a la señorita agraviada de iniciales B., en las instalaciones del Ministerio Público, utilizó las técnicas del test de Macover, casa de persona bajo la lluvia, autoestima, inventario de personalidad, etc.; sus conclusiones se basan tanto en las evaluaciones psicológicas como el relato emitido por la evaluada (agraviada), se ha indicado que presenta síntomas de ansiedad, estrés situacional, es decir que en ese momento pueden agudizarse de no brindarse ayuda asociada al hecho que relata y a los sucesos que puedan presentarse posteriormente a este proceso; señala que en el ítem dos ha indicado que no refleja afectación trascendental de tipo psicoemocional debido al hecho material de investigación, sin embargo en el momento si presenta angustia, enfado por los sucesos ya mencionados, de personalidad histriónica dependiente; en el punto cuatro ha indicado que manifiesta un relato con carencia de muestra emocional, el mismo que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en circunstancias es llevado a proteger su integridad y no ser vista ante la sociedad con una imagen negativa por lo que se recomendó apoyo y psicoterapia emocional; en cuanto al relato sobre el hecho de la violación, el mismo tenía ciertos aspectos que contaminaban la información, hay aspectos en los que menciona hechos que probablemente den cierta credibilidad; sin embargo, otros que al exagerarlos o agregar ciertas condiciones situacionales, contextuales; la reacción de angustia, de enfado y de ansiedad junto con estrés por el momento, necesariamente no por la violación sino por el hecho en cual estaba inmenso, en la exposición, interrogatorio, pero ante una violación hay reacciones distintas, en este caso no presentaba una reacción trascendental, más si una molestia, angustia, enfado; la personalidad histriónica tiene rasgos diversos, tiene las característica de fijar la atención en sí misma, su aspecto física, inventar cosas; la agraviada ante una situación de estrés tiene reacciones emocionales y en ese momento presentaba sentimientos de debilidad e inseguridad por diversas razones; la razón por la que se encontraba ansiosa y con estrés en ese momento pueden ser diversas, ya que tiene que relatar hechos íntimos o por el relato violento que ha manifestado y generar situaciones</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que llamen la atención.</p> <p>Examen de la Psicóloga H. Respecto del informe Psicológico N° 7152 practicado al acusado. – Afirma que al evaluar a A.. concluyó que presenta una reacción mixta y ansiosa depresiva compatible a la situación legal, personalidad de tipo narcisista, dependencia antisocial con marcadas conductas de impulsividad, que conllevan a tener reacciones pasivo – agresivas y ambivalentes a sus emociones; sexualmente denota dificultades para el control de impulso; su relato va acompañado de exageraciones en busca de credibilidad a su relato; no presenta rasgos de personalidad compatibles que limiten su capacidad para percibir y evaluar la realidad; las técnicas que utilizó fue la entrevista de observación psicológica, test de macover, test de vender, test autoestima, clínico milot; cuando dice que el examinado en su relato busca credibilidad, es porque su relato estaba acompañado de exageraciones emocionales, buscando que le crean lo que narran y con eso no se puede decir si mentía o no; la personalidad narcisista es una personalidad ihóica y egocéntrica, que busca atención en sí mismo, al encontrarse como una persona líder, tener respeto, contar con dinero, poder brindar ayuda a otros, pero</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siempre haciendo saber que tiene poder, la evaluación que se hizo al acusado fue en las instalaciones del Ministerio Público, con un efectivo policial a cierta distancia, y si ha cumplido con las normas de privacidad en la evaluación; el pasivo agresivo no es anormal, simplemente son rasgos de la personalidad, sin embargo ante un hecho que nos ofenda en el acusado se reacción sería violenta.</p> <p>1. Examen del perito P. respecto del Certificado Médico Legal N° 007128-LPDCLS. – Afirma que emitió el día 16 de noviembre del 2015; el examen es de tipo clínico, viendo el tipo de lesiones que presenta la peritada en el cuerpo, concluyendo lesiones producidas por agente contundente y se le da atención facultativa de cero días por dos días de incapacidad médico legal; en su pericia no se ha indicado aspecto genital, para genital y extra genital de la peritada, porque la pericia sólo está indicando lesiones, para lo que se le pregunta hay otro tipo de pericias que lo hace el ginecólogo de integridad sexual; las lesiones que presentaba la peritada se causó con algo que se asemeja a las uñas; en el brazo derecho, en el tercio superior donde presenta área esquemática violácea de 5cm x 2.5. cm aproximadamente,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>podría haberse dado por la aprensión o por un objeto contundente (golpe); por la coloración las lesiones son recientes y el proceso de un área equimótica varía hasta en quince días, desde el color violáceo hasta el color negruzco; el área equimótica advertido en el muslo derecho, tercio medio, cara lateral externa de 4.5 x 2.cm, pudo haberse ocasionado con cualquier tipo de objeto contundente, golpe que es materia de la investigación y no es posible que se produzca por la succión de un beso o como se le denomina chupete; en su experiencia como médico legista cuando se trata de violación sexual, todos los casos son diferentes, si a una persona le apuntan con una pistola y la violan definitivamente no va a ver ningún tipo de lesiones, porque es una que está sometida; si a una persona la golpean la someten, no va a ver resistencia, por ende no va a ver lesiones genitales.</p> <p>2. Examen del perito P. respecto del certificado Médico Legal N° 007129-G. – Afirma que se realizó un examen clínico a la peritada, haciéndose algunas interrogantes sobre sus antecedentes ginecológicos como la fecha de su última regla, su primera relación sexual, si ha tenido embarazos, abortos, luego se le evalúa desde la parte más externa la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vulva revisando si hay alguna lesión, luego se revisa el himen, si hay algún desgarró si es antiguo o reciente; posteriormente lo que es la parte de la vagina, el útero que se ve solo la parte externa concluyendo que se encuentra con signos de desfloración antigua y se realiza un isopado vaginal para descartar la presencia de espermatozoides; la examinada le refirió agresión sexual por persona conocida el día 15 de noviembre de 2015, a las 5:00 de la mañana aproximadamente; cuando una persona es sometida no va a encontrar lesiones y cuando una persona no es cometida y es agredida sexualmente con fuerza, si se va a encontrar lesiones.</p> <p>3. Examen del perito P. respecto del Certificado Médico Legal N° 007130-PFAR.</p> <p>Afirma que es un certificado post facto de reconocimiento, consiste en que se ha envidado la muestra del isopado vaginal a biología forense en la cual nos da un dictamen pericial y concluye que hay signos de desfloración antigua, que es el certificado ginecológico y el segundo de las muestras de contenido vaginal que es positivo a presencia de espermatozoides.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4. Examen de la perito Bióloga P respecto del Dictamen Pericial N° 147-2015MPFN- IML-DML II-CAJ/SBF. - Afirma que se analizaron en laboratorio dos muestras de isopado vaginal con rastros de sangre, utilizándose la técnica de láminas extendidas y se observó en el microscopio una cabeza de espermatozoide concluyéndose que era positivo; el examen fue tomado el día 15 de noviembre del 2015 y el procesamiento se realizó el día 16 de noviembre del 2015.</p> <p>5. Examen de la perito Bióloga P. respecto del Dictamen Pericial N° 149-2015MPFN- IML-DML II-CAJ/SBF.- Afirma que en este examen se analiza una evidencia, en este caso es una trusa color rosado y también un polo color de tiras, con las dos evidencias se logra obtener para este examen espermatozoides; la trusa está rota con bordes delgados y aparentemente aparecen las manchas y en el polo color coral de tiras no encuentra algo anormal, por eso es que solamente se colocó la marca y como es el polo, se observó que no había espermatozoides en ninguna de las dos prendas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6. Examen del testigo – Afirma que conoce a la persona de A.. y a la agraviada de iniciales B; que el día 15 de noviembre del 2015 en hora de la madrugada, a las 4:00 de la mañana aproximadamente, se fue al camal a matar un chanco y vio al señor A. con la señorita R. que bajaron, A, se fue y pidió la llave y la chica le esperó echada en la banca, de ahí regresaron a su casa, luego se persona se fue a la casa de A, a despachar al chanco, en ese momento no se escuchaba ningún ruido; de ahí a las 10:30 han bajado despidiéndose con un beso y la chicha llamo una moto y se fue, la chica ha bajado con su ropa completamente sana y buena; el señor A. aprecio en el camal a las 5:00 de la mañana; no los vio peleando estuvieron normal; el chanco termino de matar entre las 6:30 y 7:00 de la mañana luego se fueron a despachar el chanco hasta 10:00 de la mañana, desde el camal pudo observar cuando la agraviada y el acusado ingresaron a la casa de éste último, no advirtió que el acusado se encontrara ebrio cuando fue a ver a sus padre.</p> <p>7. Examen de la testigo agraviada de iniciales E. – Afirma que conoce al acusado A.E.B.L., porque son del mismo pueblo, han estudiado en el Colegio, allí salió un tiempo con él, no fueron enamorados pero si se dieron unos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>besos; conoce también a los padres del acusado; al acusado de niño le decían “Camote” pero a él le gustaba que le digan “Tony Montana”, se ha relacionado sexualmente con A. en tres oportunidades; el primer encuentro fue en la fiesta de Chilete en julio del 2015 y en agosto del 2015, ella fue a Cajamarca a cuidar a su sobrina; en Facebook puso que se encontraba en Cajamarca y él le escribió y le dijo: Oye hay que salir vamos en la moto, ella aceptó dieron unas vueltas por la Plaza de Cajamarca, le dijo que fueran a su cuarto y ella aceptó, en su cuarto habían varios tragos y se pusieron a beber cerveza y ahí fue la primera vez que se relacionaron; el segundo encuentro sexual fue en la ciudad de Trujillo, él estaba por Amazonas, se hablaban por Whatsapp y le dijo que se iba a Chachapoyas, una semana estuvo fuera de contacto, luego cuando estaba en Chiclayo la llamó ella le dijo que lo visitara en Trujillo, él llegó a Trujillo y le dijo E. ya estoy acá ven a verme al hotel, ella le dijo que salga para que se vieran, pero lo dejó esperando, luego, de un par de horas siguió insistiendo, le mandó fotos de la cama con rosas y ella aceptó ir a desayunar al hotel, luego salieron, almorzaron, la llevó a la casa de sus abuelitos y regresaron al hotel; él quiso tener relaciones con ella y él dijo que no porque su mamá estaba preocupada o enojada porque eran</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>casi las 7:00 de la noche; regreso a su casa y después A. le escribió para salir a bailar, ella le engaño que su mamá le había pegado, pero como siguió insistiendo, ella aceptó salir como a las 11:00 de la noche, fueron a una discoteca y luego al hotel y ahí fue la segunda vez que tuvieron relaciones sexuales; con A. no tenía una relación ya que ella tenía enamorado que estaba trabajando en Arequipa y él le decía déjalo sino lo dejas le va a pasar algo y a veces la amenazaba, luego cambiaba, luego le decía que la iba a llevar a la selva sino te vas conmigo te voy a secuestrar, El tercer encuentro amoroso fue en Chilete, el día 14 de noviembre del 2015, al día siguiente que se vieron en Trujillo, estuvo con una amiga en la noche fumando unos cigarros al frente de la Iglesia en un parquecito, compraron dos cervezas, luego llegó un amigo y les invitó tres cervezas, de ahí se fueron a un bar y pudo darse cuenta que A. estaba tomando afuera del bar con un chico, luego , A. le escribió para que se vean, le insistió diciéndole “no te importo, no quieres verme” ella le había dicho A. que no se iban a volver a ver, porque su enamorado iba a legar y él le dijo que sea la última vez para verse, ella no le daba importancia y él le decía, que prefería estar con sus amigos, hasta que ella accedió a conversar con él, pero le dijo , no</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>va a pasar nada A. entre nosotros; ella se dirigió a su casa y luego se encontraron en el restaurant San Pablo; ella tenía miedo conversar ahí porque podía pasar gente y verlos, él le dijo para conversar en unas banquitas de la calle Diez de Enero, ella se echó en la banca y él le tomo fotos, al principio la conversación era normal y él le decía que deje a su enamorado, que la iba a tener como una reina, que la iba a llevar a la selva; cuando ella le dice de dónde saca dinero, en que está metido porque cambia de número telefónico, él se exalto y le dijo que piensas que soy un delincuente y ella se asustó porque él no se comportaba así con ella, entonces ella se paró y quiso irse, es ahí donde él la agarra de los pelos y le doce vamos a mi casa a conversar, él la agarró del cuello y le dijo vamos hasta ahí no estaba tan asustada, le sorprendió su reacción, se fueron a su casa y al momento de sacar la llave ella se corre por un callejón, él la alcanza, la agarra de los pelos y la carga en su hombro, ella empezó a patlear y él le decía que se tranquilice, la metió de frente a la casa y la tiró a la cama, ella estaba con buzo árabe flojo de algodón sin botones y de un tirón se lo saca, ella le dice oye que te pasa estás loco me das asco y él se puso como loco y le dijo que a pesar de estos años ella no lo aceptaba, luego sacó un cuchillo de su cómoda, se lo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>puso en su cuello y dijo que se iba a matar o te mato a ti o nos matamos los dos; luego dejó el cuchillo, ella vio un lapicero en la cama y le quiso plantar pero él lo cogió y lo rompió y se salpicaron de tinta; ella corrió hacia la puerta, hacia un planchador, ella lo botó para que no se acerque; ya enojado la cargó de los brazos y de nuevo la tiró en la cama, se tira encima de ella, ella lo empuja con sus rodillas hacia su ventana, en ese momento se baja el pantalón y se tira encima de ella, ella pensó que le iba a pegar y se cubrió con sus manos su cara, él quiso besarla y ella le dijo que le daba asco, entonces él la agarró de las manos, luego con su otra mano le jaló el calzón, haciendo fuerza puso su rodilla sobre su pierna para que esté quieta, le tiró un puñete en el pecho, le rompió el polo y le dijo vas a ser mía sino te mato, y se subió encima de ella y haciendo fuerza la penetró; una vez que hizo eso ella se quedó quieta, no hizo nada solamente lloró y él le dijo, ves lo que me haces hacer E., tú me haces ser una mala persona y se puso a llorar como un niño en la cama, ella se quedó dormida y cuando se levantó se puso el pantalón y gritó señora A., la señora subió y ella la abrazó, le pidió ayuda, le dijo mire lo que ha hecho su hijo me ha violado, la señora la sacó a otra habitación le dijo que se tranquilice, que no vaya a denunciar a su hijo, ella le dijo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que no lo iba a denunciar pero que la saquen de ahí, luego trajeron una moto taxi y se fue a su casa. Cuando llegó a su casa sus hermanas se dieron cuenta que su cara estaba roja y su polo roto, le dijeron que te ha pasado, luego llegaron sus padres, le preguntan que pasa y su hermana le dice la han violado, inicialmente no quería denunciar porque tenía vergüenza, pero luego fue a la comisaria y puso la denuncia; ella inicialmente dijo que el acusado la llevo con un cuchillo porque estaba nerviosa y avergonzada con sus padres, ya que teniendo enamorado estaba saliendo con A. y en ese momento le habló al policía y supone que le entendió mal; si ha firmado un documento denominado Declaración Jurada, fue porque la señora A. la llamaba constantemente, su familia de él, sus tíos, un tío de él le pidió perdón y a la vez que retire la denuncia que le iban a poner un psicólogo, que le iban a pagar los estudios de su carrera, su mamá le decía que tenía cáncer y su hijo es enfermito no tiene pastillas y A. era quién las compraba, que por favor la ayude; la prima T. del acusado le dijo a su hermana que le iba a sacar la concha de su madre, y si la veía a ella en la calle le iba a pegar; en el mes de abril su primo fallece, ella estaba muy deprimida; la señora A. le volvió a pedir ayuda, que nadie más iba a hablar en el pueblo de ella y a A. lo va</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a llevar lejos a otro país, que nunca se le iba a acercar y ella le dijo: ya señora vamos a terminar con esto, refiriéndole la mamá del acusado que el abogado se iba a comunicar con ella en Chiclayo, la señora A. los presentó, ya tenían el documento listo, lo imprimió y firmó y fueron a la Notaría, luego la señora A. llamó para decirle que tenía que firmar otro documento y ella le respondió, que ella le dijo que ahí acababa todo; cuando se refiere al doctor se refiere al doctor A. A las preguntas de la defensa, dijo: Que al mes de noviembre del 2015 tuvo una relación formal con su enamorado A. no ha sido su compañero de estudios y en esa época solo se han besado; ella le había dicho a A. que su enamorado ya viene y que nunca más se iban a volver a ver y que por favor no le hable de lo que había pasado entre ellos; A. siempre se comportó con ella como un caballero, ese era su comportamiento salvo la vez que se puso violento; respecto a sus sentimientos con A. llegó un momento en que se confundió, porque le tenía gran cariño pero ella siempre le dejó en claro que no iba a dejar a su enamorado porque tenía cinco años con él; ella fue conducida de manera violenta aproximadamente a las 4:00 de la mañana, desde que llegaron al cuarto y le saca el pantalón no recuerda que tiempo habrá pasado incluso ella</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se quedó dormida; la vez que le dijo que estaba embarazada fue de su enamorado no de A.; para firmar el documento declaración jurada, ella no recibió dinero y le dijo a su mamá que no tenía por qué pagarle sus estudios, ella firmó el documento porque ya no daba más con la situación.</p> <p>2. Oralización documentaria</p> <p>Entre la predicha discusión verificadora y salvaguardando igualmente el contradictorio, se oralizaron los siguientes instrumentales:</p> <p>Fiscalía Provincial:</p> <p>1. Acta de denuncia verbal N° 30-2015-FRENPOL-CAJ-CPNP-CH D, de fecha 15 de diciembre del 2015, con la que se pretende acreditar como ocurrieron los hechos cuándo el acusado la violó sexualmente contra su voluntad.</p> <p>2. Acta de recepción de prendas de vestir, de fecha 15 de noviembre del 2015 con la que se pretende acreditar que en la indicada fecha la policía de la Comisaría de Chilete, recepcionó de parte de la agraviada de iniciales B.,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consistentes en un polo color coral, con unas de las tiras que sujeta el hombro, lado derecho con manchas de tinta de lapicero al parecer color rojo, siendo la marca del polo “Mellizas”, así como una prenda íntima calzón, color rosado como figuras de color fucsia y morado en sus lados rotos.</p> <p>3. Impresiones fotográficas donde se observa al acusado y agraviada besándose, abrazados.</p> <p>4. Acta de Continuación de visualización y transcripción de mensajes de texto y Whatsapp y mensajes de Facebook, en donde se aprecia que tanto la agraviada como el acusado mantenían comunicación desde el 10 de noviembre del 2015 hasta el 15 de noviembre del mismo año.</p> <p>De la defensa técnica:</p> <p>5. Declaración jurada de fecha 19 de mayo del 2016, suscrito por la agraviada de iniciales B. y con el que se pretende acreditar que en los hechos ocurridos el día 15 de noviembre del 2015, no ha habido violación por parte del acusado, legalizado ante Notario de Chiclayo.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.6. Escrito ingresado con fecha 26 de mayo del 2016, el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tembladera, con el que se pretende acreditar que fue la propia agraviada de iniciales B., quién presentó el referido escrito adjuntando la declaración jurada.</p> <p>7. La toma fotográfica “IMG – 20151115 - 05141619” obrante a folios 124, con el que se pretende acreditar que el día de los hechos, en circunstancias que ambos estuvieron en un parquecito cerna al camal, la agraviada se recostó a dormir en la banca.</p> <p>8. Evaluación Psicológica practicada al acusado A., de fecha 29 de diciembre del 2015, por parte del psicólogo H con el que se pretende acreditar el estado psicológico del acusado.</p> <p>3. Alegatos de clausura</p> <p>Del Ministerio Público:</p> <p>Por su orden y privilegio: refiere que a lo largo de este juicio oral se ha logrado acreditar la comisión del delito de violación sexual, previsto en el artículo 170° 1er párrafo del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Código Penal y la responsabilidad penal del acusado A., al haber obligado a la señorita de iniciales B., a tener acceso carnal por vía vaginal, utilizando violencia física el día 15 de noviembre de 2015, acción delictiva perpetrada entre las 04:30 y 5:30 horas aproximadamente, en el interior del domicilio del acusado ubicado en el jirón Haya de la Torre S/N – Chilete, por lo que solicita se expida sentencia condenatoria contra el acusado en referencia, conforme al artículo VII del Título Preliminar del Código Penal al habersele encontrado responsable en el grado de certeza como autor de la comisión del delito de violación sexual, argumenta que ha quedado probado que el acusado vulneró la libertad sexual de la agraviada, sometiéndola al acto sexual, con el uso de violencia, con las siguientes pruebas: El Acta de la denuncia verbal N° 30 - 2015 – FRENPOL-CAJ-CPNP-CH”D”, efectuada por la agraviada ante dependencia policial de Chilete, en la cual narra la forma y circunstancias en que fue víctima de agresión sexual por parte del acusado, dejándose constancia de las lesiones externas que presentaba la denunciante en el cuello. La agraviada en su examen en este juicio oral, ha sido categórica respecto de la agresión sexual en su agravio</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por parte del acusado, narrando a forma u circunstancias en que el acusado B.L. la llevó a la fuerza y con violencia a su domicilio, la subió a su dormitorio, la agredió físicamente, logrando vencer la resistencia que oponía la víctima, sometiéndola al acto sexual contra su voluntad. La declaración del acusado, en la cual admite de las relaciones sexuales con la agraviada, pero como argumento de defensa niega que estas hayan sido contra la voluntad de la víctima. El Certificado Médico Legal N° 007128-L-PDCLS (folios 55), practicado a la agraviada por el médico legista C.E.H.C., quien se ratificó en juicio oral y explicó que las lesiones que presentó la agraviada, tales como las escoriaciones que podrían ser causadas por uñas humanas, así como de las equimosis, refirió que éstas podrían haberse dado por sujeción, aprehensión o por algún objeto contundente, esto es un golpe; lesiones éstas que fueron determinantes para vencer las resistencias de la agraviada y sometería al acto sexual. El Dictamen Pericial N° 147-2015-MP-FNIML-DML-II-CAJ/SBF, ratificado por la bióloga J.M.S.V., en este juicio oral, indicando que el examen espermatológico (folios 75), realizado a las muestras con contenido vaginal(de la agraviada), se observó cabezas de espermatozoides, con los cuales se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acredita la consumación del acto sexual, Así como con la ratificación del Dictamen Pericial N° 147-2015-MP-FN-IML-DML-II-CAJ/SBF, en el cual se precisa respecto de la prenda íntima de la agraviada, que la misma se encontraba rota. Está probado con la pericia Psicológica Contra la Libertad Sexual N° 007151-2015PSDCLS, ratificado en este plenario por la perito en psicología H. que la víctima ha sufrido y sigue sufriendo síntomas de ansiedad y estrés situacional, como consecuencias de la agresión sexual por parte del acusado. Lo cual ha quedado reafirmado con la declaración de la víctima en este plenario. Ha quedado probado con la declaración del acusado y de la víctima, en este juicio, que lo que procuraba el acusado era el ánimo lascivo o de finalidad de satisfacción sexual, e involucrar a su víctima a su víctima en un acceso carnal en contra de su voluntad. Asimismo, con estas mismas pruebas ha quedado acreditado que el acusado ha actuado con conocimiento y voluntad (dolo directo) para usar la violencia y lograr obtener acceso carnal en contra de la voluntad de la víctima, quien fue sometida a golpes, logrando que esta no oponga resistencia; con las pruebas actuadas en este juicio se ha enervado la presunción de inocencia del cual gozaba el acusado al inicio de este juicio oral, siendo que por el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contrario se ha demostrado su responsabilidad penal como autor de la agresión sexual de la señorita B., al haberse cumplido con las garantías de certeza, respecto de su declaración, conforme lo precisa el Acuerdo Plenario N° 2-2005-CJ/116 de fecha 30 de setiembre de 2005, en el número 9, literal c), que establece que la declaración de la víctima tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo, esto teniendo en cuenta que una violación sexual siempre se realiza en clandestinidad, siendo que existe: Ausencia de incredibilidad subjetiva pues en el presente caso, se evidencia porque la agraviada y el acusado en sus respectivas declaraciones en el juicio oral, han manifestado conocerse, al extremo de haber tenido relaciones sexuales consentidas en dos oportunidades anteriores, una en Cajamarca y otra en Trujillo, y que inclusive esta última se dio dos días antes de los hechos delictivos. Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración de la agraviada, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. La denuncia inicial se encuentra corroborada con las pruebas que han sido actuadas en este juicio oral, como la declaración de la agraviada, el examen a los peritos, de las documentales</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actuadas, y que confirman de manera categórica y en el grado de certeza la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado A. En el presente caso existe persistencia en la sindicación efectuada por la agraviada, porque su incriminación al acusado es compatible con la narración del hecho ocurrido y transmite veracidad con las corroboraciones de las pruebas actuadas en este juicio oral; en el presente juicio se ha establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta del acusado, por lo que la acción típica de violación sexual es contraria a lo establecido en el ordenamiento jurídico. En cuanto la culpabilidad, es la posibilidad de atribuir un hecho desvalorado a su autor. Se examina si se puede atribuir a la persona el hecho típico y antijurídico. En el presente caso, el primer párrafo, del artículo 170° del Código Penal sanciona el tipo penal del delito de violación Sexual con una pena no menor de 06 ni mayor de 08 años, debiendo determinarse el espacio punitivo que le corresponde como pena al acusado. El espacio punitivo para este delito es de 24 meses, y de conformidad con lo establecido en el artículo 45° A numeral 1, del Código Penal corresponde 08 meses, el segundo tercio sería de 6 años y 08 meses a 7 años y cuatro meses, y el tercer sería de 7 años y 4 meses a 08 años. Así, teniendo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en cuenta lo establecido el artículo 46° numeral 1 del Código Penal, el acusado solo cuenta con una circunstancia de atenuación, la que precisa: carencia de antecedentes penales (litera a), pues el acusado no ha reparado el daño causado y en su comportamiento como imputado no ha existido confesión sincera. Y en cuando a las causales o circunstancias de agravación no se verifica. Por lo que es de aplicación el literal a) del numeral del artículo 45-A del Código Penal, que prescribe que cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. Y teniendo en cuenta la cultura costumbres del acusado, los intereses de la víctima, la afectación de sus derechos y su situación de vulnerabilidad, debe imponérsele la pena concreta de SEIS AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. En cuanto a la responsabilidad civil, se da cuando la conducta del agente produce un daño reparable corresponde fijar junto a la pena, el monto de la reparación civil, de acuerdo a lo previsto en los artículos 92° y 93° del Código Penal, monto que será fijado en atención a la magnitud del daño irrogado, así como al perjuicio producido, lo que implica la valoración del daño moral causado al agraviado, por ello, se hace necesario resarcirla</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con la suma de S/ 2,000.00 (DOS MIL SOLES) por concepto de reparación civil.</p> <p>ABOGADO DE LA DEFENSA. – La defensa técnica refiere que durante el desarrollo del presente juicio oral, se ha determinado que el Ministerio Público no ha podido acreditar de manera fehaciente e indubitable los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, del presente juicio oral como es el artículo 170° de nuestro Código Penal, durante el desarrollo de las sesiones del presente juicio oral se ha podido determinar la falta de certeza, la falta de suficiencia probatoria, en primer lugar, respecto a la sindicación e imputación de la agraviada por cuanto los mismos no cumplen con los requisitos que establece el acuerdo plenario como es la verosimilitud, que está referido a la coherencia y a la solidez de la imputación; se ha escuchado en el desarrollo del juicio oral, las incongruencias que presenta la declaraciones de la agraviada que se encuentran descritas y señaladas en el acta de denuncia policial, en el acta de declaración fiscal y en su examen en juicio oral, como es el hecho de que ha referido dentro de su imputación, que al llegar a su casa se acercó en forma sorpresiva el imputado y amenazándola con un cuchillo por el cuello y tapándole la boca la condujo hasta su domicilio,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>esto se encuentra literalmente en la denuncia policial que obra en el cuaderno de debate, sin embargo, en el medio probatorio del acta de transcripción del WhatsApp ya no refiere que la cogió de manera violenta y amenazándola con un cuchillo hasta llevarla a su domicilio, sino que ella si acepto que acordó voluntariamente hasta un sitio determinado para conversar, más no para tener relaciones sexuales, lo cual es una primera incongruencia, de otro lado, el la declaración fiscal la agraviada ha referido que si estaba embarazada y que A. si ha creído que era de él, pero después le dijo que no era de él, sino de su enamorado y que lo iba abortar como lo hizo, tomando pastillas conforme se establece en la respuesta a la pregunta diez del acta de declaración fiscal de la agraviada, sin embargo, en el presente juicio otra ha referido que nunca estuvo embarazada, asimismo, en la declaración fiscal refiere que en la fecha, como se encontraba mareada, no recordaba bien los lapsos de tiempo pero cuando entro a su casa en la habitación discutió un buen rato, luego la obligo a tener relaciones sexuales, respuesta a pregunta seis, sin embargo, en la denuncia policial no advierte la discusión previa por buen rato antes del acto sexual que se le imputa a su patrocinado; en la denuncia policial refiere que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encontrándose en el interior del domicilio el acusado portaba un cuchillo y un machete, sin embargo, ya en la declaración fiscal así como en su examen del presente juicio oral, hace referencia de que el acusado tenía un cuchillo y no un machete, una incongruencia y una falta de solidez en su imputación; refiere en juicio oral la agraviada que después de haber sufrido el acto sexual violento se quedó dormida, sin embargo; en la denuncia policial y en la declaración fiscal no dice que se haya quedado dormida, en ningún lapso de tiempo, lo cual resulta sorpresivo en una imputación de un delito de violación sexual, asimismo, en la denuncia fiscal refiere que A. fue su enamorado hace seis años, sin embargo, como se ha escuchado en su examen en este juicio oral refiere que nunca fueron enamorados porque ella tenía su pareja; debe tenerse en consideración que esta imputación no cumple con el requisito de ausencia de incredibilidad subjetiva, porque si bien es cierto en sus declaraciones ha referido que no existía problemas, sin embargo, del acta de transcripción de los mensajes de Facebook y WhatsApp que obran en el cuaderno de debate, durante los meses de setiembre, octubre y noviembre, se ha podido determinar, que la relación de infidelidad que tenía la agraviada con su patrocinado, era una relación inestable,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respecto a la persistencia, debemos precisar que si bien es cierto la agraviada ha referido tanto en su denuncia policial, en su declaración a nivel fiscal y en su examen del presente juicio oral, que ha sufrido el supuesto acto sexual violento, sin embargo, no se puede tomar en consideración como el hecho de persistencia, la simple afirmación de esa alegación, se tiene que advertir la coherencia y la congruencia de la imputación lo cual no se cumple en la persistencia; el Ministerio Público no ha podido probar en el presente juicio oral la conducta de violencia mediante la cual su patrocinado haya ultrajado he ido contra su voluntad para determinar la resistencia y pueda acceder sexualmente, porque su patrocinado al momento de su declaración ha referido que no le ha lesionado ninguna parte del cuerpo, la violencia ha sido de posterior y eso no demuestra con el certificado médico legal donde las lesiones corporales son a nivel de brazo y de la pierna, no existiendo lesiones donde va puesta la ropa interior de la agraviada, tampoco hay lesiones en los genitales, ni para genitales y se debe tomar en cuenta que en el examen del médico legista, nos ilustró refiriéndonos que cuando en un acto sexual se realiza mediante sometimiento, es decir mediante violencia, con fuerza no solo al momento de ultrajarla en su ropa sino al</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>momento de la penetración, también deben quedar las evidencias de las lesiones, sin embargo, en el certificado médico legal que el ministerio público pone como medio probatorio idóneo para acreditar la supuesta violencia no se ha determinado que exista lesiones en los genitales y para genitales, y lesiones en las partes que va puesta la ropa interior que supuestamente la agraviada refirió, que lo jalo para accederla sexualmente; ha quedado demostrado con el examen de la psicóloga de que la agraviada si presenta una conducta ansiosa, pero no por efectos del acto sexual sino tiene una preocupación por el entorno social, además no se ha acreditado que por el supuesto acto de violación sexual violento, la agraviada haya sufrido alguna anomalía de carácter psicológico, no se ha determinado que la misma haya recibido terapias, la agraviada ha realizado una vida normal por cuanto la misma dada su características de ser una persona egocéntrica, lo que ha hecho es una imputación falsa para salvaguardar su imagen como mujer, porque del examen del juicio oral también se ha acreditado que la agraviada tenía temor de que la relación de infidelidad que mantenía en conjunto, al mismo tiempo, con su enamorado no quería que se enterara ninguna de las personas de Chilete; lo que ha hecho es denunciar de una manera falsa</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para encuadrar los supuestos hechos que no se condicen con los medios probatorios que se han actuado en el presente juicio oral; debe tener en consideración que los argumentos de defensa de su patrocinado han quedado acreditados y corroborados con la declaración del testigo ., además la agraviada presento una declaración jurada que cambia la versión, este medio probatorio ha sido sometido a contradictorio en el desarrollo del juicio oral, entonces con esta declaración jurada donde la agraviada nos ha explicado y afirmado categóricamente de que para firmar no fue influenciada, no ha sido condicionada, ni amenazada, ni supuestamente se le ha dado ninguna dádiva ni dinero, sino que la mamá refiere, ya que justificar ahora en esta etapa de juicio oral, de que lo firmó porque le daba pena la familia; finalmente su patrocinado como toso acusado, goza del principio de presunción de inocencia, el mismo que con los medios probatorios actuados y que la representante del ministerio público nos ha traído con la acusación en el presente juicio oral no se ha establecido de manera certera de que realmente exista un alto grado de probabilidad, de que efectivamente se ha realizado el acto sexual violento y que el mismo pueda enervar el principio de presunción de inocencia, sino señor juez, al nivel del desarrollo del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presente juicio oral de los medios probatorios se ha advertido una certeza no de credibilidad de que se haya cometido el delito de violación sexual, sino más bien ha dejado unas dudas razonables de que efectivamente no hay certeza sobre los hechos que se le imputan a su patrocinado, en tal sentido solicita se le absuelva de la acusación fiscal.</p> <p>AUTODEFENSA. – Simplemente esperar que esto se resuelva, por parte es inocente señor juez.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00240-2016-0-0601-1-SP-PE-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre violación sexual

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Motivación de los hechos	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
				2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17-24]	[25- 32]	[33- 40]	
		<p>II. PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>Calificación jurídica de los hechos</p> <p>PRIMERO. - El Ministerio Público ha formalizado acusación sustancial contra el mencionado agente incriminado, por la comisión del delito contra la violación de la libertad sexual en su modalidad de violación sexual previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 170° de Código Penal, cuyo texto es el siguiente:</p> <p>Artículo 170°. – El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por la vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p>					X						40

	<p>las dos primeras vías, será reprimido como pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.</p> <p>Elementos del delito.</p> <p>SEGUNDO. – LA TIPICIDAD OBJETIVA. – Incluye al sujeto activo y pasivo del delito, entendiéndose por sujeto activo aquella persona que realiza el comportamiento típico; en cambio el sujeto pasivo es el titular del bien jurídico protegido en cada precepto penal, el</p>	<p>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>comportamiento es la conducta descrita en el tipo penal la que puede ser realizada mediante una acción o mediante una omisión. En el delito de violación sexual (Art.170 primer párrafo). – Sujeto activo puede ser tanto el hombre como la mujer, en tanto que el sujeto pasivo puede ser el hombre o mujer de 14 años en adelante.</p> <p>El comportamiento consiste en obligar a una persona a practicar el acto sexual u otro análogo. Obligar es hacer realizar a una persona algo en contra de su voluntad, en este caso, el acto sexual u otro análogo: Por lo tanto, se supone que no hay un consentimiento del sujeto pasivo; si este se da, debe ser sincero y positivo, siendo una causa de atipicidad del comportamiento.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas,</i></p>					X						40

	<p>TERCERO. – LA TIPICIDAD SUBJETIVA. – Analiza la exigencia de dolo o culpa, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del Código Penal.</p> <p>En el delito de violación sexual. – Implica una actitud de abuso de la libertad de otro ya que se actúa contra su voluntad; se requiere, necesariamente el dolo.</p> <p>CUARTO. – ANTIJURICIDAD. – Debe ser contrario al Derecho y no presentar causas de justificación, como son: La legítima defensa, estado de necesidad justificante, actuar por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en ejercicio legítimo de un derecho o consentimiento.</p>	<p><i>lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>QUINTO. – CULPABILIDAD. – Que es el reproche de la conducta típica y antijurídica. Y no concurrir supuestos de exclusión de culpabilidad, como son: La inimputabilidad, el desconocimiento de la prohibición y la inexigibilidad de otra conducta.</p> <p>Bien jurídico protegido</p> <p>SEXTO. – Sobre este punto vamos a precisar, que en el delito de violación sexual el bien jurídico protegido es la libertad sexual, específicamente la capacidad de</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las</i></p>										

Motivación de la pena	<p>actuación sexual.</p> <p>Análisis del caso concreto</p> <p>Consideraciones previas:</p> <p>SETIMO. – Según establece el ítem “E” del párrafo 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, una persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, ello en concordancia de las normas supranacionales contenidas en el artículo 9° de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14°, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8°, inciso 2, del Pacto de San José de Costa Rica, de los cuales el Perú es parte suscriptora, desprendiéndose de esto que es el agregado social a quien le corresponde la carga probatoria, lo que se hace efectivo a través del representante del Ministerio Público, quien tiene entonces que contradecir esa presunción legal, en</p>	<p><i>condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>virtud de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.</p> <p>OCTAVO. – Luego, con el fin de fundar un juicio de condena deviene en necesario la existencia en juicio oral, de suficientes elementos probatorios de cargo que permitan establecer la responsabilidad del procesado, es decir, que se haya desvirtuado la “presunción de inocencia”, categoría jurídica que está íntima y directamente vinculada a la actividad probatoria, de igual forma el principio de “in dubio pro reo”, a los cuales no es posible referirse si no ha existido recojo, incorporación, producción y valoración de medios de prueba, siendo el Ministerio Público como titular de la acción penal pública el encargado de suministrar la prueba necesaria para acreditar la responsabilidad del imputado.</p> <p>NOVENO. – En lo demás, la doctrina procesal penal mayoritaria considera que debe declararse la existencia de la responsabilidad penal, únicamente, cuando existan en autos medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente el cargo imputado a la persona acusada.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>DECIMO. - Colateralmente los temas de idoneidad y relevancia de la cuestión probatoria exigen al juez penal la exacta verificación de la relación que debe mediar entre el hecho o circunstancia jurídicamente relevante del proceso y los extremos objetivos y subjetivos de la imputación típica formulada en el caso específico comprobar si el acusado Es la persona que el día 15 de noviembre del 2015 aproximadamente entre las 04:30 y 5:30 horas del día En forma consciente voluntaria y mediando violencia Obligo a la gavia da señoritas mayor de edad de iniciales RSAC A tener relaciones sexuales en el interior del domicilio a pulsado introduciendo su miembro viril en la vagina del agraviada hasta eyacular en contra de su voluntad.</p> <p>DECIMOPRIMERO. - en efecto el juzgador discierne qué en casos como el que se somete a nuestra decisión la concurrencia del elemento subjetivo dolo en la conducta de la persona procesada debe estar plenamente acreditada por lo que ante la subsistencia de algún margen razonable de duda al respecto resulta aplicable al evento el principio de la duda favor hable con sagrado legislativa y constitucionalmente en el Perú y en tratados</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>internacionales de los cuál es nuestro estado es parte.</p> <p>DECIMOSEGUNDO. - Luego constituye Así mismo elemento de verdad que la decisión de otorgar la razón a una u otra de las Partes no es una cuestión que el magistrado pueda tomar basándose solo en virtud de la sana crítica la lógica las máximas de experiencia o la ciencia pues sí bien la aplicación del mismo se encuentra perfectamente reconocida en la ley como un criterio de evaluación este debe aplicarse sobre los elementos probatorios ofrecidos y actuados en juicio oral Público y contradictorio siendo en realidad estos últimos los que deben estar el escenario sobre el cual el juzgador va a emitir una decisión de orden jurídico.</p> <p>Contexto valorativo Hechos probados.</p> <p>DECIMO TERCERO. - Siendo esto así en atención a la normativa jurídica citada Precedentemente y fundamentalmente lo actuado y acreditado en acto público de juzgamiento deviene en menester determinar y hacer precisión de los siguientes hechos probados del examen de acusado A. de la agraviada señorita de iniciales B Se acredita que ambos se conocían desde</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estudiantes en la ciudad de chilete y que posteriormente ya adultos han mantenido relaciones Sexuales consentidas hasta el 2 oportunidades la primera en la ciudad de Cajamarca y la segunda en un motel de la ciudad de Trujillo el día 13 de noviembre del 2015 Lo cual se corrobora también de las conversaciones por WhatsApp Qué mantuvieron el indicado día y en donde consta que se trataban de amor y que se disponían a encontrarse.</p> <p>13.1. Consta de las conversaciones por WhatsApp de fecha 14 de noviembre del 2015, 11:19am, que la agraviada l refiere al acusado está fue la última vez de nosotros y que se cuide, así mismo a la 1:58pm, ella le dice ahora que estaremos separados te extrañare mucho y necesitare de ti. y, así mismo a las 6:46pm, ella le dice júrame que nunca me odiaras, qué no hablas nada contra mí que no me tendrás rabia, lo digo porque ya no podré verte en este tiempo no poder abrazarte y besarte de hacer el amor contigo. y, a las 10:50pm. el acusado él escribe estoy aquí escuchando música en el Marcelo amor ir agraviada de responder a ya yo subiré a fumar unos cigarros. y, a las 11:09pm en la posada del escribe mi</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>amor plis has tiempo para vernos sí mi amor en serio muero por un beso tuyo y ella le responde 11:11pm no haremos nada solo quiero que entiendas. ya en horas del día 15 de noviembre del 2015 sostuvieron está conversación por WhatsApp a las 4:31 de la mañana la agraviada escribe ya me voy a mi casa del acusado de responder 4:31 de la mañana venga aquí a la casa de Marcelo. y, a las 4:44 de la mañana la agraviada describe te espero en la Zulema escóndete.</p> <p>13.3 cómo está de la denunciada verbal n°c30-2015-frenpol-caj-cvpnp-ch-“d”, de fecha 15 de noviembre del 2015 cómo aquel agraviada de iniciales R.S.A.C afirma que el acusado luego de llevarla a su casa, en el interior en su dormitorio de un jalón le saca el pantalón , para luego intentar besarla pero como ella no se dejaba, la agarra fuerte de los brazos a fin de que no sé defendiera, ella coge un lapicero y trata de defenderse pero él le empuja a la cama, antes ya se había bajado el pantalón se sube encima de ella le rompe la ropa interior Y por la fuerza penetra su miembro viril en su vagina, es cuando ella se defiende y araña el cuerpo.</p> <p>13.4 Cómo está el acta de recepción de prendas de vestir de fecha 15 de noviembre del 2015 qué se recepcionó</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cómo prenda íntima un calzón color rosado en todos lados rotos.</p> <p>13.5 Está probado con el examen del perito H, que emitió el certificado de legal N 007128 -L- PDCLS, Fecha 16 de noviembre del 2015, el agraviada de iniciales B, al momento de ser examinada presento 03 excoriaciones de 0.3 x 0.2, 0.3 x 0.3 y 3 x 0.3 CM en la región lateral izquierda del cuello, así como excoriación de 0.4 x 0.4 CM en la región escapular izquierda del cuello. y, Así mismo, Área equimotica Violencia de 5 x2.5 cm, en el tercio superior, cara lateral interna del brazo derecho. y, área equimotica biológica de 2x0.5 cm en el tercio medio, cara posterior del brazo derecho y excoriación de 3 x 0.3 cm, en el tercio inferior, cara inferior del brazo derecho. y, también se observó área equimotica violácea de 1 x 1 cm y 2 x 1 cm, en el techo superior, cara lateral interna del brazo izquierdo, escoriación de 3 x 03 cm en el tercio superior, cara posterior del brazo izquierdo. Y finalmente área equimotica violácea de 4.5 x 2 cm, en el tercio medio, cara lateral externa del muslo derecho, habiendo presentado el citado perito en tu examen que estas lesiones presentadas por la agraviada son recientes, han sido producidas por agente contundentes parecido a las</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>uñas Y también por aprensión, sujeción o golpe. y, Así mismo precisó que estas lesiones equimóticas no pudieron haber sido por succión De labios o chupete.</p> <p>13.6 Está probado con el examen de perito H , que emite el certificado médico legal N° 007129- G goma De fecha y seis de noviembre del 2015 que la gravedad iniciales a C.R.S., al momento de ser examinada se observó Menarquia a las 13 años En posición ginecológica la vulva anatómicamente se encuentra normal y de acuerdo a la edad en el himen central presenta desgarro antiguo total a horas V con orificio himeneal de 2.8 cm de diámetro transversal, vagina normal, Igualmente el útero y anexos, concluyendo signos de des-floración antigua, utilizando hisopado vaginal para descartar La presencia de espermatozoides. y, precisando demás que cuando una persona es sometida Nova encontrar lesiones y cuando no es sometida y es agredida sexualmente con fuerza, si se va a encontrar lesiones.</p> <p>13.7 Está probado Con el examen del perito H, Qué emitió el certificado médico legal 007130- PF-AR, De fecha 16 de noviembre del 2015, Qué este de forma posfacto teniendo en cuenta el dictamen pericial de la bióloga forense N°147-2015-MPFN-IML-DML-</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>IICAJ/SBF, concluyo signos de des floración antigua y respecto a las muestras de contenido vaginal positivo a la presencia de espermatozoides.</p> <p>13.8 Está probado con el dictamen pericial N°147-2015-MP-FN-IML-DML-IICAJ/SBF, de fecha 16 de noviembre del 2015, realizado por la bióloga H que al examen espermatozologico y biológico forense respecto de las muestras de dos isopados de rastros de sangre obtenido del fondo vaginal de la agraviada y extendido en dos laminas, dio como resultado de contenido vaginal pertenecen a la agraviada de iniciales B y da positivo a la presencia de espermatozoides.</p> <p>13.9 Está probado con el dictamen pericial N°149-2015-MP-FN-IML-DML-IICAJ/SBF, de fecha 16 de noviembre del 2015, realizado por la biólogo H, que al examen espermatozologico, descripción de evidencias, se observó que la trusa color rosado objeto de examen estaba rota con bordes delgados de figuras color fucsia y morado, con manchas de secreción aparente en la zona de entrepierna, la otra evidencia fue un polo color coral de tiras que sujeta el hombro con la marca "Mellizas", el cual tenía una mancha de un centímetro de diámetro, dando como resultado o conclusión negativo a la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presencia de espermatozoides en la trusa color rosado con bordes de figuras fucsia y del polo color coral de tiras perteneciente a la agraviada.</p> <p>13.10 Consta del examen de la perito H, respecto del informe psicológico contra la libertad sexual N°007151-2015-PS-DCLS de fecha 16 de noviembre del 2015, practicando a la agraviada de iniciales B que esta afirma que en sus conclusiones ha señalado que la evaluada al momento de la evaluación presenta síntomas de ansiedad, test situacional que pueden agudizarse de no brindarse ayuda y que están relacionados al hecho que relata y a los sucesos que puedan presentarse posteriormente; asimismo refleja afectación trascendental de tipo psico emocional debido al hecho materia de investigación, en el momento del examen presenta angustia, enfado por los sucesos ya mencionados.</p> <p>13.11 Consta del examen de la perito J.P.B.L, respecto del informe Psicológico contra la libertad sexual N°007151-2015-PS-DCLS de fecha 16 de noviembre del 2015, practicando a la agraviada de iniciales R.S.A.C, que esta afirma que la agraviada presenta una personalidad histriónica, dependiente, con características básicas a centrar la atención en sí misma, además que su</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>relato de la agraviada tenia ciertos aspectos que contaminaban la información brindada al utilizar hechos un tanto exagerados o fantasiosos.</p> <p>13.12 Consta del examen de la perito P, respecto del informe psicológico contra la libertad sexual N°007152-2015-PS-DCLS de fecha 16 de noviembre del 2015, practicado al acusado B, que esta afirma que al evaluarlo presentaba una reacción mixta y ansiosa depresiva, una personalidad de tipo narcisista, dependencia antisocial, con marcada conducta de impulsividad, que con llevan a tener reacciones pasivo agresivas; asimismo sexualmente tiene dificultades para el control de su impulso, la cuales trata de controlar, añadiendo que su relato está acompañado de exageraciones en busca de credibilidad y no presenta rasgos de personalidad que limiten su capacidad para percibir y evaluar la realidad; la personalidad de tipo narcisista es una personalidad ihoica y egocéntrica que busca la atención en sí mismo, busca ser líder, tener respeto, contar con dinero poder brindar ayuda otros pero siempre haciendo saber que tiene poder.</p> <p>13.13 Consta del examen de la perito P, respecto del informe psicológico contra la libertad sexual N°007152-2015-PS-DCLS de fecha 16 de noviembre del 2015, ,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>practicado al acusado B, que esta afirma que la conducta pasivo agresivo y de esquizoide que atribuyo al acusado, fluye de su relato que indica que hay una reacción violenta; el pasivo agresivo no es una persona anormal, son rasgos de la personalidad que ante un hecho que lo ofende desencadena una reacción violenta o agresiva.</p> <p>13.14 Consta de las fotografías que obran en el expediente judicial de folios 07 a 18 que la agraviada de iniciales B y el acusado B, existió una relación sentimental.</p> <p>13.15 Consta de la declaración de la agraviada realizada en juicio oral, de que el acusado para obligarla a tener relaciones sexuales, la cogió fuertemente de los brazos y la tiro hacia la cama y ello se corrobora con el certificado médico legal N°007128L-PDCLS de fecha 16 de noviembre del 2015, que certifica áreas equimoticas y excoriaciones en el brazo izquierdo y derecho; asimismo su declaración de que luego que le saco el pantalón de un solo tirón, le quito la trusa rompiéndola se corrobora con el dictamen pericial N°149-2015MP-FN-IML-DML-II-CAJ/SBS, que certifica que la muestra trusa color rosado se encuentra rota y contienen manchas de secreción aparente en la zona de la entrepierna.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>13.16 Consta de la declaración de la agraviada realizada en juicio oral, de que para defenderse en un momento de los actos violentos del acusado cogió un lapicero para plantárselo y que este se lo quito rompiéndolo el lapicero y dispersando la tinta en su polo, lo cual se corrobora con el acta de recepción de prendas de vestir de fecha 15 de noviembre del 2015, consistente en un polo color coral de tiras y en donde se indica que el polo tenía manchas de tinta de lapicero al parecer color rojo.</p> <p>13.17 Está probado con la declaración del acusado y de la agraviada, que he lacto sexual se consumó el día 15 de noviembre del 2015 en horas de la madrugada, lo cual se acredita con el dictamen pericial N°147-2015-MP-FN-IML-DML II-CAJ/SBS de fecha 16 de noviembre del 2015, realizado por la bióloga H, al concluir que de las muestras de contenido vaginal perteneciente a la agraviada de iniciales B, dio positivo a la presencia de espermatozoides. Fundamentación jurídica</p> <p>DECIMO CUARTO. – En principio deviene en necesario puntualizar en nuestro razonamiento final, algunos elementos doctrinarios y jurisprudencias de especial circunspección, atinentes y pertinentes, claro está, así:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>14.1 El hecho punible, se encuentra constituido por la infracción de los sentimientos jurídicos fundamentales de la vida social.</p> <p>14.2 Los delitos dolosos son aquellos acontecimientos ilícitos en los cuales el agente activo ejecuta conscientemente un acto que, él sabe contrario al ordenamiento jurídico.</p> <p>14.3 El dolo es el conocimiento del hecho que integra el tipo, acompañado por la voluntad de realizarlo (dolo directo) o, en su caso por la aceptación de que sobrevenga el resultado como consecuencia de la activación voluntariamente desarrollada (dolo eventual).</p> <p>14.1 (...) en el delito de violación sexual, lo que reprime este delito es un abuso sexual indeseado, no voluntario, no consentido. De ahí que según lo puntualizan autores como Salinas Siccha...para efectos de configuración del hecho punible, solo bastara verificar la voluntad contraria de la víctima a practicar el acceso carnal sexual. La ausencia de consentimiento, la oposición del sujeto pasivo a la relación sexual buscada por el agente se constituye en elemento trascendente del tipo penal. En consecuencia, así no se verifique actos de resistencia de parte del sujeto pasivo, se configura el ilícito penal</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siempre y cuando se acredite la falta De Consentimiento De la Victima orden acuerdas de aquella con el acto sexual Practicado abusiva mente por el agente”: Los Delitos de Carácter Sexual en el código Penal Peruano, 2da edición, jurista editora EIRL, 2008, P.41 Y SS]. Está falta de exigencia De resistencia De la víctima como un Presupuesto material Indispensable para la configuración del delito de violación, Encuentra explicación racional doble: De un lado porque el tipo penal comprendela amenaza cómo medio comisión del delito; y, De otro por la presencia, por la presencia de circunstancias contextuales concretas Qué pueden hacer inútil una resistencia de la víctima. 19 °. Respecto a la primera – la amenaza- “...puede darse el caso Qué la víctima para evitar males mayores de cita de efectuar actos de resistencia al contacto sexual no querido...”. Esto es” ...Coexiste la amenaza que, a mayor resistencia de parte de la víctima, mayor será la descarga de violencia que sufrirá” [RAMIRO SALINAS SICCHA: IBIDEM, P.42]. Así también Caro Coria Ha significado que “para la tipicidad del artículo 170° del código penal es suficiente una amenaza o vis compulsiva que someta la voluntad de la víctima, en cuyo caso ni siquiera es de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>exigirse algún grado de resistencia [D.C.C.C., Ibídem, p.101]”. En cuanto a la segunda circunstancia contextual, “el momento de la fuerza no tiene por qué coincidir con la consumación del hecho, bastando que se haya aplicado de tal modo que doblegue la voluntad del sujeto pasivo quien puede acceder a la copula al considerar inútil cualquier resistencia”.</p> <p>14.5 Los medios que se empleen para realizar el acto sexual u otro análogo deben ser la violencia o la grave amenaza, lo que refuerza el hecho de que he lacto ha de ser contrario a la voluntad de la víctima.</p> <p>14.6 Respecto a los medios que emplea el agente para distorsionar la veracidad de los hechos que se presentan al órgano jurisdiccional – Negación de los hechos atribuidos – cuando se pretende evadir los cargos afirmando no ser el autor de los hechos imputados, sustentando no haber estado en el lugar de los hechos.</p> <p>DECIMO QUINTO. – Por lo expuesto y fundamentalmente por lo acreditado objetivamente en acto de juzgamiento, tenemos:</p> <p>15.1 Que se encuentra plenamente acreditado en juicio oral público y contradictorio, que el día 14 de noviembre</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del año 2015, en horas de la noche tanto la agraviada de iniciales B, como el acusado A., aproximadamente a las 1:11 pm estuvieron en la ciudad de Chilete, provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca, en un parque cerca a la Iglesia en grupos distintos, y luego en un bar tomando cerveza siempre en grupos distintos, ello está probado por la propia declaración del acusado como de la mencionada agraviada, corroborando además por la comunicación por WhatsApp sostenida el indicado día entre ambos desde el 14 de noviembre del 2015 hasta horas de la madrugada del día 15 de noviembre del 2015; está probado también, por este medio de comunicación WhatsApp, que tanto el acusado como la agraviada se trataban bien y hacían referencia a un encuentro amoroso sostenido días antes, asimismo está probado que por esta comunicación WhatsApp y ha sido admitido en juicio oral tanto por el acusado como por la agraviada, que el citado acudido le solicitaba a la agraviada deje su grupo para que se encuentren y en el decurso de las conversaciones, ella le decía “Esta fue la última vez de nosotros y que se cuide”(14/11/15 -11:19am); ”ahora que estaremos separados te extrañare mucho y necesitare de ti”(14/11/15 – 1:58am);</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“júrame que nunca me odias” “que no harás nada contra mí que no tendrás rabia” “lo digo porque ya no poder verte en este tiempo no poder abrazarte ni besarte ni hacerte el amor contigo”(14/11/15 – 6:46 am); y cuando el acusado le escribe “estoy aquí escuchando música en el Marcelo amor” (14/11/15 – 10:50pm), la agraviada responde “Ah ya yo subiré a fumar unos cigarros” (14/11/15 – 10:50pm); asimismo cuando él le escribe “Mi amor plis as tiempo para vernos si mi amor enserio muero por un beso tuyo” (14/11/15 – 11:09pm) ella le responde “No haremos nada” “Solo quiero que entiendas” (14/11/15 – 11:11pm), poniendo en evidencia que si bien se trataban amorosamente, ella desde un inicio dejo en claro, que no deseaba estar con él o que no quería continuar al menos temporalmente con la relación; y esta decisión de la agraviada también he ha evidenciado en juicio oral, cuando está en su examen ha afirmado de que si bien mantenían una conversación muy cordial y hasta intima, ella ya no quería tener relaciones sexuales con él, porque su enamorado que vivía en la ciudad de Arequipa estaba por llegar. Esta también probado que la agraviada sentía atraída por el acusado por los detalles y ben trato que este tenía para con ella y ellos se acredita con las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fotografías en donde se les aprecia a los dos abrazados en una piedra junto a un río, en una pileta en el hotel donde sostuvieron relaciones sexuales el día 13 de noviembre del 2015 en la ciudad de Trujillo, en donde el acusado le adorna la cama y el piso con pétalos de rosa, dibujando al centro de la cama un corazón con la anotación “Te amo T.” y junto al corazón un ramo de rosas, asimismo, esta atracción por los detalles del acusado se evidencian de la propia declaración en juicio de la agraviada, cuando refiere “él se comportó muy caballeroso conmigo me mandaba canciones, incluso cuando estaba en mi casa en Chilete me llegaron rosas, me mandaba regalos, entonces me quería enamorar y sabía que yo adoraba los perritos me mandaba comida para perros y vitaminas y le tome cariño para A.”, añadiendo que la única vez que se portó violento el acusado fue el día en que ocurrieron los hechos materia de acusación fiscal.</p> <p>15.2 En cuanto al hecho de acusación fiscal y de juzgamiento, se tiene que, la agraviada de iniciales A y el propio acusado son coincidentes en afirmar, que luego de estar con sus respectivos amigos en horas de la madrugada del día 15 de noviembre del 2015, se encontraron para conversar, ello se corrobora de las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conversaciones sostenidas por WhatsApp, donde la agraviada le escribe a las 4:31 am “ya me voy a mi casa” y él le responde “Ven aquí a la casa del Marcelo”, luego a las 4:44am la agraviada decidió encontrarse con el acusado no quería que lo vean con él, lo cual guarda sentido y concordancia con lo afirmado en juicio, que ella ya no quería continuar con la relación que mantenían, porque su enamorado estaba por llegar de Arequipa, y quien insistía para encontrarse no era ella sino el.</p> <p>15.3 En lo concerniente a los actos violentos del acusado a partir de que se encuentra con la agraviada las versiones son distintas, ya que el acusado afirma que se encontraron en la plaza de armas y luego se fueron a su casa y como la puerta estaba cerrada llamo a su papa y le dijeron que estaba en el camal y él fue y recogió las llaves y al regresar la encontró recostada y luego fueron a su casa y en su cuarto sostuvieron relaciones sexuales, es allí donde ella lo abraza y le dice T. yo eh abortado lo que ocasiono que se ponga prepotente con ella, discutiendo muchas cosas con ella, hasta que le dijo que se vaya, retirándose tranquilamente y pidiéndole a su mama que llame una moto para que la traslade a su casa, añadiendo que en el acto sexual no la agredió físicamente y que los moretones</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que presenta ella son producto de la discusión que tuvieron cuando ella coge fuerte del brazo. Mientras que la agraviada por su parte afirma: (...)así me estuvo hablando por un rato hasta que accedí conversar con él, pero le dije no va a pasar nada A. entre nosotros(...), dejo a sus amigos y se dirigió a su casa y se encontraron en el restaurant San Pablo (...), yo tenía miedo conversar ahí porque podía pasar gente y verla ya que él no era su enamorado y se fue por la parte de atrás y le dijo vamos a las gemelas que es una canchita, ella le dijo que no, y él le respondió vamos a conversar acá en una de las banquitas, en la calle Diez de Enero que es paralela al rio y entonces ella se echó en la banca, al principio estaba normal y después le decía que deje a su enamorado que él no le iba a dar una casa de reina, que me iba a comprar un departamento que la iba a llevar a la selva, que la iba secuestrar , cuando ella le dice en que estaba metido por que cambiaba de número, él se exalto y le dijo que piensas que soy un delincuente y ella le dijo que no era bien visto en Chilete, y se asustó porque él no se comportaba así con ella, entonces se paró y se quiso ir y es ahí donde la agarra de los pelos y le dice vamos a mi casa a conversar, le agarro de su cuello y le dijo vamos, hasta ese momento</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no estaba tan asustada pero le sorprendió su reacción y fueron a su casa, al momento que saco la llave ella se corre por un callejón y el la agarra de los pelos, carga en sus hombros , ella patatea diciéndole que se tranquilice que quería conversar, la metió de frente y la tiro a la cama y de un solo tirón le saca el buzo tipo árabe que tenía, entonces ella le dijo “estás loco” “me das asco” y él se puso como loco, saco un cuchillo de su cómoda y se lo puso en su cuello diciéndole que se iba a matar o te mato a ti o nos matamos los dos, luego dejo el cuchillo, ella vio un lapicero en la cama y le quiso plantar pero él lo cogió, lo rompió y les salpico tinta, él le dijo te has dado cuenta de lo que estas haciendo, porque no me aceptas, porque no haces las cosas fáciles, ella corrió hacia la puerta, boto un planchador, le tiro zapatos, ropa y el enojado la cargo de los brazos de nuevo, la tiro a la cama, se tira encima de ella, ella pensó que le iba a pegar y se cubrió con sus manos la cara, él quiso besarla, ella le dijo suéltame me das asco, entonces el con una mano la agarra y con la otra mano le quita el calzón, poniendo su rodilla sobre su pierna con fuerza, haciéndole presión, le rompe el polo diciendo vas a ser mía si no te mato haciéndole fuerza la penetro, una vez que hizo eso ella se quedó quieta y lloro.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Como se puede advertir si bien coinciden en que tanto la agraviada como acusado llegaron al domicilio de este último, en cuanto a hecho materia de imputación fiscal el acusado sostiene que las relaciones sexuales que sostuvieron fueron consentidas, mientras que la agraviada refiere que la penetro en su vagina, por la fuerza tras vencer su resistencia, siendo el único testigo del presunto hecho delictivo la propia agraviada.</p> <p>15.4 En ese contexto, en lo que corresponde a las declaraciones testimoniales, el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, de fecha 30 de noviembre del 2005; en el punto diez, ha establecido: que tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el principio jurídico Tesis unos, tesis nullus, Me entidad para ser considerado prueba válida de cargo y , por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado Cómo siempre y cuando no sé abierta razones objetivas qué invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza son las siguientes:</p> <p>Ausencia de incredibilidad subjetiva. - Es decir que no existía relaciones entre agraviado e imputado basados en el odio, resentimientos, enemistad u otras que pueden</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende nieguen actitud para generar certeza.</p> <p>Verosimilitud. - Qué no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo Qué le doten de actitud probatorio Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que señala. – Esto es, Debe observarse coherencia y salir es del relato, persistencia de las afirmaciones en el curso del proceso. Con atingencia de que, el cambio de versión no necesariamente invalida esa prestación judicial, en la medida que el conjunto de las declaraciones del mismo Coimputado En este caso testigos se haya sometido al debate y análisis.</p> <p>15.5 Bajo este es un puesto del plenario tenemos, en el caso que nos ocupa con la declaración de la señorita agraviadas iniciales B, se evidencia con suficiencia la ausencia de incredibilidad subjetiva, ya que la cuchado y la agraviada habían tenido una relación sentimental, y en esa relación Se mantuvo en buenos términos hasta el último, cómo se acredita de las conversaciones por WhatsApp Qué sostuvieron Durante los días 14:15 de noviembre del 2015, siendo El último chat a las 4:51 de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la mañana del día 15 de noviembre del indicado año, y así también lo ha afirmado la agraviada en juicio oral, por lo que no existe elementos indiciarios que permitan razonar que entre ambos hay aquí sido relaciones basadas en odio, resentimientos, enemistad u otras razones que puedan poner en duda la parcialidad de la declaración del agraviada, pues, justamente por esta buena relación es, es que ella salto verse con el acusado para conversar.</p> <p>Concerniente a las verosimilitud de la declaración del agraviada se ha podido apreciar que las mismas han sido coherente y coincidentes, Aceña lado que accedió conversar con el acusado, sin embargo es la presión para llevarla a tu casa, luego a la carga Para ingresar ir al frente dela tiro en la cama, para luego de un solo tirón sacar el buzo tomar luego un cuchillo de su cómo y se lo puse en el cuello, para decir que se iba a matar, luego ella con lapicero y le quiso plantar pero él le quite el lapicero, lo rompe y le salpica tinta amor , ella por el tira cosas, entonces el ya enojado la carga de los brazos y de nuevo la tira en la cama se pone encima de ella, ella lo empuja, luego el trabajo en pantalón, se tira encima de ella, la coge con una mano y con la otra le rompe el calzón, hacer fuerza con sus rodillas sobre la pierna de ella haciendo la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fuerza la penetro está afirmación coherente En la declaración del agraviada, se ha podido evidenciar en el desarrollo de todo el juicio oral, y se encuentra Revestida o corroborada con otros medios de prueba, cómo lo es el certificado médico legal N°007128-L-PDCLS , Fecha 16 de noviembre expedida por el médico legista , te en concordancia con lo han firmado por la agraviada ha verificado que está en tu examen presento excoriaciones en el cuello qué es justamente lo que refiere la agraviada que tanto en el parque y cuando estaba por ingresar a la casa del acusado este la poción fuertemente del cuello, el médico legista señaló áreas equimoticas Excoriaciones, tanto en el brazo derecho común izquierdo, lo cual coincide con afirmación del agraviada cuando sostiene que el acusado la carga de los brazos, Así mismo indica que presenta área equimotica en el muslo derecho, lo cual coincide con la afirmación de la agraviada Cuándo refiere Qué el acusado le Quito un lapicero que ella quería planchárselo, lo rompió regalos en la tinta en ambos , Así mismo con el dictamen pericial N° 147-2015MP-FN-IML-DML II-CAJ/SBF, De fecha 16 de noviembre del 2015, efectuado por la biólogo forense H - Al concluir que las muestras de contenido vaginal perteneciente al</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviada de iniciales B. a. A , da como resultado positivo a la presencia de espermatozoides, te corrobora subversión coherente de que le acusa de la penetro por la fuerza y contra su voluntad.</p> <p>Finalmente, lo que corresponde al último supuesto de la persistencia en la incriminación la señorita agraviada de iniciales B. a. C con relación a los hechos objeto de acusación fiscal ha sido clara en sindicar a la persona que Atento contra su libertad sexual, identificándolo Como A. e. B. Como su autor, Incriminación en cuanto a hechos, que acontecieron en el domicilio del acusado, que ha sido corroborado por el propio acusado pon la alegación de que las relaciones sexuales sostenidas El día 15 de noviembre del 2015 en horas de la madrugada, fueron consentidas, sin embargo, la agraviada ha sido enfática en referir que ese día el acusado para tener relaciones sexuales con ella vendió su resistencia y no fueron conseguir así no hay forma violenta. en ese. bebé resaltarse que la despensa ofreció cómo medio de prueba la declaración jurada de fecha 19 de mayo del 2016, realizado por la agraviada ante notario público y en donde quiera que no ha sufrido qué horas son por parte del acusado si no te hubieras cuál canción que acarreó</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agresiones físicas, sin embargo, en juicio oral ella no han llegado que suscribió dicho documento, empeoro ha referido que lo afirmo debido a los reiterados qué insistentes pedidos de la madre del acusado, la señora A. y que ella emocionalmente estaba mal hechos ocurridos, no quería saber nada, y pensando que ahí quedaba todo opto por firmar el documento que le llevó elaborado el abogado A., Patrocinante del propio acusado, quién en audiencia de juicio oral estuvo presente y sin embargo no tengo el hecho de que le llevo el documento escrito, lo que no hace más que bien ya que está declaración jurada no obedece a un acto voluntario Que nazca la manera sincera del sentir acordé con la verdad de la propia agraviadas cómo así no de la presión por la que en esos momentos que ella pasaba por lo que se encuentra aprobada la persistencia en la incriminación.</p> <p>Cuanto a la versión dada por el acusado B, de qué las relaciones sexuales que Sostuvo con la agraviada señorita iniciales B es. a. C, fueron 11 entidad y no violenta y por consiguiente no ha producido violación alguna, está afirmación ha sido enervada enjuicio, influyera su propia personalidad advertido por la psicóloga, quien en juicio ha afirmado que examinado presenta una reacción mixta</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y ansiosa depresiva compatible a la situación legal, una personalidad narcisista, de pendiente, antisocial Pon marcadas conductas de impulsividad que conllevan a tener reacciones pasivo agresiva y Ambivalente a sus emociones, dificultades para el control de impulsos y su relato va acompañada de exageraciones en busca de credibilidad pero con capacidad suficiente para percibir lleva el bar la realidad, En este sentido, el acusado en juicio ha reconocido que el día de los hechos, Sí se ha suscitado un conflicto cuál agraviada, porque ella le dijo que aborto, y por eso se puso prepotente, sin embargo, con esta versión está tratando de justificar el acto violento de la violación, pues no puedes perderte de vista y está aprobado con las conversaciones de WhatsApp que desde tempranas horas del día 14 de noviembre del 2015, hasta ahora de la noche del día 15 de noviembre del 2015, la intención del acusado era volver a tener relaciones sexuales con la gravedad ahí está en varias etapas de la conversación de venía previendo que no iba a pasar nada. En ese contexto poma de la actuación de los medios probatorios Efectuados en juicio oral público y contradictorio, se ha podido acreditar que la incriminación que efectúa la agraviada contra el acusado,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de haberla violada por la fuerza venciendo su resistencia y penetrando su miembro viril en su vagina, en un cuarto del interior del domicilio del acusado, ubicado en el Girón haya de la torre Chile te, el día 15 de noviembre del 2015 aproximadamente a las 05:30 de la mañana Cómo se encuentra plenamente acreditado, básicamente con la denuncia policial, su declaración brindada a nivel de juicio oral, las pruebas actuadas cómo el certificado médico legal N° 007128-L-PDCLS, De fecha 16 de noviembre del 2015, que la cuenta de las lesiones sufridas por la agraviada el día De ocurrieron los hechos, el certificado médico legal N° 007130-PF-AR, De fecha 16 de noviembre del 2015 Y dictamen pericial N°1472015-MP-FN-IML-DML II- CAJ/SBF, 16 de noviembre del 2015 Qué dan cuenta que las muestras de contenido vaginal perteneciente a la agraviada de iniciales R.S.A.C, Activo a la presencia de espermatozoides y que acredita la materialización consumación del hecho delictivo de violación sexual, el dictamen pericial N°1492015-MP-FN-IML-DML II-CAJ/SBF emitido por la biólogo forense J, De fecha 16 de noviembre del 2015 y acta policial de recepción de prendas de vestir, que dan cuenta que el calzón del agraviada estaba roto, así como informe</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>psicológico del acusado queda cuenta que esté al evaluación presentaba Una reacción mixta y ansiosa depresiva y personalidad narcisista con marcadas conductas de impulsividad Denotando en el aspecto sexual dificultades para el control del impulso sin que ello Significa que no tenga capacidad para percibir evaluarla realidad, permiten al juzgado arribar a la comisión de que el acusado A. e. B. 1 , era consciente de los hechos ocurridos el día 15 de noviembre del 2015 cuando llevo a su domicilio al agraviada supuestamente para conversar, cuándo es intención era tener relaciones sexuales con ella aún contra su voluntad logrando consumir el hecho delictivo.</p> <p>DECIMO SEXTO. – SUBSUNCION DE LOS HECHS AL MARCO NORMATIVO.</p> <p>Como se puede apreciar del artículo 170° primer párrafo del Código Penal, señala: “El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal Por la vía vaginal cómo anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de los 2 primeras días, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>años.”</p> <p>En base al tipo penal en análisis, es de destacar, que el Ministerio público, ha logrado probar en juicio el elemento objetivo del tipo al haberse acreditado que acusado A. e. B. I, es la persona que el día 15 de noviembre del 2015, aproximadamente entre las 04:30 y 5:30 de la mañana, qué dónde encontrarse con la agraviada para conversar y a insistencia de él, la llevo al cuarto de su domicilio ubicado en el Jirón Haya de la Torre de Chilete y con violencia y amenaza vulneró la resistencia del agraviada hasta lograr violarla contra su voluntad, al ingresar miembro viril a su vagina hasta llegar a la eyaculación. Así mismo se ha acreditado elemento subjetivo del tipo, toda vez que la Usado a. e. B. I, desde el día 14 de noviembre y 15 de noviembre del 2015 buscaba encontrarse con la agraviada para tener relaciones sexuales, cómo se encuentra plenamente acreditado de las conversaciones de WhatsApp y al encontrar resistencia en la agraviada Ejecutando el acto violatorio vía vaginal con lo cual se puso de manifiesto su conducta de reacción mixta ansiosa depresiva, narcisista e impulsiva empero está conducta mostrada Cómo bien ilustrado la psicóloga P., no significa bajo</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ninguna circunstancia que estos rasgos de personalidad limite tu capacidad para percibir y evaluar la realidad cómo a por lo que el acusado sabía perfectamente que su conducta desarrollada era contraria al ordenamiento legal y aun así con conciencia y voluntad ejecutó el evento criminoso.</p> <p>DECIMO SETIMO. - A las alegaciones finales de abogados de la defensa, referido de que la imputación de la agraviada no cumple con los requisitos que establece el acuerdo plenario cómo es la verosimilitud, ello ha sido en el vado en el. 15. 5. Sentencia, en cuanto lo que refiere como a las incongruencias que tiene el agraviada en el desarrollo del juicio oral, con las incongruencias que presenta en las declaraciones del acta de denuncia policial y acta de declaración fiscal, cómo es el hecho de que ha referido dentro de su imputación pon make a llegar a su casa se acercó en forma sorpresiva el imputado y amenazándola con un cuchillo por el cuello y tapándose la boca la condujo está su domicilio, esto se encuentra en el medio probatorio del acta de transcripción del WhatsApp ya no refiere que la opción de manera violenta y amenazando con su domicilio Ella si acepto y acordó voluntariamente hasta un sitio determinado para</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conversar Cómo has no para tener relaciones sexuales cómo debe destacarse el punto central determinado en juicio oral, fue que el acusado desde horas antes a la consumación del hecho punible, buscaba por todas las formas conversar con la acusada, y en este extremo de vital importancia ha sido enfática la agraviada en el desarrollo del juicio, incluso, el propio acusado ha reconocido en juicio de que éste la citaba para conversar, por lo que no se puede hablar de incongruencia; en cuanto a que, a nivel fiscal la agraviada ha referido que si estaba embarazada y que A. si ha creído que era de él, pero después le dijo que no era de él, sino de su enamorado y que lo iba abortar como lo hizo, tomando pastillas y en el presente juicio oral ha referido que nunca estuvo embarazada, debe destacarse que en juicio no se ha actuado ni ha sido incorporado ningún medio de prueba que tenga que ver con la declaración de la agraviada, en el sentido que estuvo embarazada, por lo que no cae mayor pronunciamiento; en cuanto a la alegación de que la agraviada a nivel fiscal refiere que en la fecha, como se encontraba mareada, no recordaba bien los lapsos de tiempo pero cuando entro a su casa en la habitación discutió un buen rato, luego la obligo a tener relaciones</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sexuales, sin embargo, en la denuncia policial no advierte la discusión previa por buen rato antes del acto sexual que se le imputa a su patrocinado, ello se encuentra enervado por la declaración del propio acusado en juicio oral, que ha admitido que si ha habido una discusión cerca de una hora, por lo que lo argumentado carece de fundamento; en lo que respecta a que en la denuncia policial refiere que encontrándose en el interior del domicilio el acusado portaba un cuchillo y un machete, sin embargo, ya en la declaración fiscal así como en su examen del presente juicio oral, hace referencia de que el acusado tenía un cuchillo y no un machete, ello tampoco es una incongruencia, porque en juicio oral ha quedado aclarado que se trató de un cuchillo, que la defensa técnica no lo ha negado; en cuanto a lo referido de que juicio oral la agraviada que después de haber sufrido el acto sexual violento se quedó dormida, sin embargo; en la denuncia policial y en la declaración fiscal no dice que se haya quedado dormida, en ningún lapso de tiempo, la circunstancia de que no haya declarado este hecho la agraviada en sede policial y fiscal no significa que exista incongruencia; en lo atinente a que no se cumple con el requisito de ausencia de incredibilidad subjetiva, porque</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>si bien es cierto en sus declaraciones ha referido que no existía problemas, sin embargo, del acta de transcripción de los mensajes de Facebook y WhatsApp que obran en el cuaderno de debate, durante los meses de setiembre, octubre y noviembre, se ha podido determinar, que la relación de infidelidad que tenía la agraviada con su patrocinado, era una relación inestable, ello no significa que entre ambos haya existido una relación de odio o resentimiento , por el contrario los dos estaban inmersos en un acto de infidelidad de la agraviada, en cuanto a la persistencia en la incriminación esto también se ha desarrollado en el rubro 15.5. de la presente sentencia; en cuanto a que ha quedado de mostrado con el examen de la psicóloga de que la agraviada presenta una conducta ansiosa, pero no por efectos del acto sexual sino tiene una preocupación por el entorno social, además no se ha acreditado que por el supuesto acto de violación sexual violento, la agraviada haya sufrido alguna anomalía de carácter psicológico, no se ha determinado que la misma haya recibido terapias, la agraviada ha realizado una vida normal por cuanto la misma dada su características de ser una persona egocéntrica, lo que ha hecho es una imputación falsa para salvaguardar su imagen como</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mujer, porque del examen del juicio oral también se ha acreditado que la agraviada tenía temor de que la relación de infidelidad que mantenía en conjunto, al mismo tiempo, con su enamorado no quería que se enterara ninguna de las personas de Chilete; lo que ha hecho es denunciar de una manera falsa para encuadrar los supuestos hechos que no se condicen con los medios probatorios que se han actuado en el presente juicio oral, ello sólo es una argumentación subjetiva del abogado de la defensa técnica no probada en juicio, pues la psicóloga ha sido clara en afirmar, que la agraviada a la evaluación presenta síntomas de ansiedad, test situacional, es decir por los hechos ocurridos en ese momento, incluso ha indicado que pueden agudizarse de no brindarse ayuda con relación a los hechos que relata y que pueden presentarse posteriormente, lo que no hace más que acreditar que el estado psicológico de ansiedad de la agraviada, era por los hechos sucedidos; en lo concerniente a la declaración del testigo C., no es un testigo presencial de los hechos, y en juicio no ha tenido mayor relevancia, con mayor razón si miente cuando afirma que cuando la agraviada sale de la casa del acusado, sale acompañada de este último, cuando tanto la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviada como acusado han sostenido que cuando ella sale es la madre del acusado quién la ayuda a pedir una moto, no el propio acusado como insinúa este testigo que en varias etapas del interrogatorio se ha adelantado a las preguntas; en lo concerniente a la presentación de la declaración jurada por parte de la agraviada que cambia la versión, esto ya ha sido analizado por el juzgado en el rubro 15.5., determinándose que carece de eficiencia probatoria.</p> <p>DECIMO OCTAVO.- Que, en consecuencia, compulsando entonces, en efecto el material de juicio probatorio precitado, podemos concluir responsablemente afirmado, que existen pruebas suficientes que permiten establecer que el acusado A..., ha desarrollado la conducta que establece el artículo 170° primer párrafo del Código Penal, esto es, que se ha demostrado en juicio, que en horas de la madrugada del día 15 de noviembre del 2015, en circunstancias que se encontraba en el interior de su domicilio con la agraviada, la subió a su cuarto para conversar, sin embargo con violencia procedió a obligarla a tener relaciones sexuales, vulnerando su resistencia logrando penetrarla por la vagina, a sabiendas de que este acto se encuentra</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prohibido en la ley como delito de contra la libertad en la modalidad de violación sexual, pues se intención desde el 14 de noviembre del 2015 en que se comunicaba con la agraviada de iniciales B y ella dejó en claro por dicho medio de comunicación, que no iba a pasar nada; en tan virtud, al haberse enervado el principio de la presunción de inocencia con relación al delito específico imputado y en igual forma el principio de indubio pro reo, debe condenarse al acusado de la acusación fiscal.</p> <p>Pena y reparación civil</p> <p>DECIMO NOVENO. – Siendo esto así, para efectos del señalamiento de la pena y del pago de la reparación civil, el juzgado tomo en cuenta los postulados legales y doctrinarios contenidos en los principios de legalidad, lesividad y proporcionalidad que orientan nuestra sistemática punible e, igualmente, la forma, modo y circunstancias del evento, la participación del agente incriminado, los medios empleados, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del peligro causado, los móviles y fines y la habitualidad de los agentes en conductas disóciales; asimismo teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal a) del inciso 2) de artículo 45-A del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Código Penal a efectos de la individualización de la pena, ésta debe enmarcarse dentro del tercio inferior, puesto que no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes en la comisión del delito imputado; ergo, estando a la penalidad con que se encuentra sancionado el delito instruido es procedente dictar sentencia con pena privativa de libertad de carácter efectiva, siendo que para el pago de la reparación civil se considera el menoscabo originado a la agraviada el mismo que no ha sido reparado aún, así como la capacidad económica de acusado, debido señalarse una reparación civil prudente y justa.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00240-2016-0-0601-1-SP-PE-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre violación sexual

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Parte resolutive</p> <p>En este sentido, con la facultad de fallo que la Constitución Política del Perú consagra en acto de justicia y con sana crítica, el Juzgado Penal Unipersonal de Contumazá, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, al amparo de la normativa inserta en los artículos VII de título preliminar, 6°, 11°, 12°, 23°, 29°, 45°, 46°, 50°, 90°, 93° y 170° primer párrafo del Código Penal, concordado con el artículo 392°, 393°, 394° y 398° del Código Procesal Penal,</p> <p>Falla:</p> <p>1) CONDENANDO A, como</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera conseguido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y</p>	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
		X									10	

	<p>autor del delito contra la libertad, en su modalidad de Violación de la Libertad Sexual en perjuicio de la persona de la señorita mayor de edad de iniciales R.S.A.C., ilícito previsto en el primer párrafo del artículo 170° del Código Penal.</p> <p>2.- En consecuencia, IMPONGO al acusado en mención seis años de pena privativa de libertad, con carácter de efectiva debiendo cumplirse en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca (Ex</p>	<p>respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>Huacariz), la misma que será computada desde el día 21 de noviembre del 2016 que con el descuento de carcelería como consecuencia de la prisión preventiva dispuesta por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tembladera, de diez meses con seis días, vencerá el día 14 de noviembre del año 2021.</p> <p>ORDENO El pago de la reparación civil, la suma de Mil Doscientos Soles, que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada, las que se harán</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>					X					

	<p>efectivo en ejecución de sentencia. Manda: que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se inscriba en el registro correspondiente GIRANDOSE los partes correspondientes y remítase el expediente al Juzgado de origen para sí respectiva ejecución. Notifíquese en el modo y forma de ley.</p> <p>ARCHÍVESE en su oportunidad en el modo y forma de ley. –</p> <p>JUEZ. – Ahora si vamos a notificar a las partes procesales.</p> <p>ABOGADO. – Interpongo recurso de apelación.</p> <p>ACUSADO. – Interpongo recurso de apelación.</p> <p>III. CONCLUSION:</p> <p>Se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el Señor Juez y la Especialista de Audiencias encargada de la</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	redacción del acta, como lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal. B.- Sentencia de 2da Instancia.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00240-2016-0-0601-1-SP-PE-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre violación sexual

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	SENTENCIA N°22	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin multitudes, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos.</p>					X						
	EXPEDIENTE: 00240-2016-0-0601-1-SP-PE-01												
	IMPUTADO : A												
	DELITO : VIOLACION												
	AGRAVIADA : B												
	ASUNTO : APELACION DE SEN												
	ESPEC. LEGAL : D												
	ESPEC. AUDIENCIA : E												
	RESOLUCION NUMERO: SEIS												
	Cajamarca, diecisiete de marzo del Año dos mil diecisiete.												
VISTOS Y OIDOS:													
											10		

	En audiencia privada, el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado A. E. B.L, en contra	<i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Postura de las partes	<p>de la sentencia contenida en la resolución número dos de fecha treinta de setiembre del año dos mil dieciséis, emitida por el juez del juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Contumazá, mediante la cual se resuelve condenar al aludido procesado como autor del delito contra la libertad Sexual, en su modalidad de Violación Sexual, en perjuicio de la agraviada de Iniciales B a seis años de pena privativa de la libertad, más el pago de mil doscientos(S/.1200.00) por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.</p> <p>PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>ANTECEDENTES PROCESALES:</p> <p>1.- Fluye de los actuados que se atribuye al sentenciado A.. haber ultrajado sexualmente a la señorita de iniciales B, derivado del hecho ocurrido con fecha 15 de noviembre del año 2015, entre las 4:30 y las 5:30 de la madrugada, cuando la agraviada se dirigió al restaurante San Pablo, ubicado por la calle 1 de enero en el distrito de Chilete, donde habían</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					

<p>quedado encontrarse para conversar con el sentenciado A. ., quien una vez que se encontraron comenzó a rogarle para que vuelva con él, diciéndole que le iba dar dinero y que conocía personas muy malas que le podían hacer daño a su enamorado si no lo dejaba, frente a la negativa de la agraviada el sentenciado la agarro de los pelos le tapó la boca y la condujo a jalones hasta su vivienda donde obligo a entrar, subiéndola hasta su habitación ubicada en el segundo piso donde previas amenazas de suicidarse y matarla con el empleo de un cuchillo se agredieron mutuamente, para finalmente el sentenciado lograr quitarle sus prendas de vestir a jalones y después de doblegarla penetrar su pene por su vagina en contra de su voluntad, para posteriormente con ayuda de la madre y el hermano menor del sentenciado retirarse a su domicilio a bordo de una moto taxi.</p> <p>Por los hechos antes descritos, con fecha 12 de mayo del 2016, el representante del Ministerio Publico, presento requerimiento acusatorio ante el juzgado de Investigación Preparatoria de Tembladera, adecuando la conducta del acusado, en el delito contra la libertad en su figura de Violación Sexual, tipificando en el primer párrafo del artículo 17° del Código Penal, en agravio de la persona de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>iniciales B.</p> <p>Realizada la audiencia de Juicio Oral y actuados todos los medios probatorios, el juez del juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Contumazá, mediante sentencia contenida en la resolución número dos de fecha 30 de setiembre del 2016, resuelve condenar al procesado A. como autor del delito contra la libertad sexual, en su modalidad de Violación Sexual, en agravio de la persona de iniciales B, a seis años de privativa de la libertad, más el pago de mil doscientos soles (S/.1200.00) por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.</p> <p>Con fecha 05 de octubre del 2016, se recepcionó el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la defensa técnica del procesado A., en contra de la sentencia detallada en el considerando anterior, solicitando se revoque la apelada y reformándola se absuelva al imputado de los cargos formulados en su contra por el representante del Ministerio Público, teniendo como argumentos los siguientes:</p> <p>Él no ha tomado en cuenta el valor probatorio de la evaluación psicológica que se le practico a la presunta agraviada, ya que en las conclusiones se consigna que la peritada no refleja afectación trascendental de tipo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>psicoemocional debido al hecho materia de investigación.</p> <p>El a quo no ha tomado en cuenta que, según las conclusiones del examen psicológico practicado a la agraviada, esta no era portadora del llamado estresor sexual, por agresión sexual, sino que le molestaba estar inmersa en esta investigación, en consecuencia, no ha tenido sintomatología compatible con actos de violación.</p> <p>El a quo no ha tomado en cuenta que la agraviada en su declaración vertida en juicio oral, manifestó que después de haber tenido relaciones sexuales sin su voluntad con el sentenciado, se quedó dormida, sin embargo, ello no guardaría coherencia con el hecho imputado.</p> <p>El a quo no ha tomado en cuenta la declaración jurada presentada por la misma agraviada en al cual manifiesta que en ningún momento ha sido objeto de violación sexual por cuanto con el investigado siempre han mantenido relaciones sexuales desde adolescentes, lo cual se encontraría corroborado con los mensajes vía WhatsApp que se enviaban ambos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00240-2016-0-0601-1-SP-PE-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre violación sexual

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
<p>Motivación de los hechos</p> <p>PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PREMISAS NORMATIVAS:</p> <p>El primer párrafo del artículo 170° del Código Penal, prescribe: “El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de ocho años (...).”</p> <p>Por otro lado, el artículo 419° del Código Penal, establece: “1. La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del</p>	<p>Parámetros</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la aplicación de la evidencia correspondiente. El valor de la evidencia y la valoración original y la independencia de los probatorios, independientemente de la prueba, se cumple</p>	2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
		X										

	<p>derecho. 2. El examen de la Sala Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente (...).”.</p> <p>El artículo 425” del Código Penal, señala: “La Sala Penal Superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas parcial, documental, pre constituida y anticipada; la Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.</p> <p>Finalmente, el inciso 3 del artículo 425° del Código</p>	<p>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Penal, prescribir: “La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409° puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los actuados al juez que corresponda para la subsanación a que hubiera lugar; b) Dentro de los límites de recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiera lugar 4o referir la absolución a una causa diversa a la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas,</i></p>					X					

	<p>enunciada por el juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria, puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el juez de primera instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad”.</p> <p>FUNDAMENTOS FÁCTICOS:</p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>En los delitos contra la libertad sexual - violación – se busca proteger el derecho a la libertad sexual, entendida en un doble sentido, un derecho a la libertad, a la autodeterminación sexual en los mayores de edad y un derecho a la indemnidad e intangibilidad en los menores de edad; debiendo encontrarse probado fehacientemente en el proceso penal, la afectación del bien jurídico con la utilización de todos los medios de prueba, a través de la constatación correspondiente a la verdad de todas las circunstancias fácticas que son de importancia para la obtención de la sentencia.</p> <p>Cabe mencionar que con los delitos contra la Libertad</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito;</p>										

	<p>Sexual, bajo los términos expuestos en el acuerdo plenario 01-2011/CJ-116, el bien jurídico cuya tutela se pretende es la libertad sexual, en la medida que la persona que resulte agraviada del hecho ilícito, “al momento de la ejecución de la conducta típica posea sus capacidades psíquicas en óptimas condiciones, fuera de un estado de inconsciencia y en posibilidad de resistirla agresión sexual”; así, el delito de violación sexual tipificado en el artículo 17° del Código Penal, se configura cuando el agente, haciendo uso de la violencia o grave amenaza, coacta al sujeto pasivo a fin de imponerle el acto sexual, por vía vaginal, anal o bucal, o realiza actos análogos introduciendo en las primeras vías objetos u otras partes de su cuerpo.</p> <p>Entendida esa libertad como la facultad que tiene toda persona para disponer de su cuerpo en materia sexual</p>	<p>reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>eligiendo, la forma, el modo, el tiempo y la persona con la que va a realizar dicha conducta sexual y, que el bien jurídico se lesiona cuando se realiza actos que violentan la libertad de decisión de que goza toda persona en el ámbito de su vida sexual, siempre que esté en condiciones de usarla.</p> <p>Ahora bien, estando a los argumentos normativos mencionados, al contenido de la acusación y de la sentencia condenatoria, así como a los términos en los que viene planteado el recurso de apelación de la defensa técnica del sentenciado A, corresponde analizar si los fundamentos de la sentencia impugnada son o no el resultado de un juzgamiento racional y objetivo, a través de los cuales, la a quo ha evidenciado su independencia e imparcialidad en la solución del conflicto, sin arbitrariedades, subjetividades o inconsistencias en la valoración de los mediante un razonamiento jurídico que exprese de modo claro y que permite entender el porqué de lo resuelto, comprobándose si la resolución dada es consecuencia de una exegesis racional del ordenamiento jurídico, debiendo por tanto el órgano jurisdiccional haber explicado las razones de su decisión, pues esto permitirá controlar si la actividad judicial se ha movido</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>dentro de los parámetros de la lógica racional y de la legalidad.</p> <p>En ese sentido, a efectos de condenar a una persona por la comisión de un determinado delito, es primordial que a nivel de juicio oral, de la actuación de los medios de prueba ofrecidos por las partes, se tengan como acreditadas con suma certeza dos circunstancias antes expuestas, se han evidenciado a nivel de juicio oral, ello a fin determinar si efectivamente en dicha etapa del proceso penal se ha logrado enervar el principio de presunción de inocencia que le asistió a A. y por ende se lo condeno por el delito de Violación Sexual, en agravio de la persona de iniciales B. En ese sentido, corresponde analizar la prueba actuada en juicio oral, estableciendo si efectivamente la principal testigo de cargo (agraviada) presenta coherencia y persistencia en su incriminación; asimismo, si el relato incriminador era atendible en función a las reglas de la experiencia y si el razonamiento del a quo en primera instancia era en sí mismo sólido y completo.</p> <p>Revisados los fundamentos de la sentencia apelada que sirvieron de sustento para condenar al acusado A., se tiene que el a quo entre otros fundamentos ha considerado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que la versión inculpativa cumple con los presupuestos establecidos como doctrina legal en el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, esto es: i) ausencia de incredulidad subjetiva, II) verosimilitud y III) persistencia en la inculpativa, lo cual habría enervado el derecho a la presunción de inocencia del acusado.</p> <p>Debiendo precisar, que, al advertirse de los hechos, que el propio acusado al ser interrogado en juicio oral (Fs. 52-55), aceptó haber mantenido relaciones sexuales con la agraviada, las cuales habrían sido con su consentimiento al ser esta su pareja, por lo que corresponden a este órgano jurisdiccional revisor, realizar un análisis de los medios probatorios actuados, en virtud de establecer si existió consentimiento o no por parte de la agraviada para realizar el acto sexual.</p> <p>En ese sentido, analizada la prueba actuada en juicio oral y lo oralizado durante la audiencia de apelación de sentencia, se tiene que, efectivamente la agraviada de iniciales B, ha declarado en juicio oral entre otras cosas; que viajó el sábado 14 de noviembre a la ciudad de Trujillo a Chilete y que por la noche una amiga le dijo para que se vayan a fumar unos cigarrillos en un parque frente a la iglesia de la ciudad de Chilete donde</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>compraron dos cervezas y encontraron a un amigo que les invito tres cervezas más, luego se da cuenta que A. se encontraba bebiendo con un amigo y le estaba escribiendo insistentemente por el WhatsApp que quería verla y estar con ella, a lo cual está a tanta insistencia acepto verlo sin antes indicarle que entre ellos no iba pasar nada; se pusieron a conversar en unas banquitas ubicadas en la calle 10 de enero en el distrito de Chilete donde se hecho por un momento y fue en ese instante en que el sentenciado le tomo una foto, en un principio estaban normal después el sentenciado le comenzó a decir que deje a su enamorado para estar con él, que le iba comprar una casa de Reyna, un departamento, que le puede dar dinero para que este con él, que la iba secuestrar para llevarla a la selva y al preguntarle la agraviada de dónde saca tanto dinero, cuál era la razón de que cambiaba de números telefónicos constantemente, preguntándole, en que estará metido, porque en Chilete no era bien visto; lo cual al sentenciado le causó mucha molestia increpándole que no era un delincuente y es por esta razón que la agraviada decide que vayan a su casa para conversar, cuando se encontraban en su casa la agraviada trato de escaparse, pero el sentenciado no la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dejaba, la cargo, la subió hasta su habitación en donde la tiro hacia su cama y después saco un cuchillo de la cómoda y le decía que se iban a morir los dos si no estaba con él, luego dejo el cuchillo en la cama y la agraviada con un lapicero intento plantarle en la mano, pero este no se dejó y le comenzó a tirar varias veces cosas que habían en la habitación por lo que este se molestó, la cargo con fuerza de los brazos y nuevamente la arrojó a la cama, se bajó su pantalón y se echó en su encima y con una mano la agarró de las manos y con la otra le arrancó el calzón, le puso su rodilla en su pierna le tiro un puente en el pecho, le rompió el polo y haciendo fuerza le penetro su pene por su vagina.</p> <p>Versión de la agraviada, que debe ser sometida a un análisis para ver si efectivamente reúne los requisitos que exige el Acuerdo Plenario N°02.2005/CJ-116 de fecha treinta de setiembre del año dos mil cinco, pues al ser esta la única testigo de los hechos, tendrá entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por tanto con virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del acusado, siempre y cuando presente las garantías de certeza son las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. b) Verosimilitud y; c)</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Persistencia en la incriminación.</p> <p>Respecto a la ausencia de incredibilidad subjetiva, podemos señalar que al analizar la versión de la agraviada no se advierte ningún móvil subjetivo para no considerarla imparcial, tales como son rencillas, odio, resentimientos, animadversión o similares hacia el procesado A o que haya existido la influencia de terceras personas, que puedan incidir en la parcialidad de su relato, pues conforme a lo señalado por dicha agraviada, con el sentenciado incluso anteriormente a los hechos mantuvieron hasta en dos oportunidades relaciones sexuales consentidas y se llevaban muy bien, por lo que no ha existido problemas entre ambos; no siendo razonable, a consideración de esta Sala Penal de Apelaciones, que la agraviada haya imputado los hechos al sentenciado por actos de venganza, odios, animadversión o, conforme a lo indicado por la defensa del procesado, por influencia de sus familiares; por lo que, en razón a las circunstancias y a la edad de la víctima, permitiría fijar si tuvo la capacidad de efectuar un juicio de proporcionalidad entre el fin buscado(odio, venganza o haber sido influenciada por otras personas) y la acción de denunciar falsamente el delito de violación</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sexual, nos permite colegir, que no se ha acreditado en ningún momento que la versión inculpativa sea parcializada; por lo que, esta genera certeza sobre lo realmente ocurrido, pues ha sido coherente, persistente y uniforme durante el desarrollo del juicio oral; más aún, si tenemos en cuenta que la versión esgrimida por la defensa del procesado y el mismo procesado en el sentido que las relaciones sexuales fueron consentidas en merito a la relación sentimental que sostenía con la agraviada, no ha sido corroborada por medio probatorio alguno y de ser así no ha explicado las razones por la cuales las prendas íntimas y el polo de la agraviada resultaron rasgadas; concluyéndose, de manera objetiva que la agraviada no estaría mintiendo respecto al hecho ocurrido con fecha quince de noviembre del año 2015 y que el procesado A. le habría impuesto el acto sexual en contra de su voluntad. Respecto a la verosimilitud de la declaración de la agraviada, debemos señalar que está resuelta coherente sólida y además está rodeada de varias corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le dotan de altitud probatoria tales como son:</p> <p>El acta de recepción de prendas de vestir, realizada el día de los hechos imputados 15 de noviembre del 2015 en el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cual se consignan entre otras cosas que la gravedad iniciales B, en la comisaría de Chilete hace entrega un polo color color coral con una de las tiras que sujeta el hombro lado derecho con manchas de tinta de lapicero al parecer color rojo una prenda íntima calzón color rosado con filo de elástico de colores con figuras redondas fucsia y morado en todos lados rotas lo cual corrobora del extremo de la versión de la gravedad Cuándo indica que el sentenciado le rasgo las prendas y además que se mancharon de tinta al forcejear Con el lapicero que intento clavarle al acusado en su defensa.</p> <p>Certificado médico legal N° 007128-L-PDCLS, de Fecha 16 de noviembre del 2015 practicado a la agraviada de iniciales B, en el cual se concluye que le agraviada presenta: escoriaciones de 03 x 02 cm, 03 x 03 cm y 3 x 03cm Aprox en la región lateral del cuello asimismo presenta en ambos brazos y en el muslo derecho áreas equimóticas violáceas y escoriaciones, las cuáles han sido producidas por agente contuso prescribiéndose cero días de atención facultativa por 2 días de incapacidad medica legal con lo cual se corrobora la violencia en los golpes y apretones que ejerció el sentenciado sobre la agraviada</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para imponerlo el acto sexual.</p> <p>Certificado médico legal N° 007130-PF-AR en el cual se consigna que visto reconocimiento médico legal N°07129-G de fecha 15-11- 2015 así como el dictamen pericial de biología forense N°147-2015MP-FN-IML-IICAJ-SBFM de fecha 16-112015 firmado por J. M.S.V. bióloga que consiga cómo diagnóstico de las muestras de contenido vaginal es positivo para la presencia de espermatozoides corroborando de este modo que finalmente al verse doblegada la agraviada el sentenciado llevo a penetrarla vaginalmente con su pene llegando a eyacular dentro de ella.</p> <p>Acta de continuación de visualización y transcripción de mensajes de texto vía WhatsApp entre el sentenciado y la agraviada, dentro de los cuales se puede advertir los mensajes que se enviaron para encontrarse antes de los hechos acontecidos, tal cual lo narra la agraviada.</p> <p>Acerbo probatorio qué para este colegiado permite establecer que la incriminación que realiza la agraviada es persistente respecto al hecho del abuso sexual a la forma de cómo aconteció este, es decir en contra de su voluntad de la persona que lo cometió; incriminación que ha sido mantenida durante el juicio oral, siendo que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>además, dicha versión fue la que proporcionó la psicóloga H que la entrevistara (obran te de fojas 65 a 69 del expediente judicial); por lo que es necesario también indicar que la víctima en ningún momento a mostrado signos de querer retractarse y por el contrario a persistido en sindicarlo al acusado como la persona que le practicó acto sexual en contra de su voluntad por lo que podemos concluir que está relato incriminador cumple con todos los presupuestos del acuerdo plenario ya citado y por lo tanto permiten crear certeza en el criterio de esta Sala Penal de Apelaciones respecto a la existencia del delito y la participación del investigado en su comisión.</p> <p>En esa misma línea argumentativa y respecto al argumento del apelante en el sentido de las relaciones se habrían dado de manera voluntaria debemos indicar que conforme a los actuados no sé habría presentado medio probatorio alguno que corrobore dicha versión, más por el contrario, en los actuados existe el certificado médico legal N° 007128-L-PDCLS practicado a la agraviada en el cual dan cuenta de las lesiones que le ha producido el sentenciado al imponerle el acto sexual en contra de su voluntad así como el acta de recepción de prendas de vestir rotas de la agraviada con la cual se corrobora la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>versión de la agraviada cuando narra la violencia con la que actuó el sentenciado al imponerle el acto sexual por lo que el argumento del procesador respecto a las relaciones consentidas además de no estar sustentado con ningún medio probatorio, sería argumento de defensa que busca justificar su actual delictuoso.</p> <p>Otro argumento de la parte recurrente sería que no se habría tomado en cuenta la declaración jurada presentada por la misma agraviada en la cual señala que la denuncia presentada en contra del sentenciado la realizó De cólera y rencor por problemas de pareja y que ningún momento fue violada sin embargo a criterio de este órgano jurisdiccional revisor tal documentos no es suficiente por si solo a efectos de desvirtúa los demás medios probatorios del cargo acopiados por el representante del Ministerio público durante la investigación que acreditan la comisión del delito de violación sexual y la participación del recurrente en el mismo Máximo en si tenemos en cuenta que la propia agraviada a nivel del juicio oral El documento indicando que lo escrito a insistencia y luego de los familiares que le ofrecen dinero Qué los abuelos y la madre de antes de encontraban enfermo sí como el documento estaba redactado acepto</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>igualada tarea conjuntamente con el abogado declaración jurada.</p> <p>Es preciso mencionar, que si bien es cierto, existiría una declaración del testigo de descargo C quien indica que observo tanto a la agraviada como al recurrente en horas de la madrugada tranquilos acudiendo al camal a solicitar la llaves de su casa y que posteriormente observo retirarse a la agraviada del domicilio del recurrente tranquilamente, debemos tener en cuenta en principio que tal versión no ha sido corroborada con medio probatorio alguno que sustente su dicho, y por otro lado, tal relato obedece a circunstancias anteriores y posteriores al hecho concreto imputado, como por ejemplo, haber acudido hasta el camal a solicitar la llave para ingresar a la vivienda de recurrente y posteriormente ver retirarse a la agraviada de la casa del sentenciado, sin embargo, debemos tener en cuenta, que la agraviada conto concretamente lo que le había sucedido en la habitación del recurrente por lo que el relato factico de la menor agraviada en relación con el hecho mismo de la relaciones sostenidas en contra de su voluntad permanecen incólumes.</p> <p>Respecto del argumento alegado por el recurrente en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentido de que no se abría han tomado en cuenta el valor probatorio de la evaluación psicológica practicados al agraviada en la cual se concluye Queda peritada no refleja afectación trascendental de tipo psíquico emocional de Vidal hecho batería de investigación que la peritada sería histriónica dependiente Qué es un relato carece de muestra emocional acompañado de aspecto en qué contaminaban información que exagerar los hechos que sí bien es cierto presentar reacciones de angustia enfadada está no necesariamente sería por haber si se encontraba inmerso en ese sentido este órgano jurisdiccional revisor debe indicar que conforme lo ha establecido el Acuerdo Plenario N°04-2015/CIJ-116, referido a la valoración de la prueba pericial en delito de violación sexual en su fundamento 31 establece: “(...) Segundo: Qué el análisis crítico del testimonio es una tarea consustancial A la responsabilidad de valorar y resolver de los jueces, cuyo criterio no puede ser sustituido por especialistas que solo pueden diagnosticar sobre la persona y personalidad en abstracto pero no sobre su comportamiento en el caso concreto por lo que el informe psicológico solo puede servir de apoyo periférico o mera corroboración (no tiene un carácter definitivo), definitivo pero no sustituir la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>convicción sobre la credibilidad del testigo, Tercero: del juicio del psicólogo solo puede ayudar al juez a conformar su criterio sobre la credibilidad del testigo y su informe, al contrastar las declaraciones de la víctima menor de edad sustancialmente con los datos empíricos elaborados por la psicología si existen o no elementos que permitan dudar de su fiabilidad, Cuarto: que el informe pericial no puede decir, ni les pide que lo hagan, si las declaraciones se ajustan o no a la realidad, la cual es tarea del órgano jurisdiccional que entre otros elementos contará con su percepción directa de las manifestaciones y con el juicio del psicólogo sobre la existencia de datos que permiten suponer fabulación, inducción, invención o manipulación [conforme: STS de 29 de octubre de 1996 del 16 de mayo de 2003, y de 488/2009, de 23 de junio](...)”.</p> <p>En ese sentido, cómo lo refiere el acuerdo plenario antes indicado sí bien el informe psicológico puede diagnosticar sobre la personalidad en abstracto del peritado (víctima) este diagnóstico solo servirá de ayuda periférica o de mera corroboración de los otros medios probatorios recogidos durante la investigación y actuados en su etapa correspondiente que al ser analizado de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>manera individual o conjunta son los que finalmente generan convicción en el juzgador respecto de la participación o no del imputado en los hechos imputados en tu contra.</p> <p>Otro Argumento de la parte recurrente sería que el a quo no ha tomado en cuenta que la agraviada habría manifestado que después de haber mantenido relaciones sexuales sin su consentimiento se había quedado dormida, lo cual no tiene ninguna coherencia con el hecho imputado, en ese sentido este órgano jurisdiccional revisor debe indicar qué tal circunstancia viene hacer una de las episodios sucedidos el día de los hechos que no contradice ni enerva en hecho fáctico de la imputación cómo es haber forzado agraviada por lo que te argumento no es de recibo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00240-2016-0-0601-1-SP-PE-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre violación sexual

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>En conclusión Queda establecido que la sentencia recurrida ha sido emitida con arreglo a ley puesto que en esta se han expuesto de manera suficientes los motivos por los cuales se adoptó la decisión que contienen así como respetando las garantías y principios que la ley y la Constitución le confiere a los justiciables dentro de un proceso penal Por lo que los miembros de este órgano jurisdiccional revisor en virtud a los fundamentos expuestos precedente mente consideran que la resolución venida en grado, debe confirmarse en todos sus extremos. Por las consideraciones expuestas, analizado de los hechos y las pruebas con las reglas de la sana crítica y de Conformidad con las normas antes señaladas la SALA PENAL DE APELACIONES DE CAJAMARCA DE LA PARTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA POR UNANIMIDAD RESUELVE:</p> <p>RESOLUCION:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado en</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al</p>										10

<p>Descripción de la decisión</p>	<p>contra de la sentencia contenida en la resolución número dos de fecha treinta de septiembre del año dos mil dieciséis emitida por el juez del juzgado penal unipersonal de la provincia de Contumazá mediante la cual se resuelve condenar al aludido procesado como autor del delito contra la libertad sexual en su modalidad de violación sexual en perjuicio de la agraviada de iniciales B, a seis años de pena privativa de la libertad más el pago de mil doscientos soles (S/.12000.00) por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.</p> <p>CONFIRMAR la sentencia condenatoria contenida en la resolución número dos de fecha treinta de setiembre del año dos mil dieciséis, detallada en el ítem anterior.</p> <p>DEVOLVER la correspondiente carpeta al órgano jurisdiccional del origen, conforme a ley. Juez Superior: V. Ponente y director de debates. – Ss. V. S.M.</p>	<p>sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>						
--	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00240-2016-0-0601-1-SP-PE-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL; EXPEDIENTE N° 00240-2016-0-0601-SP-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA – CONTUMAZÀ, 2022. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual setiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, porlo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Chimbote, agosto del 2022



Wilder Díaz Saavedra
DNI N° 16801863

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2020 - 2021																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
8	Recolección de datos						X	X	X	X								
9	Presentación de resultados								X	X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
16	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones	10.00	4	120.00
Fotocopias	15.00	4	60.00
Empastado	55.00	1	15.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	10.00	2	20.00
Lapiceros	5.00	4	20.00
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			295.00
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información	30.00	4	120.00
Sub total			160.00
Total de presupuesto desembolsable			445.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1097.00